

TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

EXPEDIENTE : 00003-2017-11-5002-JR-PE-02

JUEZ : JORGE LUIS CHÁVEZ TAMARIZ
ESPECIALISTA : ISABEL DEL AGUILA RUIZ

IMPUTADOS : NADINE HEREDIA ALARCÓN Y OTROS

DELITOS : COLUSIÓN DESLEAL Y OTROS

AGRAVIADO : EL ESTADO

RESOLUCIÓN N.º 38

Lima, 14 de enero de 2020

#### I. MATERIA

Pronunciamiento ante el requerimiento de impedimento de salida del país por 18 meses, formulado por la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Equipo Especial, contra NADINE HEREDIA ALARCÓN, JORGE HUMBERTO MERINO TAFUR, RENÉ HELBERT CORNEJO DÍAZ, CARLOS EDUARDO PAREDES RODRÍGUEZ, EDGAR BARTOLO RAMÍREZ CADENILLAS, GUSTAVO ADOLFO NAVARRO VALDIVIA, MARÍA DEL ROSARIO PATIÑO MARCA DE ÁLVAREZ, LUIS ARNALDO NAPOLEÓN PESCHIERA RUBINI, MIGUEL ÁNGEL RONCEROS NECIOSUP, JORGE ELÍAS DANOS ORDOÑEZ, ANA SOFÍA REYNA PALACIOS, MANLIO BASSINO PINASCO, ULDARICO OSSIO SEMINARIO, JUAN GUALBERTO VALDIVIA ROMERO, LUIS VICENTE ZAVALETA VARGAS, FERNANDO POMATAILLA GÁLVEZ, por los delitos de colusión desleal y otro; y, contra CONSTANTINO GALARZA ZALDÍVAR Y MANLIO ALESSI REMEDI por el delito de lavado de activos; todos en agravio del Estado.

#### II. RAZONAMIENTO

PRIMERO: MOTIVACIÓN GENÉRICA

#### impedimento de salida del país

En la Resolución N.º 5, del 6 de setiembre de 2019, en el fundamento juridico 3 del colegiado. A de la Primera Sala Penal de Apelaciones Nacional Permanente Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios, haciendo invocación al Tribunal Constitucional, señala que "el impedimento de salida del país es una medida de coerción adicional a la comparecencia con restricciones, pues si bien no supone la posibilidad absoluta de evitar el peligro de fuga, lo hace más difícil, y por ende, la disminuye, además de que hará más complicada la intención del imputado de salir del país".

13-636L DEL AGUILA RUIZ
651 P. PUSTA-RUDICIM DE CAUSAS
12343 S. P. Signeral Prepretation Recognition of Causast

SEGNIFICATION OF STATES OF CORPORATION OF CORPORATION OF STATES OF CORPORATION OF STATES OF CORPORATION OF

1



TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

1.2 En el fundamento jurídico 22 del Acuerdo Plenario N.º 03-2019/CIJ-116, señala que el impedimento de salida del país es una medida de coerción personal que restringe el derecho de circulación del imputado. Su fundamento estriba en disminuir el riesgo de fuga de este. Así también, en el citado fundamento jurídico, se señala que el impedimento de salida del país pretende básicamente evitar el entorpecimiento de la averiguación de la verdad y, de este modo, asegurar la presencia del imputado. pero para su dictado es necesario acreditar el riesgo concreto de fuga o de desaparición.

Por último, en el fundamento jurídico 23 del citado acuerdo plenario, concluye con base en la doctrina señalada en anteriores fundamentos, que el impedimento de salida en el ordenamiento jurídico nacional tiene la doble manifestación de una medida de coerción personal que tiene por finalidad garantizar la presencia del imputado frente a una persecución penal, esto es, controlar el riesgo de fuga, incluso desde las diligencias /preliminares; y, también, de una medida de aseguramiento personal destinada a los testigos importantes.

1.3 El impedimento de salida es una medida de coerción personal que consiste en una restricción al derecho constitucional de libertad de tránsito dentro del territorio nacional. Se justifica como modo de facilitar su pronta y segura ubicación cada vez que se requiera la presencia en el proceso del imputado o testigo, y siempre que la mera fijación de domicilio no sea suficiente a tal fin.

Finalmente, resulta necesario precisar que el impedimento de salida del país se puede dictar en la etapa de diligencias preliminares donde el nivel de sospecha de la comisión de un delito es simple, conforme a lo establecido en la Sentencia Plenaria Casatolia N.º 1-2017; es decir, para su imposición basta con identificar algunos datos fácticos que permitan dar la apariencia del delito y la vinculación del investigado con el delito objeto de investigación; sin embargo, el acuerdo plenario en mención exige por riterios de proporcionalidad y razonabilidad que se trate de sospecha reveladora o suficiente.

#### Finalidad de la medida de impedimento de salida del país

1.4 Con relación a la finalidad del impedimento de salida del país, esta se encuentra regulada en el artículo 295 del Código Procesal Penal, cuyo tenor es el siguiente: "[...] Cuando durante la investigación de un delito sancionado con pena privativa de libertad mayor de tres años resulte indispensable para la indagación de la verdad, el Fiscal



TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

podrá solicitar al Juez expida contra el imputado orden de impedimento de salida del país o de la localidad donde domicília o del lugar que se le fije, Igual petición puede formular respecto del que es considerado testigo importante [...]".

En el fundamento jurídico 10 de la Sentencia del Tribunal Constitucional en el Exp. N.º 03016-2007-PHC/TC, se establece que el impedimento de salida del país se adoptará en tanto resulte indispensable para los fines del proceso y siempre que no sea necesaria una limitación más intensa de la libertad personal. Cabe precisar que con esta intervención no se afecta en estricto a la libertad personal, sino, como se indicó antes, a la libertad de tránsito, ambas conformantes de la libertad individual.

SEGUNDO: EVALUACIÓN EN CONCRETO

2.1 NADINE HEREDIA ALARCÓN

Imputación fáctica

NOW ESPECIAL LIVON EN DELINDS DE

En calidad de primera dama, desde el año 2011 hasta el 2016, desde su posición, materialmente ejerció actos ejecutivos y de gestión durante el periodo presidencial de su conyuge Ollanta Humala Tasso, circunstancias en que habría acordado y mantenido reuniones con diferentes funcionarios y servidores públicos vinculados con el proyecto Mejoras de la Seguridad Energética y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano", del mismo modo con representantes del grupo empresarial Odebrecht, por lo que mostró interés por el grupo empresarial Odebrecht en el concurso público y en la designación de Eleodoro Octavio Mayorga Alba como ministro de Energía y Minas desde el 24 de febrero de 2014, periodo en el cual se venía realizando el proceso de promoción privada y se venía dilatando la ejecución del Proyecto antecedente denominado Gasoducto Andino del Sur denominado Kuntur), que luego se suspendió, y finalmente, se dio por terminado, devolviéndosele a Odebrecht indebidamente la carta fianza.

Elementos de convicción

Declaración del Testigo con clave TR-01-3D2FPCECF-2016, del 26/09/16, relacionado a la participación activa de Nadine Heredia, funcionarios públicos y funcionarios de Odebrecht sobre la planificación de los lineamientos del proyecto. Acta de búsqueda de información pública, de fecha 17/09/19, que registra el contenido del reportaje periodístico titulado "Nadine Heredia: Colaborador afirma que ex primera dama coordinó licitación Gasoducto Sur Peruano", emitido el 16/10/16.



TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

- 3) Copía de folios 129, 178 y 211 del ANEXO H: Cuaderno de Agendas de Nadine Heredía, donde se observa: (i) dos anotaciones a manuscritos: "Gas P' Los Peruanos" Ollanta y "andino ~(ininteligible) gaso Martín Belaunde gaso". (A.), 2. una anotación del 12/01/10: "GPLOS delfines Valfredo Reunión intelectuales y 8:00 Marcelo y Siomi"; y, (iii) una anotación del 25/03/10: "19:30 20:00 Cena grupo Brasil Club empresarial Vía Principal N.º 65, Torre Real 3, S. Isidro".
- 4) Reporte de movimiento migratorio del señor Jorge Henrique Simões Barata: En Perú en el año 2010 y viajó a Brasil el 09/06/11, por el que se presume la estancia de Jorge Barata en Perú desde el 2010 hasta por lo menos el 2011.
- 5) Registro de visitas a Palacio de Gobierno durante el periodo de enero 2008 a diciembre 2014 / Ingreso por la puerta de la calle Desamparados, en el cual consta que el 09/08/12, el CEO de Odebrecht Jorge Henrique Simões Barata mantiene una reunión con Cynthya Muniel Montes Llanos (allegada a Nadine Heredia).
- 6) Declaración de Luis Renato Sánchez Torino jefe de Proyecto, que da cuenta de las reuniones de Nadine Heredia con los miembros del Comité de Pro Seguridad Energética en Palacio de Gobierno.
- Declaración de Gustavo Adolfo Navarro Valdivia miembro del Comité de Pro Seguridad Energética, que da cuenta de la intervención de Nadine Heredia en temas relacionados al proyecto, dentro de las reuniones sostenidas con los miembros del Comité de Pro Seguridad Energética en Palacio de Gobierno.
- 8\ Declaración de Daniel Fernando Abugattas Majluf ex congresista nacionalista.
- 39) Acta de transcripción de la declaración del Colaborador Eficaz con Clave N.º 04-2019, que corresponde a José Alejandro Graña Miró Quesada, en el extremo
- 10) Acta de transcripción de la declaración del Colaborador Eficaz con Clave N.º 005-2019, que corresponde a Hernando Alejandro Constancio Graña Acuña, en el extremo pertinente.
- onocimiento la Disposición Fiscal N.º 16, del 26/09/2019, por el cual la persona jurídica colaboradora Odebrecht admite responsabilidad por la ilicitud de pagos inclusive en el Proyecto Gasoducto Sur Peruano.

### 2.1.2 Inferencia del juzgador

 En el actual estadio procesal, se ha generado convicción al juzgador que la investigada Nadine Heredia Alarcón ha influenciado en su calidad de primera





TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

dama en el **Proyecto Gaseoducto Sur Peruano**, al reunirse con diferentes funcionarios públicos a cargo de esta licitación, así como con los ejecutivos de Odebrecht, con el objeto de beneficiarlo, con lo que se logró que la empresa brasilera resultara ganadora en el aludido proyecto, mientras se dilataba la ejecución del proyecto antecedente Gaseoducto Andino del Sur (Kuntur).

Para acreditar lo expuesto, se cuenta con lo atestiguado por el testigo protegido TR-01, que en pertinencia señala que la referida investigada Heredia Alarcón, mantuvo reuniones con Jorge Enrique Simões Barata y Raymundo Trindade Serra (ejecutivo de Odebrecht/relaciones públicas), para tratar sobre el financiamiento (entregas de dinero) de la campaña presidencial de 2011 en estrecha relación a la prioridad del interés que mostraba Odebrecht para el referido proyecto Gaseoducto Sur Peruano.

# Lo atestiguado se corrobora con lo siguiente:

El cuaderno de agendas de Nadine Heredia que hace mención a reuniones con Martin Belaunde y el ejecutivo como Marcelo Odebrecht en el 2010 (que involucra a los intereses de la empresa brasilera), que contrastado con el movimiento migratorio de Jorge Henrique Simões Barata, alto funcionano de Odebrecht, se establece que viajó al Perú en diferentes periodos, coincidiendo en el 2010 como aparece en la agenda. Luego, según el registro de visitas de Ralacio de Gobierno, se consignan visitas durante los años 2011 al 2012.

Declaración de Luis Sánchez Torino, jefe de proyectos (que es un órgano de appyo del Comité de Pro Seguridad Energética), que atestigua que han existido las reuniones de los funcionarios de ProInversión con Nadine Herida Alarcón en Palacio de Gobierno junto a Ollanta Humala, en el que se hace mención que se trataron cuestiones técnicas.

Declaración de Gustavo Adolfo Navarro Valdivía, que es miembro del Comité de Pro Seguridad Energética, donde se atestigua que durante las reuniones en Palacio de Gobierno con funcionarios de ProInversión, consultores de Wood Mackenzie, con Ollanta Humana y Nadine Heredia Alarcón, "última, de quien se señala que preguntaba sobre los aspectos técnicos de la obra y para cuándo se iba a terminar la licitación".



TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

Declaración de María Elena Llanos Carrillo (ex esposa del propietario del Hotel Los Delfines, Sr. Jacques Simón Levy Calvo), que en pertinencia atestigua que conoció a la referida investigada Heredia Alarcón durante la campaña presidencial de Ollanta Humala. Apreció que la referida investigada tenía una oficina dentro del Hotel Los Delfines, en el que mantenía reuniones con empresarios brasileños y una vez que Ollanta Humala asume el mando, le expresó que "había puesto a una persona de su confianza en ProInversión", como el hecho que interactuaba con los ministros y con los congresistas, de ahí que salió el apelativo de Nadine, es decir, "la jefa".

Declaración del colaborador eficaz Jorge Henrique Simões Barata, del 17 de noviembre de 2019, que confirma las reuniones en Palacio de Gobierno con la referida investigada, como Raymundo Serra (ejecutivo de Odebrecht), entre otros, para tratar puntos del Gaseoducto Sur Peruano, además refiere el acuerdo con los altos directivos de Graña y Montero para mantenerse ocultos dentro del consorcio.

Declaración de los aspirantes a colaborador eficaz, José Alejandro Graña Miroquezada y Hernando Graña Acuña, que coinciden en señalar que Nadine Heredia les condicionó a que se negara la participación de la empresa Graña y Montero, indicando que no iban a tener el apoyo, por lo que los declarantes hicieron un memorando de entendimiento a través del que no iban a aparecer sus nombres como consorciado, para mantenerse ocultos. Esta situación para el juzgado objetivamente evidencia el poder de la investigada en mención sobre el referido proyecto que, sumado a los anteriores elementos de convicción, informa de su interés y determinación sobre la misma.

de Gobierno y le propuso que sea parte del Comité Pro Seguridad Energética. Todos los elementos expuestos generan convicción de que la investigada tenía injerencia para la toma de decisiones vinculada al proyecto Gaseoducto Sur Peruano.

• El juzgador no comparte el razonamiento del abogado defensor:

DE 1938



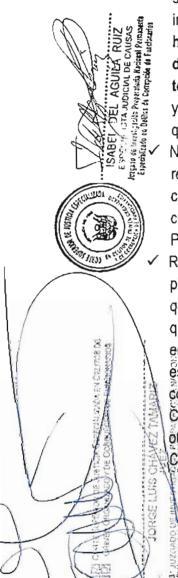
TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

Cuando sostiene que las reuniones en las que participó su patrocinada son protocolares de cara a las diversas testimoniales que informan de la injerencia en el proyecto Gaseoducto Sur Peruano, sín que el letrado haya brindado una explicación suficiente de la activa participación de su patrocinada cuando, por ejemplo, consultaba aspectos técnicos de este proyecto, en las instalaciones de Palacio de Gobierno y el sustentado acercamiento a los ejecutivos de la empresa Odebrecht que resultó ganadora en el referido proyecto.

No es posible restarle sustento a la declaración del testigo con identidad reservada TR-01, como lo pretende la defensa técnica, cuando se ve corroborada con una pluralidad de elementos de convicción en cumplimiento de lo establecido en el artículo 158.2 del Código Procesal Penal.

Respecto a la declaración de los Graña y Montero, así como según las plurales declaraciones de Jorge Henrique Simões Barata, es de indicar que se evalúa lo actuado en la carpeta fiscal, teniendo en consideración que la Fiscalía, según nuestro sistema procesal, es la autoridad encargada de recabar los elementos de convicción en cumplimiento de lo establecido por el artículo 159.4 de la Constitución Política en concordancia con el artículo IV del Título Preliminar y el artículo 65 del Código Procesal Penal, como aquellas actuaciones que se insertan de corros expedientes o carpetas según al artículo 138, inciso 2, del mismo Código Procesal.

- Se debe tener en cuenta que las reuniones consignadas por la referida procesada, en la agenda y reportes de visitas de palacio es anterior a febrero de 2014, que es perfectamente encajable con la firma del acuerdo entre Graña y Montero con Odebrecht, que señala el letrado se produjo en esa fecha.
- En relación al libro dedicado a la investigada Heredia Alarcón por Graña y Montero, genera una lectura distinta a lo sostenido por el letrado, pues teniendo en cuenta lo declarado por María Elena Llanos Carrillo y Jorge Henrique Simões Barata, se infiere el poder que ejercia la referida investigada con el empresariado y los funcionarios públicos que la rodeaban.
- Respecto a lo declarado por Mario Antonio Nicolini Castillo, lo concreto es que existe una sindicación directa que la





TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

referida investigada le propuso sea parte del Comité Pro Seguridad Energética, aspecto que no ingresa en contradicción, que al parecer del juzgado es relevante este dato, pues al ser evaluado en conjunto con otros, permite establecer la influencia de la investigada en el referido proyecto en favor de la empresa brasilera, que se constituye como una organización criminal trasnacional.

# 2.1.3 Prognosis de pena

En el presente caso se tiene que el Ministerio Público desarrolla una investigación en sede preliminar contra Nadine Heredia por el delito de colusión, y con la calificación alternativa de negociación incompatible. El marco punitivo abstracto del primer delito tiene una pena que oscila entre los 3 a 15 años, mientras que el delito de negociación incompatible como tipo penal alternativo, sanciona con una pena privativa de la libertad no menor de 4 ní mayor de 6 años; en ambos casos, supera los 3 años de pena privativa de la libertad, que exige el artículo 295 del Código Procesal Penal, cumpliendo el presente presupuesto procesal.

# 2.1.4 Indispensabilidad para la averiguación de la verdad y riesgo concreto de fuga

- corrupción, en el que se encuentren comprometidos funcionarios o extraneus, resulta necesaria la averiguación de la verdad, y se otorga la razón al Ministerio Público cuando considera que para cumplir este objetivo es inevitable el ejecutar un conjunto de actos de investigación, encontrando sustento en que la medida de impedimento de salida del país, como una forma de restricción a la libertad personas menos intensa, tiende a garantízar la verdad.
- 🛱 En el ámbito de riesgo concreto de fuga, se arriba a la siguiente conclusión:
  - El abogado defensor de la investigada Heredia Alarcón durante los debates orales, ha brindado información relevante que no ha sido discutido por el Ministerio Público, referido a la reiteración delictiva de su patrocinada, cuando señala que existen investigaciones en su contra; situación que debe ser analizada pormenorizadamente.
    - El artículo 253 del Código Procesal Penal, señala en el inciso 1, que los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución y



HON DE JUSTICIA ESPECIALIZADA RA DELIZOR DE PARÁPADO Y DE CORMINICIÓN DE FUNCIONAZIOS



TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

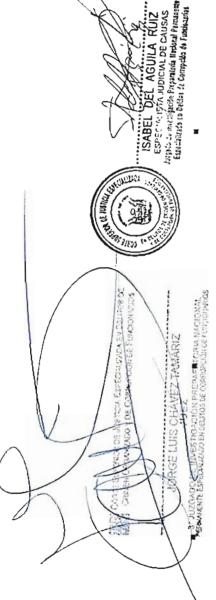
Tratados relativos a Derechos Humanos ratificados por el Perú, solo podrán ser restringidos en el marco de un proceso penal, si la ley lo permite y con las garantías previstas en ellas. Mientras que el inciso 3 señala "la restricción de un derecho fundamental sólo tendrá lugar cuando fuera indispensable, en la medida y por el tiempo estrictamente necesario, para prevenir, según los casos, los riesgos de fuga, de ocultamiento de bienes o insolvencia sobrevenida, así como para impedir la obstaculización de la averiguación de la verdad y "evitar el pelígro de reiteración delictiva".

La reiteración delictiva es un razonamiento asumido en el caso César Villanueva tramitado por este Juzgado, que declaró fundada la medida de coerción de carácter excepcional a la libertad personal, que ha sido confirmada por la Sala Penal de Apelaciones de este Sistema Especializado.

En el presente caso, el Ministerio Público establece un marco temporal de imputación desde el año 2011 al año 2016, cuando la referida investigada tenía la calidad de primera dama, en el que materialmente ejerció actos ejecutivos y de gestión durante el período presidencial de su cónyuge Ollanta Humala Tasso.

Siendo que, la defensa técnica es quien ha insertado la información de 02 procesos existentes durante el debate oral y público del presente requerimiento; el Ministerio Público acompañó información al respecto de los expedientes N.º 22-2017 (carpeta fiscal N.º 27-2017) caso Hospital Lorena y N.º 249-2015 (carpeta fiscal N.º 69-2015) caso financiamiento de campaña del partido nacionalista.

En el caso del expediente N.º 22-2017: según la disposición N.º 35-2019 del Noveno Despacho Transitorio de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, en el fundamento TERCERO, señala la existencia de una organización criminal integrada y encabezada por Jorge Isaacs Acurio Tito y promovido por Nadine Heredia Alarcón, de modo que la calificación jurídica para





TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

el primero junto con otros funcionarios por el delito de negociación incompatible y a la citada investigada por Tráfico de Influencias, sin perjuicio de organización criminal. Se hace mención que Nadine Heredia valiéndose de su condición dentro del partido nacionalista intervino a través de Mayorga Miranda para canalizar el apoyo necesario y asegurar las elecciones en Cusco, hechos que se desarrollaron entre el 2010 al 2012.

- En el caso del expediente N.º 249-2015: según la imputación, Heredia Alarcón y su cónyuge Ollanta Humala, en el contexto de la campaña destinada a las elecciones presidenciales del año 2011, habrían recibido dinero proveniente de las empresas privadas ODEBRECHT y OAS, cuya fuente sería producto de actos de corrupción realizados por dichas empresas.
- En conclusión, existe reiteración delictiva por actos de corrupción vinculados a organización criminal, la cual debe ser acogida por el Juzgado, como lo exige el artículo 235.3 del Código Procesal Penal.

El abogado defensor de la investigada Heredia Alarcón, durante los debates orales, ha brindado información relevante que no ha sido controvertida por el Ministerio Público, referida a la reiteración delictiva de su patrocinada, cuando señala que en su contra existen investigaciones por los casos Hospital Lorena y Financiamiento de Campaña, situación que como lo establece el legislador en el artículo 253 del Código Procesal Penal, constituye un elemento por excelencia para la imposición de una medida de coerción procesal y razón para la restricción de su derecho a la libertad personal en menor intensidad.

Respecto al arraigo laboral de la investigada, teniendo en cuenta la declaración última, brindada con presencia de su abogado defensor, es indiscutible que no desarrolla actividad laboral cuando señala que solo está al cuidado de sus hijos menores, además de que no tiene ingresos económicos; en consecuencia, lo argumentado por su abogado defensor, referido a que ejerce actividad en el Partido Nacionalista sin recibir remuneración alguna, no es de recibo por resultar manifiestamente incongruente.



TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

La Casación N.º 626-2013-Moquegua, en el f. j. 58, señala que para fundamentar lo relacionado con pertenencia a la organización criminal, no basta con señalar la existencía de la misma, sino la vinculación de procesado que, en el presente caso, teniendo en cuenta el f. j. 8.18 de la Resolución N.º 3, del 18 de noviembre de 2019 (relacionado a una tutela de derechos expuesta en los debates), es la Sala Penal de Apelaciones de este Sistema Especializado, que señala que Heredia Alarcón está investigada por tratos ilícitos con los representantes de Odebrecht, respecto al "mejoramiento de la Segundad Energética del país y Gaseoducto Sur Peruano". Esta casación concluye por la vinculación con una presunta organización criminal; en consecuencia, esa conexión constituye peligro procesal, teniendo en cuenta la interpretación jurisprudencial del dispositivo legal (artículo 269.5 del Código Procesal Penal).

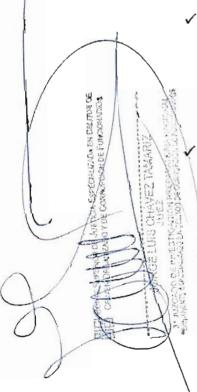
Otro aspecto a tener en cuenta es la gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento, que sea por el delito principal o calificación alternativa, considerando una agravante genérica como es la pluralidad de agentes del artículo 46, inciso 2.i), informa que la pena por imponer es alta, que es objetivamente probable que el agente se sustraiga de la presente investigación.

No es negada la presencia de la familia y el arraigo domiciliario; sin embargo, existen elementos plurales que informan del riesgo concreto de fuga, tomando en cuenta la magnitud del daño causado que se sustenta por la dilación del primer proyecto para justificar la entrega de la carta fianza por la suma de \$ 66 7000 000 en favor de Odebrecht que no se ejecutó, mientras se concretó el segundo proyecto en favor de la misma empresa que opera como una presunta organización criminal.

Se considera que la ausencia de la investigada a prestar su declaración en su oportunidad, no ha tenido un efecto negativo en el decurso del proceso, y la capacidad económica, ingresos y salidas del Perú no constituyen un argumento de suficiencia, aunque no restan a los ya existentes.

Respecto a las diligencias pendientes, el Ministerio Público expuso las diligencias que se han dispuesto durante los meses de noviembre y diciembre de 2019 en su requerimiento escrito para justificar el normal desarrollo de sus actividades. Así es evidente que aún existen diligencias







TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

18AEE. OF AGUILA RUIZ ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS Espediato en Option de Causas Espediato en Option de Campala de Fardanaina

SADA EN DELFOS OS

pendientes como la declaración de los ejecutivos de Odebrecht, Raymundo Trindade Serra y Rodney Rodríguez Carvalho, que en pertinencia, corresponde al desarrollo del Gaseoducto Sur Peruano, que resulta importante, pues "es con la declaración del colaborador eficaz Jorge Henrique Simões Barata del 17 de noviembre del 2019, que ha sostenido respecto a Trindade Serra que han mantenido reuniones en Palacio de Gobierno con la referida investigada". De ahi la necesidad de su permanencia en el Perú, para que sea llamada a declarar o se actúen actos posteriores urgentes de indagación. El juzgado considera que debe informarse a la brevedad a los abogados la fecha de la diligencia, para evitar afectación al plazo razonable, sin desconocer la necesidad de estas actuaciones en el marco de una investigación en sede preliminar.

# 2.1.5 Test de proporcionalidad

Para toda medida de coerción, el artículo 253, inciso 2, del Código Procesal Penal, exige gel respeto al principio de proporcionalidad, según se expone:

# Subprincipio de idoneidad

La imposición de esta medida es idónea, puesto que se pretende asegurar la presencia de la investigada Nadine Heredia Alarcón en la realización de diligencias a llevarse a cabo respecto a su persona y, de esta manera, esclarecer los hechos materia de investigación que se imputan a la investigada en mención.

### ✓ Subprincipio de necesidad

Pa medida de impedimento de salida del país es necesaría, pues, de todas las medidas previstas en el Código Procesal Penal, la que se debate en el presente caso resulta menos lesiva del derecho fundamental a la libertad, por cuanto su impacto incide es legitima y conforme a lo previsto en la ley.

#### Subprincipio de proporcionalidad en sentido estricto

La presente medida de impedimento de salida, sometida a debate, resulta proporcional y legitima, frente a la afectación en los ámbitos referidos al grado, importancia y justificación de la restricción del derecho a la libertad de tránsito de la investigada Nadine Heredia Alarcón. Dicha restricción se materializa en el derecho al ius puniendi, facultad del Estado para perseguir y sancionar la comisión de hechos ilícitos como los que se investigan en el



TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

presente caso y su concreción se plasma con la imposición de la medida requerida por la representante del Ministerio Público, sumado a la protección del bien jurídico como un deber del Estado conforme al artículo 44 de la Constitución Política.

# 2.2 JORGE HUMBERTO MERINO TAFUR

# > Imputación fáctica

En su calidad de ministro de Energía y Minas y miembro del Consejo Directivo de ProInversión, se le atribuye:

- a. Interesarse en forma directa en el contrato de concesión otorgado a la empresa Kuntur, favoreciendo a dicha empresa con la suspensión del plazo de evaluación del cronograma de ejecución, la prolongación de dicho plazo, hasta que finalmente solicitaron la terminación de su contrato y devolución de su carta fianza, alegando una supuesta "fuerza mayor", pretensiones que fueron concretadas en el 2014.
- b. Coludirse con los representantes del tercero beneficiado (Odebrecht), a través de sus representantes (Luíz Fernando de Castro Santos, Rodney Rodríguez de Carvalho y Claudia Hokama Kuwae), con la finalidad de mantener durante años suspendido el plazo de evaluación del cronograma de ejecución, hasta que una vez que consiguieron adjudicarse la concesión del proyecto "Mejoras a la segundad energética del País y desarrollo del Gasoducto Sur Peruano", solicitaran la terminación del contrato y la devolución de la carta fianza de su otro proyecto (Gasoducto Sur Andino), alegando una supuesta "fuerza mayor" producida por la Ley N.º 29970, pese a que las condiciones de inviabilidad tegnica y económica eran preexistentes a dicha ley. Por ello, no se descarta que tales concesiones sean producto de un acto de concertación ilegal.

Además se tiene su intervención en la dación del marco normativo Ley N.º 29852, publicado el 22 de diciembre de 2012, Leyes 29969 y 29970, publicadas el 22 de diciembre de 2013 al tener intervención en los Proyectos de Ley 365/2012-PE, "Ley que dicta disposiciones para la masificación de gas natural", y 1396/2012-PE, "Ley que afianza la seguridad energética y promueve el desarrollo del polo petroquímico en el sur del país".

d. Reunirse en Palacio de Gobierno, en su calidad de ministro de Energía y Minas, hasta en tres oportunidades, junto con los miembros del Comité, Guillermo Lecarnaque, Gustavo Navarro Valdivia, Rosa María Ortiz Ríos; Luis Sánchez Torino: los asesores de la Consultora Internacional Wood Mackenzie; el

SAN SOFTED HIS NOND WORKER DELTOR OF



TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

Esteusizado es Delitos de Compeido de Fuedosarbe

CONTROL BONG BONG TO ME TO STATE OF THE STAT

presidente Ollanta Humala Tasso y Nadine Heredia Alarcón. La primera reunión fue en el segundo semestre de 2013 y la segunda se habría dado tres meses después de la primera, a fin de tratar sobre el avance del proyecto, el interés internacional en el proyecto y temas técnicos. Todo lo cual hace prever la existencia de un pacto colusorio desde el Poder Ejecutivo, miembros del Comíté Pro Seguridad Energética y otros funcionarios de ProInversión, a fin de favorecer a la concesionaria.

e. Haber solicitado a ProInversión con Oficio N.º 02-2013DM, del 3 de enero de 2013 (véase acta del Consejo Directivo del 4 de enero de 2013, a folio 35574, anexo 5), incorporar el proyecto "Mejoras de la seguridad energética y desarrollo del Gasoducto Sur Peruano" al proceso de Promoción de la Inversión Privada; por ello, el Consejo Directivo de ProInversión, conformado por cinco ministros (el ministro de Energía y Minas, Jorge Humberto Merino Tafur, posteriormente Octavio Eleodoro Mayorga Alba; el ministro de Economía, Luis Miguel Castilla Rubio; el ministro de Transportes y Comunicaciones, Carlos Eduardo Paredes Rodríguez; el ministro de Vivienda, Milton Von Hesse; y el ministro de Agricultura, Juan Manuel Benites Ramos), en la Sesión N.º 503, del 4 de enero de 2013, incorpora el proyecto "Mejoras de la seguridad energética y desarrollo del Gasoducto Sur Peruano" al proceso de inversión privada, bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en el Decreto Legíslativo N.º 1012 y sus normas reglamentarias, modificatorias y conexas.

Haber participado, en su condición de mínistro de Energía y Minas en la sesión N.º 506 (no presencial), del 25 de enero de 2013, en la que se acuerda la creación de un nuevo comité denominado Comité Pro Seguridad Energética, pese a que ya existía el Comité de Conectividad para temas de Energía e Hidrocarburos². Se creó así un comité "específico" para llevar a cabo los procesos de promoción de la inversión privada que se efectúen al amparo de la Ley N.º 29970, "Ley que afianza la seguridad energética y promueve el desarrollo del polo petroquímico en el sur del país". Posteriormente, el 7 de mayo de 2014, el presidente Ollanta Humala y el ministro de Economía y Finanzas, Luis Miguel Castilla Rubio, mediante Resolución Suprema N.º 20-

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Véase la declaración continuada de Gustavo Adolfo Navarro Valdivia obrante de fojas 696 a 708, del cuaderno de declaraciones y la declaración testimonial de Luis Renato Sánchez Torino, obrante de fojas 776 a 790, del cuaderno de declaraciones.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Mediante Resolución Suprema N.º 010-2012-EF, del 9 de febrero de 2012 y su fe de erratas del 21 de febrero de 2012, firmada por el ex presidente Ollanta Humala Tasso y el ministro de Economía, Luis Miguel Castilla Rubio, se dispuso que los cinco (S) comités especiales de ProInversión, se agruparan en solo tres comités, quedando entre ellos el Comité de Conectividad para temas de energía e hidrocarburos.



TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

2014-EF, publicada el 8 de mayo de 2014, designan a Edgard Bartolo Ramírez Cadenillas como presidente del Comité Pro Seguridad Energética, que tenía conflictos de interés por haber trabajado con el grupo empresarial Kuntur desde inicios de 2007 y para Odebrecht en repetidas oportunidades, como puede observarse en su hoja de vida. Cabe precisar que en ProInversión, si bien ya existía el Comité de Pro Conectividad, encargado de promocionar proyectos de energía e hidrocarburos; no obstante, se crea el Comité Pro Seguridad Energética designando como miembros a profesionales cercanos al Ejecutivo y otros con conflictos de intereses.

g. Haber participado, en su condición de ministro de Energía y Minas, en la sesión (no presencial) del Consejo Directivo de Profnversión, del 12 de febrero de 2014, en que se acordó modificar el cronograma del proceso contenido en el Anexo 9 de las Bases del Concurso de Proyectos integrales para la entrega en Concesión del Proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano", inobservando lo dispuesto en el último párrafo del artículo 6 del Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – ProInversión, cuyo texto es el siguiente: "(...) Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría absoluta de los integrantes presentes en cada sesión (...)".

h. También en su calidad de miembro del Consejo Directivo, se vislumbra la linjerencia del Consejo Directivo, en las decisiones trascendentales para la consecución del desarrollo del proceso de concesión, no sólo para la creación de un Comité de Pro Seguridad Energética (conformado luego por profesionales cercanos al ejecutivo y/o con conflictos de intereses), existiendo ya un Comité de Pro Conectividad encargado de promocionar proyectos de energía e nidrocarburos; sino también en las sucesivas modificaciones del cronograma del proceso que conllevo al retraso del inicio de la licitación del Proyecto Casoducto Sur Peruano.

SASTON CON

Asimismo, tuvo injerencia en reuniones con representantes de empresas y/o eventuales participantes de consorcios y/o postores con la supuesta finalidad de conocer la participación efectiva o no de sus representadas dentro del proceso, lo cual excedería las funciones atribuibles como míembros de Consejo Directivo.

j. Haber mantenido suspendido durante años<sup>3</sup> el plazo del cronograma de ejecución (no habiendo formalizado las modificaciones al contrato de concesión

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Desde el 19 de abril del 2012, fecha en que la comisión especial 2 formalmente culminó con las negociaciones, arribando a acuerdos para elaborar la respectiva adenda al contrato de concesión, respecto a las modificaciones planteadas sobre el contrato de concesión, las cuales no fueron formalizadas por el ministro Merino Tafur.



TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios

para levantar dicha suspensión), hasta que una vez que el concesionario consiga adjudicarse la concesión del proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano", solicite la terminación del contrato y la devolución de la carta fianza de su otro proyecto "Gasoducto Sur Andino", alegando una supuesta "fuerza mayor" producida por la Ley N.º 29970, pese a que las condiciones de inviabilidad técnica y económica eran preexistentes a dicha ley.

k. Haber participado a finales de 2013 e ínicios de 2014, en el retraso del inicio de la lícitación internacional del Proyecto Gasoducto Sur Peruano, según lo manifestado por el testigo con clave TR-01-3D2FPCECF-20164, en los siguientes términos: "(...) en octubre de 2013 cuando estaban cerca de lanzar el concurso, Jorge Simões Barata se comunica con Nadine Heredia y le pide retrasar el ínicio de la licitación internacional, porque no estaban preparados aún, ella accede y hace las gestiones, no recordando si fue con el ministro de Energía y Minas o el Presidente de ProInversión, siendo que efectivamente se retrasa varias veces a pedido del señor Jorge Barata Simões, siendo que ella comentaba que despachaba con el ministro de Energía y Minas, Jorge Humberto Merino Tafur en Palacio de Gobierno, en el mismo salón que despachaba el presidente Ollanta Humala Tasso, esto ocurrió a finales de 2013 e inicios de 2014".

#### Elementos de convicción

CORPUTCION DE FUNCTORITAISE

Ley N.º 29970, denominada "Ley que afianza la seguridad energética y promueve el desarrollo de polo petroquímico en el sur del país", publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 22 de diciembre de 2012 (gobierno del ex presidente de la República Ollanta Humala), dicha ley es utilizada de sustento y marco legislativo para principal).

Antecedentes de los **Proyectos de Ley N.º 1365/2012-PE** "Ley que dicta disposiciones para la masificación de Gas Natural", y **N.º 1396/2012-PE**, "Ley que afianza la seguridad energética y promueve el desarrollo del Polo Petroquímico en el Sur del País". Acta de Sesión N.º 577 del Consejo Directivo, del 12/02/2014 con el qual se modifica cronograma del proyecto.

3) Acta fiscal de búsqueda y descarga de información pública del portal web de ProInversión de 18/09/19, en la cual se advierte a Jorge Humberto Merino Tafur --

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Obrante de fojas 190 a 191 de la carpeta principal.



TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

ministro de Energía y Minas, como miembro del Consejo Directivo de ProInversión en el año 2014 (en el periodo de 27 /07/12 hasta el 23/02/14).

- 4) Resolución Ministerial N.º 140-2012-MEM/DM, de fecha 16/03/12, suscrita por Jorge Merino Tafur, a fin de que en la modificación del contrato de concesión tomen en cuenta las medidas de promoción para los sistemas de transporte contempladas en la Ley N.º 29690, "Ley que promueve el desarrollo de la industria petroquímica basada en el etano y el nodo energético en el sur del Perú ".
- 5) Decreto Supremo N.° 05-2014-EM, "Reglamento de la Ley N.° 29970", del 07/02/2012.
- 6) Acuerdo ProInversión NP 506-1-2013-DE, con fecha 25/01/13, mediante el cual el Consejo Directivo constituyó el Comité de ProInversión en Proyectos de Seguridad Energética-Pro Seguridad Energética.
- 7) Acta de la Sesión N.º 576, del Consejo Directivo del 11/02/14, que da cuenta de la reunión llevada a cabo con los representantes de las principales empresas que serían parte del proceso de concesión del Proyecto.
- 8) Resolución Suprema N.º 244-2012-PCM del 23/07/2012 que se designa a Jorge Humberto Merino Tafur como ministro de Energía y Minas.
- 9) Declaración de Luis Sánchez Torino jefe del Proyecto "Mejoras a la seguridad energética y Gasoducto Sur Peruano".
- 10) Declaración de Eleodoro Octavio Mayorga Alba ministro de Energía y Minas desde del 24.02.2014.
- 11) Declaración de Jorge Humberto Merino Tafur ministro de Energía y Minas desde el 11.12.2011 hasta el 23.02.2014.
- Declaración de Javier Illescas Mucha director ejecutivo de ProInversión.
- Declaración de Mile Cacic Enriquez representante del Consorcio Gasoducto Peruano del Sur.
- 14) Declaración de Gustavo Ricardo Villegas del Solar ex secretario de Actas de ProInversión.
- 15) Declaración de Juan Manuel Benites Ramos miembro del Consejo Directivo.
- Manual de Organización y Funciones de ProInversión, aprobado por Resolución de la Dirección Ejecutiva N.º 103-2013, del 26 de junio de 2013.
- Acta de deslacrado de los documentos incautados en el domicilio vinculado al investigado Luis Arnaldo Napoleón Peschiera de fecha 19 de agosto de 2019.
- 18) Anexo 42 correspondiente a los documentos deslacrados vinculados al investigado Luis Amaldo Napoleón Peschiera, relacionados al registro de correos electrónicos.
- 19) Oficio N.º 2339-2019-MP-FN-EQUIPO ESPECIAL-1D (CE 01-2017) que pone en conocimiento la Disposición Fiscal N.º 16 del 26/09/2019, por el cual la persona





TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

jurídica colaboradora Odebrecht admite responsabilidad por la ilícitud de pagos inclusive en el Proyecto Gasoducto Sur Peruano.

# 2.2.2 Inferencia del juzgador

 De los elementos de convicción, la imputación que se encuentra suficientemente sustentada en el actual estadio preliminar de la investigación, es que Jorge Humberto Merino Tafur, en su calidad de ministro de Energía y Minas durante el mes de diciembre de 2011 a febrero de 2014, y como miembro del Consejo Directivo de ProInversión, se coludió con los representantes de Odebrecht, para convocar el proyecto Gaseoducto Sur Peruano.

Es de precisar, que el juzgado ha evaluado el Informe de Contraloria N.º 937-2015-CJ/MPROY, y considera que no le alcanza su vinculación, debido a que la renuncia del investigado se dio en el mes de febrero de 2014, fecha desde el que estuvo a cargo el ministro Octavio Eleodoro Mayorga Alva, último a quien se le atribuye haber aprobado la versión final del contrato de concesión y no haber advertido la modificación efectuada en la cláusula 9.10.3 que permíte que después del plazo de 10 años desde la fecha de cierre, el concesionario cambie de operador calificado sín cumplir con los requisitos.

#### Al respecto se cuenta con lo siguiente:

AVENCIA ESPECIALIZADA EM DIZITOR

declaración de Jorge Henrique Simões Barata de fecha 17 de diciembre de 2019, señala que las reuniones se produjeron en Palacio de Gobierno en el intervino el referido investigado, y que trataron cuestiones de técnicas del proyecto Gaseoducto Sur Peruano como "falta de claridad en algunas exigencias de las bases, la poca precisión en el establecimiento de algunas exigencias comerciales dentro del proyecto, los alcances del proyecto y todos esos aspectos eran apuntados ya sea por el Ministerio de Turno, por el señor Humala o la señora Nadine, además que cuando tenían dificultad, hacían gestión por todos los frentes, recurriendo a Luis Pizarro que es su abogado y al investigado Merino Tafur".

# Se corrobora lo siguiente:

 Con lo declarado por el aspirante a colaborador N.º 3-2019, señala que el proyecto Gaseoducto Sur Peruano y la conformación de un comité especial único para este proyecto, fue un pedido de Olfanta Humala y que formalmente lo



TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

presentó al Consejo Directivo al investigado Merino Tafur, lo que sustentaria que ha existió acuerdo previo, para que se direccione la creación de un nuevo comité ad hoc que materializó Merino Tafur a pedido de Ollanta Humala.

Asimismo, sostiene el referido colaborador con relación a las sesiones del Consejo Directivo que era una fachada, porque si bien se efectuaron de modo no presencial, lo cierto es que no hubo exposición, debate, ni votación. Así en esta modalidad se aprobaron acuerdos vinculados a la creación del Comité Pro Seguridad Energética, la designación de sus miembros, modificaciones sustanciales a las bases.

Con estos elementos en mención, se infiere que ha existido una concertación con los representantes de Odebrecht, afectándose el principio de imparcialidad y trato justo a los postores, al abordarse aspectos técnicos del proyecto como las bases, con el fin de favorecer a esta empresa brasilera como lo ha reconocido su alto ejecutivo Jorge Henrique Simões Barata de quien señala que recurrían al referido investigado cuando tenían dificultades, sumado a lo atestiguado por el colaborador eficaz relacionado a las sesiones inexistentes del consejo directivo, pues todo estuvo coordinado con Ollanta Humala, que sienta mayor convicción que el proceso en mención estuvo dirigido para favorecer a Odebrecht.

Por otro lado, con relación a la imputación del proyecto Kuntur, solo se cuenta con la Resolución Ministerial N.º 186-2012-MEM/D que se publica con fecha 16 de abril de 2012, en que designa como directora general de Hidrocarburos a Rosa María Soledad Ortiz Ruíz y presidenta de la comisión 2, que al tratarse de un único elemento de convicción, es insuficiente para acoger este extremo de la imputación, al no cumplirse lo establecido por el artículo 158, inciso 2, del Código Procesal Penal, y del Acuerdo Plenario N.º 2-2005, emitido por la Corte Suprema.

# 2.2.3 Prognosis de pena

El delito investigado es de colusión agravada, que tiene una pena abstracta que oscila entre los 3 a 15 años de pena privativa de la libertad; en consecuencia, se cumple con el presupuesto establecido en el artículo 295, inciso 1, del Código Procesal Penal, que sea superior a los 3 años de pena privativa de la libertad.



TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

# 2.2.4 Indispensabilidad para la averiguación de la verdad y riesgo concreto de fuga

Como se ha expuesto antes, es la Casación N.º 626-2013-Moguegua, en el f. j. 58, señala que para fundamentar lo relacionado con pertenencia a la organización criminal, tiene que establecerse la vinculación del procesado que, por su parte. la Sala Penal de Apelaciones de este Sistema Especializado al resolver la tutela de derechos en la resolución N.º 3, de fecha 18 de noviembre de 2019, en el f. j. 8.18 del mismo expediente, se ha pronunciado al respecto, al indicar "la presunta existencia de tratos ilícitos entre los representantes de Odebrecht con Ollanta Humala Tasso y Nadine Heredia Alarcón con relación al proyecto Gaseoducto Sur Peruano", situación que no le es ajena al investigado Merino Tafur, pues el mismo Jorge Henrique Simões Barata que en el mes de diciembre del 2019, ha señalado que para las cuestiones técnicas de este proyecto, recurrió al referido investigado, mientras que el aspirante a colaborador eficaz N.º 3-2019, insiste en indicar que la presencia del referido investigado en el comité fue a pedido de Ollanta Humala, es decir, refuerza el fundamento de vinculación con la empresa brasilera que actuó como una organización criminal strasnacional, para ser beneficiada por este proyecto, con la activa participación del aludido investigado, que al tratarse de una organización por su propio contenido, dota de un mayor sentido de peligrosismo.

La gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento, por el delito que se le investiga (colusión), teniendo en cuenta a una pluralidad de agentes como lo establece el artículo 46, inciso 2.i, del Código Penal, informa que la pena a imponer es alta, que es objetivamente probable que el agente se sustraiga de la presente investigación.

STICIA, ESPECIALIZADA SA DELITOS DE

Magnitud del daño causado. Según la imputación el investigado en mención tiene la calidad de ministro de Energía y Minas y miembro del Consejo Directivo de ProInversión, que como lo establece la Casación N.º 626-2013-Moquegua, la evaluación de este supuesto es con relación a la gravedad de la pena y las circunstancias que la agravan, que en el ámbito no solo se trata de funcionario público, sino alcanza la más alta jerarquía, que merece un mayor reproche penal y consecuente gravedad de la pena.

• El trabajo y asiento de familia no constituyen sustento suficiente para negar la posibilidad de fuga, más si la Resolución Administrativa N.º 325-2011-P-PJ ha



TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

establecido que no se trata de establecer la existencia o inexistencia de arraigo, sumado a que en ponderación de intereses tiene un mayor peso, el mantener arraigado al investigado a la continuidad de las investigaciones por la vinculación a una presunta organización criminal trasnacional. En relación a los viajes fuera del Perú y la capacidad económica no constituyen fundamentos sólidos de peligro procesal.

• Respecto a las diligencias pendientes. Como se ha expuesto antes, aún se encuentran pendientes las declaraciones de los directivos de Odebrecht, Raymundo Trindade Serra y Rodney Rodríguez Carvalho, que en pertinencia, corresponde al desarrollo del Gaseoducto Sur Peruano, que resulta importante para fines del esclarecimiento de los hechos, más si es el propio Jorge Henrique Simões Barata que ha señalado, con relación a la exigencia de las bases para el concurso y otros aspectos técnicos, que hacian gestión por todos los frentes, y se recurrió al referido investigado; en consecuencia, lo declarado por los referidos directivos lo viricula, debiendo ser agotadas las diligencias para alcanzar la verdad material.

# 2.25 Test de proporcionalidad de la medida

### ✓ Subprincipio de idoneidad

DE CORMUFCIÓN DE FUNCIONADAS

La imposición de esta medida es idónea, puesto que se pretende con esta asegurar la presencia del investigado Jorge Humberto Merino Tafur en la realización de diligencias a llevarse a cabo respecto a su persona y, de esta manera, esclarecer los hechos materia de investigación que se imputan al investigado en mención.

#### Subprincipio de necesidad

riedidas previstas en el Código Procesal Penal, la que se debate en el presente caso, resulta menos lesiva del derecho fundamental a la libertad, por cuanto su impacto incide solamente en el ámbito de la libertad de tránsito y/o movimiento; por tanto, su afectación es legitima y conforme a lo previsto en la ley.

#### ✓ Subprincipio de ponderación

La presente medida de impedimento de salida, sometida a debate, resulta proporcional y legitima, frente a la afectación en los ámbitos referidos al grado, importancia y justificación de la restricción del derecho a la libertad de tránsito del investigado Jorge Humberto



TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

Merino Tafur. Dicha restricción se materializa en el derecho al ius puniendi, facultad del Estado para perseguir y sancionar la comisión de hechos ilícitos como los que se investigan en el presente caso y su concreción se plasma con la imposición de la medida requerida por la representante del Ministerio Público, sumado a la protección del bien aridico que exige el artículo 44 de la Constitución Política del Estado.

# ₹3 RENÉ HELBERT CORNEJO DÍAZ

# > Imputación fáctica

ESPECIALIZADA EN DELTOS OS DEMUECIÓN DE FUNCIONIZADA En su calidad de ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento y miembro del Consejo Directivo de ProInversión, se le atribuye:

- a) Haber participado como miembro del Consejo Directivo de ProInversión, en su condición de ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en la sesión no presencial del 12 de febrero de 2014, en que se acordó modificar el cronograma del proceso contenido en el anexo 9 de las Bases del concurso de proyectos integrales para la entrega en Concesión del proyecto "Mejoras a la seguridad energética del país y desarrollo del Gasoducto Sur Peruano"; inobservando lo dispuesto en el último párrafo del artículo 6, del Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada ProInversión, cuyo texto es el siguiente: "(...) Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría absoluta de los íntegrantes presentes en cada sesión (...)".
- También en su calidad de miembro del Consejo Directivo, se vislumbra la injerencia de este consejo en las decisiones trascendentales para la consecución del desarrollo del proceso de concesión, no solo para la creación de un Comité Pro Seguridad Energética (conformado luego por profesionales cercanos al ejecutivo y/o con conflictos de intereses), existiendo ya un Comité de Pro Conectividad encargado de promocionar proyectos de energía e hidrocarburos; sino también en las sucesivas modificaciones del cronograma del proceso que conllevó al retraso del início de la licitación del proyecto Gasoducto Sur Peruano.
- Asimismo, tuvo injerencia en reuniones con representantes de empresas y/o eventuales participantes de consorcios y/o postores con la supuesta finalidad de conocer la participación efectiva o no de sus representadas dentro del proceso, lo cual excedería las funciones atribuibles como miembros de Consejo Directivo, e intervención al momento de la decisión que adoptó el Comité Pro Seguridad



TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

Energética respecto a la descalificación del Consorcio Gasoducto Peruano del Sur (consorcio opositor al conformado por Odebrecht).

d) Haber participado, en su condición de ministro de Transportes y Comunicaciones en la sesión N.º 506 (no presencial) del 25 de enero de 2013, en la que se acuerda la creación de un nuevo comité denominado Comité Pro Seguridad Energética, pese a que ya existía el Comité de Conectividad para temas de Energía e Hidrocarburos<sup>5</sup>. Creando así un comité "específico" para llevar a cabo los procesos de promoción de la inversión privada que se efectúen al amparo de la Lev N.º 29970, "Lev que afianza la seguridad energética y promueve el desarrollo del polo petroquímico en el sur del país". Posteriormente, el 7 de mayo de 2014, el presidente Ollanta Humala y el ministro de Economía y Finanzas, Luis Miguel Castilla Rubio, mediante Resolución Suprema N.º 20-2014-EF, publicada el 8 de mayo de 2014, designan a Edgard Bartolo Ramírez Cadenillas como presidente del Comité Pro Seguridad Energética, que tenía conflictos de interés por haber trabajado con el grupo empresarial Kuntur desde inícios de 2007 y para Odebrecht en repetidas oportunidades, como puede observarse en su hoja de vida. Cabe precisar que en ProInversión, si bien ya existía el Comité de Pro Conectividad encargado de promocionar proyectos de energía e hidrocarburos; no obstante, se crea el Comité Pro Seguridad Energética designando como miembros a profesionales cercanos al Ejecutivo y otros con conflictos de intereses.

Haber participado como miembro del Consejo Directivo de ProInversión, en su condición de ministro de Transportes y Comunicaciones en la sesión no presencial del 12 de febrero de 2014, en que se acordó modificar el cronograma del proceso contenido en el anexo 9 de las Bases del concurso de proyectos integrales para la entrega en Concesión del Proyecto "Mejoras a la seguridad energética del país y desarrollo del Gasoducto Sur Peruano"; así como en las sesiones no presenciales del 28 de febrero y 21 de marzo, 21 de abril, 26 de mayo de 2014, en las que se acordó aprobar las modificaciones sustanciales a las Bases del concurso de proyectos integrales para la entrega en concesión al sector privado del proyecto "Mejoras a la seguridad energética del país y desarrollo del Gasoducto Sur Peruano"; inobservando lo dispuesto en el último parrafo del artículo 6 del Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia

RELIFICIÓN DE TURCHON

CARA EN CEL

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Mediante Resolución Suprema N.º 010-2012-EF del 9 de febrero de 2012 y su fe de erratas del 21 de febrero de 2012, firmada por el ex presidente Ollanta Humala Tasso y el ministro de Economía, Luis Miguel Castilla Rubio, se dispuso que los cinco (5) comités especiales de ProInversión, se agruparan en solo tres comités, quedando entre ellos el Comité de Conectividad para temas de energía e hidrocarburos.



TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

de Promoción de la Inversión Privada – ProInversión, cuyo texto es el siguiente: "(...) Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría absoluta de los integrantes presentes en cada sesión (...)".

Haber participado como miembro del Consejo Directivo de ProInversión, en su condición de ministro de Transportes y Comunicaciones, en la sesión no presencial del 9 de junio de 2014, en la que se aprobó la versión final del contrato de concesión del proyecto "Mejoras a la segundad energética del país y desarrollo del Gasoducto Sur Peruano"; sin advertir la modificación efectuada a la cláusula 9.10.3 del contrato de concesión que permite que después del plazo de 10 años desde la fecha de cierre, el concesionario cambie al operador calificado sin que el reemplazante cumpla con aquellos requisitos que fueron exigidos en la precalificación y sin la autorización del concedente, lo que resulta contradictorio a las exigencias previstas en las bases del concurso; precisando que no se ha evidenciado que dicha modificación haya sido analizada técnica y legalmente, previamente a su inclusión a la versión final del contrato<sup>6</sup>; ihobservando el artículo 7 (Sobre las funciones y atribuciones del Consejo Directivo), del Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - ProInversión, que señala lo siguiente: "j. Abrobar los documentos que sean necesarios para el desarrollo de los procesos de promoción de la inversión privada que le sean propuestos por los Comités Especiales o por la Dirección Ejecutiva".

CONMINCIÓN DE PURCIONADA COMMINCIÓN DE PURCIONARIOS

También en su calidad de miembro del Consejo Directivo, se vislumbra la injerencia del Consejo Directivo, en las decisiones trascendentales para la consecución del desarrollo del proceso de concesión, no solo para la creación del Comité Pro Segundad Energética (conformado luego por profesionales cercanos ai ejecutivo y/o con conflictos de intereses), existiendo ya un Comité de Pro Conectividad encargado de promocionar proyectos de energía e hidrocarburos; sino también en las sucesivas modificaciones del cronograma del proceso que conllevó al retraso del inicio de la licitación del proyecto Gasoducto Sur Peruano.

h) Asimismo, tuvo injerencia en reuniones con representantes de empresas y/o eventuales participantes de consorcios y/o postores con la supuesta finalidad de

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Según el informe de Auditoría N.<sup>6</sup> 937-2015-CG/MPROY-AC: Auditoria de cumplimiento al proceso de promoción de la inversión del proyecto "Mejoras a la seguridad energética del país y desarrollo del Gasoducto Sur Peruano", periodo: 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2014, de la Contraloria General de la República, página 64.



TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

conocer la participación efectiva o no de sus representadas dentro del proceso<sup>7</sup>, lo cual excedería las funciones atribuibles como miembros del Consejo Directivo.

Hechos que bajo una sospecha inicial pueden llevar a concluir que existió un pacto colusorio con el Consorcio Gasoducto Sur Peruano.

#### 2.3.1 Elementos de convicción

POTON DE TUNCYON

- 1) Resolución Suprema N.º 216-201 1-PCM, del 29/07/11, que designa a René Cornejo Díaz como ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- 2) Acta fiscal de búsqueda y descarga de información pública del portal web de ProInversión de fecha 18/09/19, donde figura René Helbert Cornejo Díaz como miembro del Consejo Directivo de ProInversión en el 2014 (período 23/07/2012 al 23/02/2014)
- 3) Acta de la Sesión N.º 576, del Consejo Directivo, del 11/02/14, a través de la cual se da cuenta de la reunión llevada a cabo con los representantes de las principales empresas que serían parte del proceso.
- 4) Acta de Sesión N.º 577, del Consejo Directivo, del 11/02/14, con la cual se modifica el cronograma del proyecto.
- 5) Acta de Sesión N.º 577, del Consejo Directivo, del 11/02/14, con la cual se modifica el cronograma del proyecto.
- 6) Declaración testimonial de Eleodoro Octavio Mayorga Alba presidente del
- Martual de Organización y Funciones de ProInversión, aprobado por Resolución Dirección Ejecutiva N.° 103-2013, del 26 de junio de 2013.
- Declaración de Eleodoro Octavio Mayorga Alba ministro de Energía y Minas desde el 24/02/2014.
- Declaración de Jorge Humberto Merino Tafur ministro de Energía y Minas desde el 11/12/2011 hasta el 23/02/2014.
- 10) Declaración de Javier Illescas Mucha director ejecutivo de ProInversión.
- 11) Declaración de Mile Cacic Enriquez representante del Consorcio Gasoducto Peruano del Sur.
- **12)** Declaración de Gustavo Rícardo Villegas del Solar ex secretario de Actas de ProInversión.
- 13) Declaración de Juan Manuel Benites Ramos miembro del Consejo Directivo.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Véanse las declaraciones del ex ministro Juan Manuel Benites Ramos, Gustavo Adolfo Navarro Valdivia, Claudia Hokama Kuwae, entre otros, y conforme se advierte de las Actas de Sesiones del Consejo Directivo 597 y 576.



TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

- **14)** Acta de deslacrado de los documentos incautados en el domicilio vinculado al investigado Luis Amaldo Napoleón Peschiera, de fecha 19 de agosto de 2019
- 15) Anexo 42 correspondiente a los documentos deslacrados vinculados al investigado Luis Amaído Napoleón Peschiera, relacionados al registro de correos electrónicos.
- **16)** Oficio N.º 2339-2019-MP-FN-EQUIPO ESPECIAL-1D (CE 01-2017) que pone en conocimiento la Disposición Fiscal N.º 16, del 26/09/2019, por el cual la persona jurídica colaboradora Odebrecht admite responsabilidad por la ilicitud de pagos inclusive en el Proyecto Gasoducto Sur Peruano.

# 2.3.2 Inferencia del juzgador

De los elementos de convicción expuestos por el Ministerio Público, se ha generado convicción con un estándar de sospecha reveladora, el extremo de la imputación que Cornejo Diaz, desde el 23 de julio de 2012 al 23 de febrero de 2014, en su calidad de miembro del Consejo Directivo, participó en sesiones no presenciales, que en la realidad no se ejecutaban, en las que se tomaban decisiones importantes como la modificación de las bases. Además participó en una reunión con representantes de las empresas postoras y se excedió en sus funciones.

#### Se sustenta lo siguiente:

ACO Y DE CORPERCION DE FUNCION

- Con lo declarado por el aspirante a colaborador eficaz N.º 3-2019, que señala que el Proyecto Gaseoducto Sur Peruano y la conformación de un comité especial unico para este proyecto, fue un pedido de Ollanta Humala y que formalmente presentó al Consejo Directivo al investigado Merino Tafur, con relación a las sesiones del Consejo Directivo era una fachada, porque si bien se efectuaron de modo no presencial, lo cierto es que no hubo exposición, debate, ni votación, bajo esta modalidad se aprobaron acuerdos vinculados a la creación del Comité Pro Seguridad Energética o de Selección, la designación de sus miembros y modificaciones sustanciales a las bases.
- Respècto al ámbito que participo con postores de las empresas, excediendo a sus propias funciones, se tiene la declaración del Benites Ramos (ministro de Agricultura) y el Acta N.º 576, de fecha 11 de febrero de 2014, que plasma la reunión con los interesados del proyecto, que hace concluir que el referido investigado, siendo parte del máximo órgano, no le correspondía efectuar las



TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

reuniones en mención, sino al Comité Pro Seguridad Energética. Es así que, teniendo en cuenta estos elementos antes expuestos, genera convicción del ilícito por el que se investiga.

• Es de indicar que, para el investigado en mención, el Informe de Auditoría de la Contraloría N.º 937-2015-CJ/MPROY, no le alcanza, debido a que la renuncia se dio en el mes de febrero de 2014.

#### 2.3.3 Prognosis de pena

El delito por el que se investiga a Cornejo Díaz, es el de colusión, que tiene una pena abstracta que oscila entre los 3 a 15 años de pena privativa de libertad, cumpliendo con este presupuesto.

2.3.4 Indispensabilidad para la averiguación de la verdad y riego concreto de fuga

Para el despacho judicial, teniendo en cuenta que las sesiones de consejo constituyeron una fachada, porque como lo expone el aspirante a colaborador eficaz N.º 03-2019, a través del modo no presencial, no se llegó a desarrollar la exposición, debate, ni votación, como aprobación de acuerdos vinculados a la creación del comité energético, designación de sus miembros y modificación sustanciales de las bases, sumado a las reuniones que se mantuvo con la empresa brasilera, como lo declara Benites Ramos (ministro de Agricultura), es de concluir que existió vinculación con una organización criminal trasnacional, para ser beneficiada por este proyecto, con la activa participación del aludido investigado, referida vinculación que también exige la Casación N.º 626-2013-Moquegua en el f. j. 58, en el ámbito del peligro de fuga.

delito que se le investiga (colusión), teniendo en cuenta a una pluralidad de agentes como lo establece el articulo 46, inciso 2.i, del Código Penal, informa que la pena a imponer es alta y que es objetivamente probable que el agente se sustraiga de la presente investigación.

 Magnitud del daño causado. Al respecto debe indicarse que como lo establece la Casación N.º 626-2013-Moquegua, su valoración debe desarrollarse teniendo en cuenta la gravedad de la pena y las circunstancias que la agravan. Al respecto, el investigado desarrolló la conducta imputada en su calidad de ministro de



TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

Vivienda, Construcción y Saneamiento, y como miembro del Consejo Directivo de ProInversión, es decir, alta jerarquía, que merece un reproche mayor con la consecuente gravedad de la pena.

Sí bien la defensa técnica del investigado ha sustentado actividad laboral de consultoría para Naciones Unidas y capacitación en el 2016, órdenes de trabajo y sustento de actividad en el 2017, sumado a la presencia de asiento domiciliario en el país; sín embargo, en aplicación de la Resolución de la Presídencia del Poder Judicial N.º 325-2011, acogido por el f. j. 39 de la Casación N.º 626-2013-Moquegua, se sustentan otras razones como las primeras expuestas, que de manera concurrente y plural permiten establecer, a través de la ponderación, que existe un riesgo concreto de fuga, más si nos encontramos ante una organización criminal trasnacional. Asimismo, con relación al intenso movimiento migratorio y solvencia económica expuestos por la Fiscalía, no constituyen por sí mismos argumentos sólidos, sí no están aparejados de otros elementos, que lo hacen insuficientes; sín perjuicio de otras razones que han sido acogidas y se ha declarado el peligrosismo procesal.

Respecto a las diligencias pendientes, como se ha expuesto antes, aún se encuentran pendientes las declaraciones de los directivos de Odebrecht, Raymundo Trindade Serra y Rodney Rodríguez Carvalho, que, en pertinencia corresponde al desarrollo del Gaseoducto Sur Peruano, que resulta importante para fines del esclarecimiento de los hechos, más cuando Jorge Henrique Simões Barata ha señalado lo referido a la "gestión por todos los frentes" que genera la mecesidad que se agoten sus declaraciones para alcanzar la verdad material y se establezca cuál es el grado de intervención del referido investigado.

#### 2.3.5 Test de proporcionalidad de la medida

#### ✓ Subprincipio de idoneidad

La imposición de esta medida es idónea, puesto que se pretende con ella asegurar la presencia del investigado René Helbert Cornejo Díaz en la realización de diligencias a llevarse a cabo respecto a su persona, y de esta manera esclarecer los hechos materia de investigación que se le imputan.



TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

# ✓ Subprincipio de necesidad

JILA RUIZ L DE CAUSAS I Nidosal Pazzan La medida de impedimento de salida del país es necesaria, toda vez que de todas las medidas previstas en el Código Procesal Penal, la que se debate en el presente caso, resulta menos lesiva del derecho fundamental a la libertad, por cuanto su impacto incide solamente en el ámbito de la libertad de tránsito y/o movimiento; por tanto, su afectación es legítima y conforme a lo previsto en la ley.

# ✓ Subprincipio de proporcionalidad en sentido estricto

La presente medida de impedimento de salida, sometida a debate, resulta proporcional y legítima, frente a la afectación en los ámbitos referidos al grado, importancia y justificación de la restricción del derecho a la libertad de tránsito del investigado René Helbert Cornejo Díaz. Dicha restricción se materializa en el derecho al *ius puniendi*, facultad del Estado para perseguir y sancionar la comisión de hechos ilícitos como los que se investigan en el presente caso y su concreción se plasma con la imposición de la medida requerida por la representante del Ministerio Público.

# 24 CARLOS EDUARDO PAREDES RODRÍGUEZ

#### Imputación fáctica

A quien en su calidad de ministro de Transporte y Comunicaciones y miembro del Consejo Directivo de ProInversión, se le atribuye:

Haber participado, en su condición de minístro de Transportes y Comunicaciones en la sesión N.º 506 (no presencial) del 25 de enero de 2013, en la que se acuerda la creación de un nuevo comité denominado "Comité Pro Seguridad Energética", pese a que ya existía el Comité de Conectividad para temas de energía e hidrocarburos<sup>8</sup>. Creando así un comité "específico" para llevar a cabo los procesos de promoción de la inversión privada que se efectúen al amparo de la Ley N.º 29970 "Ley que afianza la seguridad energética y promueve el desarrollo del polo petroquímico en el sur del país". Posteriormente, el 7 de mayo de 2014, el presidente Ollanta Humala y el ministro de Economía y Finanzas, Luis Miguel Castilla Rubio, mediante Resolución Suprema N.º 20-2014-EF, publicada el 8 de mayo de 2014, designan a Edgard Bartolo Ramírez Cadenillas como

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Mediante Resolución Suprema N.º 010-2012-EF, del 9 de febrero de 2012 y su fe de erratas del 21 de febrero de 2012, firmada por el ex presidente Ollanta Humala Tasso y el mínistro de Economía, Luis Miguel Castilla Rubio, se dispuso que los cinco (5) comités especiales de ProInversión, se agruparan en sólo tres comités, quedando entre ellos el Comité de Conectividad para temas de Energía e Hidrocarburos.



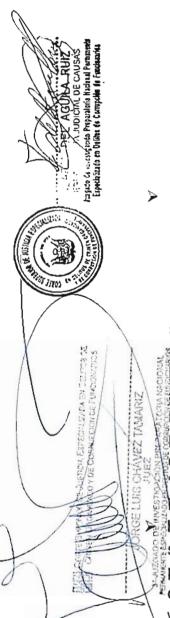
TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

presidente del Comité Pro Seguridad Energética, que tenía conflictos de interés por haber trabajado con el grupo empresarial Kuntur desde inicios de 2007 y para Odebrecht en repetidas oportunidades, como puede observarse en su hoja de vida. Cabe precisar que en ProInversión, si bien ya existía el Comité de Pro Conectividad encargado de promocionar proyectos de energía e hidrocarburos; no obstante, se crea el Comité Pro Seguridad Energética designando como miembros a profesionales cercanos al Ejecutivo y otros con conflictos de intereses.

Haber participado como miembro del Consejo Directivo de ProInversión, en su condición de ministro de Transportes y Comunicaciones en la sesión no presencial del 12 de febrero de 2014, en que se acordó modificar el cronograma del proceso contenido en el Anexo 9 de las Bases del Concurso de Proyectos integrales para la entrega en Concesión del Proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano"; así como en las sesiones no presenciales del 28 de febrero y 21 de marzo, 21 de abril, 26 de mayo de 2014, en las que se acordó aprobar las modificaciones sustanciales a las Bases del Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión al sector privado del Proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano"; inobservando lo dispuesto en el último párrafo del artículo 6 del Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia de Promoción de la Inversión Prívada — ProInversión, cuyo texto es el siguiente: "(...) Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría absoluta de los integrantes presentes en cada sesión (...)".

Haber participado como miembro del Consejo Directivo de ProInversión, en su condición de ministro de Transportes y Comunicaciones, en la sesión no presencial del 9 de junio de 2014, en la que se aprobó la versión final del contrato de concesión del Proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del Pais y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano"; sin advertir la modificación efectuada a la cláusula 9.10.3 del contrato de concesión que permite que después del plazo de 10 años desde la fecha de cierre, el concesionario cambie al Operador calificado sin que el reemplazante cumpla con aquellos requisitos que fueron exigidos en la precalificación y sin la autorización del concedente, lo que resulta contradictorio a las exigencias previstas en las bases del concurso; precisando que no se ha evidenciado que dicha modificación haya sido analizada técnica y







TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

legalmente, previamente a su inclusión a la versión final del contrato<sup>9</sup>; inobservando el artículo 7 (Sobre las funciones y atribuciones del Consejo Directivo), del Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia de Promoción de la Inversión Prívada — ProInversión, que señala lo siguiente: "j. Aprobar los documentos que sean necesarios para el desarrollo de los procesos de promoción de la inversión prívada que le sean propuestos por los Comités Especiales o por la Dirección Ejecutiva".

También en su calidad de miembro del Consejo Directivo, se vislumbra la injerencia del Consejo Directivo, en las decisiones trascendentales para la consecución del desarrollo del proceso de concesión, no solo para la creación de un Comité de Pro Seguridad Energética (conformado luego por profesionales cercanos al ejecutivo y/o con conflictos de intereses), existiendo ya un Comité de Pro Conectividad encargado de promocionar proyectos de energía e hidrocarburos; sino también en las sucesivas modificaciones del cronograma del proceso que conllevó al retraso del inicio de la licitación del Proyecto Gasoducto Sur Peruano.

Asimismo, tuvo injerencia en reuniones con representantes de empresas y/o eventuales participantes de consorcios y/o postores con la supuesta finalidad de conocer la participación efectiva o no de sus representadas dentro del proceso<sup>10</sup>, lo cual excedería las funciones atribuibles como miembros de Consejo Directivo.

2.4.1 Elementos de convicción

Resolución Suprema N.º 215-201 1-PCM de 28/07/11, que designa a Carlos Eduardo Paredes Rodríguez como ministro de Transportes y Comunicaciones.

Acta fiscal de búsqueda y descarga de información pública del portal web de ProInversión de fecha 18/09/19, donde figura Carlos Eduardo Paredes Rodríguez como miembro del Consejo Directivo de ProInversión en el 2014, en el periodo del 28.07.2011 al 22.06.2014.

Acuerdo ProInversión N.º 506-1-2013-DE del 25/01/13, mediante la cual el Consejo Directivo constituyó el Comité de ProInversión en Proyectos de Seguridad Energética-Pro Seguridad Energética para el Concurso.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Según el informe de Auditoría N.\* 937-2015-CG/MPROY-AC: Auditoría de cumplimiento al proceso de promoción de la inversión del Proyecto "Mejoras a la seguridad energética del país y desarrollo del Gasoducto Sur Peruano", periodo: 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2014, de la Contraloría General de la República, página 64.

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> Véase declaración del ex ministro Juan Manuel Benites Ramos, Gustavo Adolfo Navarro Valdivia, Claudía Hokama Kuwae entre otros y conforme se advierte de las Actas de Sesiones del Consejo Directivo 597 y 576.



TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

- 4) Acta de la Sesión N.º 576, del Consejo Directivo del 11/02/14, a través del cual se da cuenta de la reunión llevada a cabo con los representantes de las principales empresas que serían parte del proceso de concesión del proyecto.
- 5) Acta de Sesión N.º 577, del Consejo Directivo del 12/02/14, con el cual se modifica el cronograma del proyecto.
- 6) Acta de la Sesión N.º 581, del Consejo Directivo del 25/02/14, con el cual se modifica el cronograma del proyecto.
- 7) Acta de la Sesión N.° 590, del Consejo Directivo del 21/04/14, con el cual se aprueba modificaciones sustanciales a las Bases Actualizadas del proyecto.
- 8) Acuerdo ProInversión N.º 595-1-2014-CPS, del 07/05/14, a través se constata que el ministro de Energía y Minas Eleodoro Mayorga Alba sugirió a Rosario Patiño Marca y Edgar Ramírez Cadenillas para la reconformación del comité.
- 9) Acta de la Sesión N.º 584, del Consejo Directivo del 13/03/14, con el que se aprueba la contratación directa del estudio juridico Delmar Ugarte Abogados para efectuar el servicio de asesoría en el proyecto.
- 10 Acta de la Sesión N.º 600, del Consejo Directivo, del 26/04/14, con el cual se aprueban modificaciones sustanciales a las bases actualizadas del proyecto
- Acta de la Sesión N.º 604, del Consejo Directivo, del 06/06/14, con el cual se aprueba el límite máximo del costo del servicio para la propuesta económica del concurso del proyecto "Mejoras a la seguridad energetica del país y Gasoducto Sur Peruano".
- Acta de la Sesión N.º 605, del Consejo Directivo, del 09/06/14, con el cual se aprueban las bases actualizadas y la versión final del contrato de concesión del proyecto.
- 13) Declaración de Javier Illescas Mucha director ejecutivo de ProInversión.
- Declaración de Mile Cacic Enriquez representante del Consorcio Gasoducto Peruano del Sur.
- 15) Declaración de Gustavo Ricardo Villegas del Solar ex secretario de Actas de ProInversión.
- 16) Declaración de Juan Manuel Benites Ramos miembro del Consejo Directivo.
- 17) Acta de deslacrado de los documentos incautados en el domicilio vinculado al investigado Luis Arnaldo Napoleón Peschiera, de fecha 19 de agosto de 2019.
- 18) Anexo 42 correspondiente a los documentos deslacrados vinculados al investigado Luis Arnaldo Napoleón Peschiera, relacionados al registro de correos electrónicos.



TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

- Declaración de Eleodoro Octavio Mayorga Alba ministro de Energía y Minas desde el 24/02/2014.
- 20) Manual de Organización y Funciones de ProInversión, aprobado por Resolución de la Dirección Ejecutiva N.º 103-2013, del 26 de junio de 2013.
- 21) Oficio N.º 2339-2019-MP-FN-EQUIPO ESPECIAL-1D (CE 01-2017), que pone en conocimiento la Disposición Físcal N.º 16, del 26.09.2019, por el cual la persona jurídica colaboradora Odebrecht admite responsabilidad por la ilicitud de pagos inclusive en el Proyecto Gasoducto Sur Peruano.

# 2.4.2 Inferencia del juzgador

Se allanó al presente pedido. El juzgado bajo el control de legalidad considera que de los elementos de convicción expuesto por el Ministerio Público, solo se ha generado convicción con un estándar de sospecha reveladora de la imputación que Paredes Rodriguez, desde el 28 de julio de 2011 hasta el 22 de junio de 2014, en su calidad de ministro de Transporte y Comunicaciones, participó en sesiones no presenciales, que en la realidad no se ejecutaban, en las que se tomaban decisiones importantes como la modificación de las bases.

#### Lo expuesto se acredita con lo siguiente:

- Con la declaración del aspirante a colaborador N.° 3-2019, señala que el proyecto Gaseoducto Sur Peruano y la conformación de un comíté especial único para este proyecto, fue un pedido de Ollanta Humala y que formalmente lo presentó al Consejo Directivo al investigado Merino Tafur, con relación a las sesiones del Consejo Directivo era una fachada porque, si bien se efectuaron de modo no presencial, lo cierto es que "no hubo exposición, debate, ni votación, bajo esta modalidad se aprobaron acuerdos vinculados a la creación del comité de proseguridad energética/o de selección, la designación de sus miembros y modificaciones sustanciales a las bases". Además, que en la aprobación de la final del contrato (la sesión no se llevó a cabo) y respecto a la designación Edgar Bartolo Ramírez Cadenillas, ni siquiera se verificó su curriculo, lo que sustenta que se secundaban las decisiones que venían desde los más altos niveles.
- Testimonial de Juan Manuel Benites Ramos, quien fue ministro de Agricultura.
   Reconoce que han existido reuniones entre el comité de selección de proseguridad energética, el investigado Paredes Rodriguez que pertenece al



TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

Consejo Directivo, con los postores en el proyecto Gaseoducto Sur Peruano en el Ministerio de Economía y Finanzas, que le pedian más plazos para presentar sus propuestas. Esto significa que actuó en exceso de sus funciones y, por el contrario, se intensifica el interés que mostraban en el referido proyecto.

- Para corroborar las 2 sesiones o reuniones con los postores: se cuenta con el acta de sesión N.º 576, del 11 de febrero de 2014, y el acta de sesión del mes de mayo de 2014, que sustenta las reuniones con las empresas, como lo indicó el testigo Benites Ramos.
- Se agrega el Informe de Auditoría de la Contraloría N.º 937-2015-CJ/MPROY, que le alcanza al investigado, que según a la 61 se indica que la participación de Paredes Rodríguez solo fue el aprobar la versión final del contrato de concesión y no haber advertido la modificación efectuada en la cláusula 9.10.3 que permite que después del plazo de 10 años desde la fecha de cierre, el concesionario cambie de operador calificado sin cumplir con requisitos.
- En consideración del juzgado, existe una pluralidad de elementos que informa de la sospecha reveladora del delito de colusión.

2.4.3 Prognosis de pena

La investigación en contra del referido investigado es por el delito de colusión, que tiene una pena que oscila entre los 3 a 15 años de pena privativa de libertad, y en su caso cumple con el presupuesto de pena que se exige para el requerimiento de impedimento de salida del país.

2.4.4 Indispensabilidad para la averiguación de la verdad y riesgo concreto de fuga

El razonamiento para el caso es el mismo que del anterior ministro investigado, pues considerando que las sesiones de consejo constituyeron una fachada, porque, como lo expone el aspirante a colaborador eficaz N.º03-2019, a través del modo no presencial, no se llegó a desarrollar, la exposición, debate, ni votación, como aprobación de acuerdos vinculados a la creación del comité energético, designación de sus miembros y modificación sustanciales de las bases, y las reuniones que se mantuvo con los postores de gaseoducto del sur,



TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

como lo declara el ministro Benites Ramos, que incluía a la empresa brasilera, es posible concluir que existió vinculación con una organización criminal trasnacional, para ser beneficiada por este proyecto, con la activa participación del aludido investigado, referida a la vinculación que también exige la Casación N.º 626-2013-Moquegua en el f. j. 58, en el ámbito del peligro de fuga.

La gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento, por el
delito que se le investiga (colusión), teniendo en cuenta a una pluralidad de
agentes como lo establece el artículo 46, inciso 2.i, del Código Penal, informa que
la pena a imponer es alta, que es objetivamente probable que el agente se
sustraiga de la presente investigación.

Magnitud del daño causado. Al respecto debe indicarse que como lo establece la Casación N.º 626-2013-Moquegua, su valoración debe desarrollarse teniendo en cuenta la gravedad de la pena y las circunstancias que la agravan. Así el investigado desarrolló la conducta imputada en su calidad de ministro de Transportes y Comunicaciones, y miembro del Consejo Directivo de ProInversión, que es de alta jerarquía y merece un reproche mayor con consecuente gravedad de la pena.

La defensa técnica, al allanarse al requerimiento del Ministerio Público, no duestiona sus fundamentos que resultan suficientes para cumplir este presupuesto del riesgo objetivo de fuga, así como lo relacionado a las diligencias pendientes, como son las declaraciones de Raymundo Trindade Serra y Rodney Rodriguez Carvaího, que resulta importante, más aún cuando Jorge Henrique Simões Barata ha señalado lo referido a la "gestión por todos los frentes" que genera la necesidad que se agoten sus declaraciones para alcanzar la verdad material y se establezca cuál es el grado de participación del referido investigado.

# 2.4.5 Test de proporcionalidad de la medida

#### ✓ Subprincipio de idoneidad

La imposición de esta medida es idónea, puesto que se pretende con esta asegurar la presencia del investigado Carlos Eduardo Paredes Rodríguez en la realización de diligencias a llevarse a cabo respecto a su persona y de esta manera esclarecer los hechos materia de investigación que se imputan al investigado en mención.



TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

# ✓ Subprincipio de necesidad

La medida de impedimento de safida del país es necesaria, toda vez que, de todas las medidas previstas en el Código Procesal Penal, la que se debate en el presente caso, resulta menos lesiva del derecho fundamental a la libertad, por cuanto su impacto incide solamente en el ámbito de la libertad de tránsito y/o movimiento; por tanto, su afectación es legítima y conforme a lo previsto en la ley.

# ✓ Subprincipio de proporcionalidad en sentido estricto

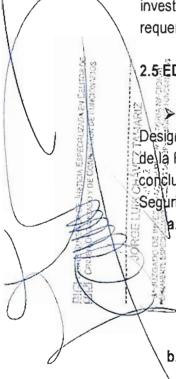
La presente medida de impedimento de salida, sometida a debate, resulta proporcional y legítima, frente a la afectación en los ámbitos referidos al grado, importancia y justificación de la restricción del derecho a la libertad de tránsito del investigado Carlos Eduardo Paredes Rodríguez. Dicha restricción se materializa en el derecho al ius puniendi, facultad del Estado para perseguir y sancionar la comisión de hechos ilicitos como los que se investigan en el presente caso y su concreción se plasma con la imposición de la medida requerida por la representante del Ministerio Público.

# 2.5 EDGAR BARTOLO RAMÍREZ CADENILLAS

### Imputación fáctica

Designado presidente del Comité Pro Seguridad Energética de ProInversión a traves de la Resolución Suprema N.º 20-2014-EF, del 8 de mayo de 2014, participando hasta la concesión del concurso público para otorgar la concesión del proyecto "Mejoras de la Seguridad Energética y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano", por lo siguiente:

- a. Aprobar la versión final del contrato de concesión del proyecto "Mejoras de la Seguridad Energética y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano", sin adoptar las acciones de mitigación propuestas en el informe N.º 03, presentado por el consultor Wood Mackenzie, provocando un alto riesgo e incertidumbre respecto a los riesgos de suministro y demanda de gas natural (condiciones asumidas por el Estado Peruano).
- b. Aprobar la última versión de las bases del concurso público para otorgar la concesión del proyecto "Mejoras de la seguridad energética y desarrollo del Gasoducto Sur Peruano", pese a que no establecían criterios objetivos de evaluación, para elegir al postor más conveniente técnicamente, conforme también fue propuesto por el consultor Wood Mackenzie a través del Informe N.º 06, el cual no fue observado.





TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

- c. Aprobar la última versión del contrato con la modificación de la cláusula establecida en el punto 9.10.3, permitiendo que el operador calificado deje la concesión luego de 10 años contados a partir de la fecha de cierre.
- d. No calificar e informar al Consejo Directivo de ProInversión, como modificación de carácter sustancial, a la última versión del contrato de concesión establecida en la cláusula 9.10.3, que permite el cambio de operador calificado sín cumplir los mismos requisitos de precalificación y aceptación del concedente.

#### 2.5.1 Elementos de convicción

1) Resolución Suprema N.º 020-2014-EF, promulgada el 07/05/14 por el ex presidente Ollanta Humala y refrendada por el ministro de Economía y Finanzas, Luis Miguel Castilla Rubio, mediante la cual se acepta la renuncia de Guillermo Lecarnaqué y Rosa María Ortiz Rios como miembros del Comité Pro Seguridad y se designa a Edgar Ramírez Cadenillas como presidente y María del Rosario Patiño Marca.

Acta fiscal de búsqueda y descarga de información pública del portal web de ProInversión de fecha 18/09/19, con la finalidad de buscar información respecto a las personas que conformaron el Comité Pro Segundad Energética en el 2014, figurando el investigado Edgar Bartolo Ramírez Cadenillas en el período del 08/05/14 al 13/09/14.

Oficio N.º 094-2014-MEM/DM, de fecha 07/05/14, suscrito por el ministro Eleodoro Mayorga Alba, a través del cual propone la designación de Edgard Ramírez Cadenillas y María del Rosario Patiño Marca como miembros del Comité de ProInversión en Proyectos de Seguridad Energética.

Reporte de la Sunat, del 05/09/15, a través del cual se observa que el gerente general de la empresa Latin Energy Global Services SAC es Edgard Bartolo Ramírez Cadenillas desde el 31 de agosto de 2004.

Copia Informativa de la Partida Registral N.º 11679656 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima correspondiente a la empresa Latin Energy Global Services SAC, de fecha 31 de agosto de 2004, a través de la cual se verificó en el Asiento A00001 la constitución de la empresa Latin Energy Global Services SAC, cuyos socios fundadores son Edgar Bartolo Ramírez Cadenillas y Francisco Juan Ramírez Cadenillas.

6) Reporte de la Sunat, del 5 de agosto de 2015, a través del cual se observa que el Gerente General de la empresa Latin Energy Global Services SAC es Edgard Bartolo Ramírez Cadenillas desde el 31 de agosto de 2004



2)



TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

7) Acuerdo ProInversión N.º 595-1-2014-CPS, con fecha 07/05/14, a través del que se constata que el ministro de Energía y Minas, Eleodoro Mayorga Alba, sugirió a Rosano Patiño Marca y Edgar Ramírez Cadenillas, como presidente, para la reconformación del comité tras la renuncia de dos de sus miembros, quedando Edgar Ramírez Cadenillas como presidente, y Gustavo Adolfo Navarro Valdivia y María del Pilar Raquel Patiño Marca como miembros.

8) Resolución Suprema N.º 020-2014-EF, promulgada el 07/05/14 por el ex presidente Ollanta Humala y refrendada por el ministro de Economía y Finanzas, Luis Miguel Castilla Rubio, mediante la cual se acepta la renuncia de Guillermo Lecarnaqué y Rosa María Ortiz Ríos como miembros del Comité Pro Seguridad, y se designa a Edgar Ramírez Cadenillas como presidente y María del Rosario Raquel Patiño Marca.

Acta de Sesión N.º 89 del Comité Pro Seguridad Energética de ProInversión, de fecha 10/06/14, a través del cual se despachó el Acuerdo N.º 605, que aprueba ela versión final del contrato de concesión, entre otros, suscribe Edgard Ramírez Cadenillas.

Acta de la Sesión N.º 90, del Comité Pro Seguridad Energética de ProInversión, de fecha 18/06/14, de cuyo contenido se tiene que se despachó el Acuerdo N.º 606, mediante el cual se informó sobre gestiones con el Comando Conjunto de las FF. AA., informó sobre la central térmica de Quillabamba, suscribe Edgard Ramírez Cadenillas.

Carta NP 26-2014-ProInversión/CPSE, con fecha 27/06/14, mediante la cual se acredita la decisión del Comité Pro Seguridad Energética de otorgar un plazo hasta el lunes 30 a las nueve y treinta horas, respecto a la ratificación de cambio de porcentaje de participación que las empresas que conforman el Consorcio Gasoducto Peruano del Sur. Dicha carta fue suscrita por el presidente del Comité de Pro Seguridad, Edgard Ramírez Cadenillas.

Resumen Ejecutivo N.º 37-2014 DPI/SGDP/OI, del 28/06/2014, suscrito por Luis Renato Sánchez Torino, en su calidad de jefe del Proyecto en temas de seguridad energética, Yaco Paul Rosas Romero, en su calidad de director de ProInversión, y Edgard Ramírez Cadenillas, en su calidad de presidente del Comité Pro Seguridad Energética, mediante el cual se acredita el informe de funcionarios de ProInversión a efectos de sugerir al Comité Pro Seguridad Energética la descalificación.

13) Carta N.º 27-2014-ProInversión/CPSE, del 20/06/14, suscrita por Edgard Ramírez Cadenillas en su condición de presidente del Comité de Pro Seguridad

10)

9)



TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

Energética, a través del cual notifican la decisión de este comité de dejar sin efecto el plazo otorgado y descalificar al postor Consorcio Gasoducto Peruano del Sur.

- 14) Reporte de la Sunat del 05/08/15, a través del cual se observa que el gerente general de la empresa Latin Energy Global Services SAC es Edgard Bartolo Ramírez Cadenillas desde el 31/08/2004.
- 15) Acuerdo del Comité Pro Seguridad Energética 84-2-2014-Mejoras a la seguridad energética del país y desarrollo del Gasoducto Sur Peruano, del 16/05/14, a través del cual el Comité de ProInversión (Edgard Ramírez Cadenillas, Gustavo Navarro y María del Rosario Patiño M.) en Proyectos de Seguridad Pro Seguridad Energética aprobó las bases actualizadas, y demás acuerdos del Comité Pro Seguridad que modifican el cronograma del proceso, suscribe Edgar Ramírez Cadenillas como presidente de los miembros permanentes del comité.

La solicitud de asistencia judicial del Caso N.º 506015506-2014-301-0, numeral 22, advierte que el señor Edgar Bartolo Ramírez Cadenillas, miembro del Comité Pro Energética (año 2014), a través de su empresa Latin Energy Global Services SAC prestó servicios a la empresa Kuntur Transportadora de Gas SAC, desde noviembre de 2007, en el Desarrollo del proyecto "Gasoducto Andino del Sur".

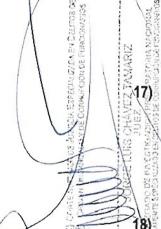
Copia Informativa de la Partida Registral N.º 11679656 del registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima correspondiente a la empresa Latin Energy Services SAC, de fecha 31/08/04, a través del cual se verificó en el siento AOOOO1 la constitución de la empresa Latin Energy Global SAC, cuyos spoios fundadores son Edgar Bartolo Ramírez Cadenillas y Juan Ramírez Cadenillas.

Bases actualizadas del Concurso de Proyectos Integrales para la Entrega en concesión del Proyecto "Mejoras a la seguridad energética del país y desarrollo del Gasoducto Sur Peruano", con fecha 16 de mayo de 2014 del Comité de ProInversión en Proyectos de Seguridad Energética, mediante el cual se establece el objeto, características del concurso, agentes autorizados y representante legal, aspectos generales de la presentación de los Sobres 1 y 2.

- 19) Versión final del Contrato de concesión para el proyecto "Mejoras a la seguridad energética del país y desarrollo del Gaseoducto Sur Peruano", en su versión final, mayo de 2014.
- 20) Carta S/N, de 26 de junio de 2014, del Consorcio Peruano del Sur, a través del cual el mencionado consorcio comunica la variación de porcentaje de participación respecto a las empresas integrantes de su consorcio.









TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

- 21) Carta N.° 26-2014-ProInversión/CPSE, con fecha 27 de junio de 2014, mediante la cual se acredita la decisión del Comité Pro Seguridad Energética de otorgar un plazo hasta el lunes 30 a las 9:30 horas. Dicha carta fue suscrita por el presidente del Comité Pro Seguridad Edgard Ramírez Cadenillas.
- 22) Acta de deslacrado de los documentos incautados en el domicilio vinculado al investigado Luis Arnaldo Napoleón Peschiera de fecha 19 de agosto del 2019
- 23) Anexo 42 correspondiente a los documentos deslacrados vinculados al investigado Luis Arnaldo Napoleón Peschiera, relacionados al registro de correos electrónicos.
- 24) Informe Final del Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en Concesión del Proyecto "Mejoras a la seguridad energética del país y desarrollo del Gasoducto Sur Peruano".
- Carpeta de Control N.º 077-2015-CG/MPROY-AC-CC, denominado "Auditoría de Cumplimiento al Proceso de Promoción de la Inversión del proyecto", y elaborado por la Contraloría General de la República (a folios 42 al 67 de la Carpeta Principal)
- Informe de Auditoría N.º 937-2015-CG/MPROY-AC, denominado "Auditoría de Cumplimiento al Proceso de Promoción de la Inversión del proyecto" y elaborado por la Contraloría General de la República.
- Declaración de Luis Sánchez Torino jefe del Proyecto "Mejoras a la seguridad energética y Gasoducto Sur Peruano".
- Declaración de Claudía Hokama Kuwae representante de Odebrecht dentro del Proyecto "Mejoras a la seguridad energética y Gasoducto Sur Peruano".
- Declaración de Rafael Antonio Flores Chacón gerente general del Gasoducto Peruano del Sur.
- Declaración de Carlos Eduardo Paredes Rodríguez ministro de Transportes y Comunicaciones y miembro del Consejo Directivo .
- 31)\ Declaración de Javier Illescas Mucha director ejecutivo de ProInversión.
- 32) Declaración de Mile Cacic Enriquez representante del Consorcio Gasoducto Peruano del Sur.
- 33) Declaración de Gustavo Ricardo Villegas del Solar ex secretario de Actas de ProInversión.
- 34) Declaración de Juan Manuel Benites Ramos miembro del Consejo Directivo.
- 35) Oficio N.° 2339-2019-MP-FN-EQUIPO ESPECIAL-1D (CE 01-2017) que pone en conocimiento la Disposición Fiscal N.° 16, del 26/09/2019, por el cual la persona



TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

jurídica colaboradora Odebrecht admite responsabilidad por la ilicitud de pagos inclusive en el Proyecto Gasoducto Sur Peruano.

### 2.5.2 Inferencia del juzgador

 De los elementos de convicción expuestos por el Ministerio Público, solo se ha generado convicción con un estándar de sospecha reveladora, la imputación que Ramírez Cadenillas desde el 8 de mayo de 2014 hasta después de otorgarse la buena pro, asumió el cargo como presidente del Comité de Pro Seguridad Energética, en el que se coludió con los representantes de Odebrecht, para beneficiarlos con la buena pro.

### Se sustenta con lo siguiente:

- El Informe de Auditoría de la Contraloría N.º 937-2015-CJ/MPROY, que con relación al investigado Ramírez Cadenillas, solo es imputable para 2 irregularidades, como son: ii) haber aprobado la versión final del contrato y no haber advertido la modificación efectuada a la cláusula 9.10.3 en relación al cambio del operador calificado, y iii) haber aprobado el informe 4, que es la evaluación económica financiera del proyecto y no haber advertido que las mismas carecían de valores detallados tanto para la reserva de gas como para su demanda lo cual no permitía garantizar el cumplimiento de suministro de gas natural, debiendo excluir lo referido a la aprobación de las bases actualizadas con un sistema de evaluación para las propuestas técnicas que no permitían seleccionar lo más conveniente, pues en este extremo la Resolución N.º 138-2018-CJ/TSRA-Sala 2 del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría General de la República señala que no hay responsabilidad; sin perjuicio de ello, lo cierto es que las irregularidades existen y se suma a lo manifestado por Carlos Fernando Herrera Descalzi, que como primer ministro de Energía de Minas del gobierno de Humala señala que no había reservas de gas probadas.
- Además, debe tenerse en cuenta que el investigado Ramírez Cadenillas ha reconocido en su declaración prestada ante el representante del Ministerio Público, que ha prestado servicios para Odebrecht, que es corroborado con lo manifestado con Claudio Hokama Kuwae en la respuesta a la pregunta 2, que obra a folios 2438, señala haber tenido contacto con Bartolo Ramírez Cadenillas, sobre temas de trabajo, vinculados a servicios profesionales prestados a Kuntur,



TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

además precisa que la labor del referido investigado es de técnico en el sector energético.

- La declaración de Jorge Fernando Rivera Reusche, en su calidad de representante de la empresa Energy Transfer, que sostiene que la calificación era muy baja y con ellos calificaba cualquier compañía, y que se dío cuenta que estaba dirigido el proceso.
- Es de tener en cuenta la inusitada celeridad en la aprobación de diversos informes del Proyecto Gaseoducto Sur Peruano (3, 4, 6, 7, 19, 20 y 21), como la aprobación del informe del asesor Wood Mackenzie (5, 14 y 16), el mismo día que asume el cargo 8 de mayo de 2014, mediante Acta de sesión N.º 82-2014, del Comité de Pro Seguridad Energética, sin perjuicio del acta de otorgamiento de buena pro de fecha 30 de junio de 2014 (Acta de sesión N.º 95).
- Se concluye que se dio ventaja por la falta de evaluación de criterios técnicos según el Informe de Auditoría de la Contraloría N.º 937-2015-CJ/MPROY, sumado a la celeridad del proyecto sin mayor evaluación y su innegable relación con Odebrecht.

#### 2.5.3 Prognosis de pena

Al investigado se le atribuye el delito de colusión que tiene una pena abstracta entre 3 a 35 años de pena privativa de libertad, de modo que cumple el presupuesto de pena exigible por ley, para la imposición de la medida de impedimento de salída del país.

- 2.5.4 Indispensabilidad para la averiguación de la verdad y riesgo concreto de fuga es necesario considerar que la indagación de la verdad en el proceso penal implica la fealización de un conjunto de actos de investigación, los que son planteados por el fiscal de acuerdo con su estrategia en los hechos objeto de conocimiento.
  - Al respecto, se tiene que el comportamiento del referido investigado en el ejercicio de la función se sustenta en la presencia de más de una irregularidad administrativa, como se expone en el Informe de Auditoria de la Contraloría N.º 937-2015-CJ/MPROY, sumado a la inusitada celeridad en la emisión de diversos informes del Proyecto Gaseoducto Sur Peruano, que es en beneficio de Odebrecht, que como ya se ha expuesto, esta empresa brasilera opera como una organización criminal trasnacional, resultando innegable la vinculación de la mencionada empresa con el investigado, y que en aplicación del fundamento



TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

jurídico 58 de la Casación N.º 626-2013-Moquegua, constituye un sustento suficiente para ser acogido como peligro de fuga en interpretación del artículo 269.5 del Código Procesal Penal.

 La gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento, por el delito que se le investiga (colusión), teniendo en cuenta a una pluralidad de agentes como lo establece el artículo 46, inciso 2.i, del Código Penal, informa que la pena por imponer es alta, que es objetivamente probable que el agente se sustraiga de la presente investigación.

Magnitud del daño causado. Al respecto, como lo establece la Casación N.º 626-2013-Moquegua, su valoración se desarrolla teniendo en cuenta la gravedad de pena y las circunstancias que la agravan, que en el presente caso el investigado desarrolló actividad como presidente del Comité Pro Seguridad Energética de ProInversión y según la imputación de este modo otorgó la buena pro en favor de la empresa Odebrecht, situación que lo hace más reprochable teniendo en cuenta esta condición de dirección en el comité en mención.

El\asiento domiciliario y actividad laboral no constituyen un sustento suficiente de cara a las razones que exponen el peligro de fuga, como lo ha señalado la Circular N.º 325-2011 de la Presidencia del Poder Judicial.

Respecto a las diligencias pendientes, aún están pendientes las declaraciones de los ejecutivos de Odebrecht, Raymundo Trindade Serra y Rodney Rodriguez Carvalho, que está directamente relacionado al desarrollo del Gaseoducto Sur Peruano, siendo que el comportamiento que se le imputa al investigado tiene directa conexión con el otorgamíento de la buena pro, sustentado en las diversas irregularidades que informa la Contraloría, sumado a la declaración de Jorge Henrique Simões Barata que sostiene que trató cuestiones técnicas de este proyecto en Palacio de Gobierno, existe la necesidad que se esclarezca su grado de participación en los hechos.

# 2.5.5 Test de proporcionalidad de la medida

#### ✓ Subprincipio de idoneidad

La imposición de esta medida es idónea, puesto que se pretende con esta asegurar la presencia del investigado Edgar Bartolo Ramírez Cadenillas en la realización de



TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

diligencias a llevarse a cabo respecto a su persona y, de esta manera, esclarecer los hechos materia de investigación que se imputan al investigado en mención.

## ✓ Subprincipio de necesidad

La medida de impedimento de salida del país es necesaria, toda vez que, de todas las medidas previstas en el Código Procesal Penal, la que se debate en el presente caso, resulta menos lesiva del derecho fundamental a la libertad, por cuanto su impacto incide solamente en el ámbito de la libertad de tránsito y/o movimiento; por tanto, su afectación es legítima y conforme a lo previsto en la ley.

#### ✓ Subprincipio de ponderación

La presente medida de impedimento de salida, sometida a debate, resulta proporcional y legitima, frente a la afectación en los ámbitos referidos al grado, importancia y justificación de la restricción del derecho a la libertad de tránsito del investigado Edgar Bartolo Ramírez Cadenillas. Dicha restricción se materializa en el derecho al *ius puniendi*, facultad del Estado para perseguir y sancionar la comisión de hechos ilícitos como los que se investigan en el presente caso y su concreción se plasma con la imposición de la medida requerida por la representante del Ministerio Público.

#### 2.6 GUSTAVO ADOLFO NAVARRO VALDIVIA

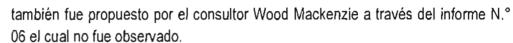
#### Imputación fáctica

Quien fue designado integrante del Comité Pro Seguridad Energética de Proloversión, participando hasta la conclusión de la licitación pública y otorgando la concesión del proyecto "Mejoras de la Seguridad Energética y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano", por lo siguiente:

- a. Aprobar la versión final del contrato de concesión del proyecto "Mejoras de la Segundad Energética y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano", sin adoptar las acciones de mitigación propuestas en el informe N.º 03, presentado por el consultor Wood Mackenzie, provocando un alto riesgo e incertidumbre respecto a los riesgos de suministro y demanda de gas natural (condiciones asumidas por el Estado Peruano).
- b. Aprobar la última versión de las bases del concurso público para otorgar la concesión del proyecto "Mejoras de la Seguridad Energética y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano", pese a que no establecían criterios objetivos de evaluación, para elegir al postor más conveniente técnicamente, conforme



TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS



- c. Aprobar la última versión del contrato con la modificación de la cláusula establecida en el punto 9.10.3, permitiendo que el operador calificado deje la concesión luego de 10 años contados a partir de la fecha de cierre.
- d. No calificar e informar al Consejo Directivo de ProInversión, como modificación de carácter sustancial, a la última versión del contrato de concesión establecida en la cláusula 9.10.3, que permite el cambio de operador calificado sin cumplir los mismos requisitos de precalificación y aceptación del concedente.
- e. Descalificar al postor Consorcio Gasoducto Peruano del Sur, pese a que las bases no establecían que la comunicación de un cambio en la participación de los consorciados, sea una transgresión insubsanable.
- f. Interrumpir el plazo primigeniamente otorgado al Consorcio Gasoducto Peruano del Sur, para que proceda a subsanar la observación advertida.
- g. Autorizar la contratación directa del estudio Echecopar con la finalidad de emitir opinión legal, pese a que dicho estudio contaba con vinculación comercial y empresarial con el grupo empresarial Enagas, empresa integrante del Consorcio Gasoducto Sur Peruano (ganadora del contrato de concesión)

Permitir que estudio jurídico emita informe para la descalificación del Consorcio Gasoducto Peruano del Sur, pese a que dicha empresa mantenía relación comercial y empresarial con el grupo empresarial Odebrecht –Odebrecht Perú Inversiones en Infraestructura SAC–, empresa integrante del Consorcio Gasoducto Sur Peruano (ganadora del contrato de concesión).

Asimismo, Gustavo Adolfo Navarro Valdivia en su calidad de director general de Hidrocarburos, además de las imputaciones que sobre él reposan en su condición de Miembro del Comité Pro Seguridad Energética de ProInversión encargado de conducir el proceso de promoción privada del Proyecto "Mejoramiento de la Seguridad energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano", tuvo intervención en el primer Proyecto denominado "Gasoducto Andino del Sur", bajo el cargo de Director General de Hidrocarburos, habiendo realizado una serie de actos que, bajo la sospecha inicial, pueden llevar a concluir que existió un pacto colusorio con la concesionaria (representantes de la empresa Kuntur Transportadora de Gas SAC), a la cual se le entregó la concesión, que son:

 Haber avalado el Informe Técnico Legal Nº 045-2008-MEM-DGH-PCG, de fecha 09 de setiembre de 2008 y elevado el mismo para proceder a la







TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

expedición de la Resolución Suprema N.º 040-2008-EM, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 10 de setiembre de 2008; teniendo conocimiento que dicho informe adolecía de irregularidades.

Con ello, haber opinado favorablemente para que se otorgue la concesión a la empresa Kuntur Transportadora de Gas SAC, la cual durante el requerimiento, aprobación y firma del contrato de concesión, presentaba como accionista mayoritario a una sociedad inscrita en paraíso fiscal, sin establecimiento comercial en Perú, generando incertidumbre sobre el real representante.

No haber estimado las solicitudes de parte presentadas por las otras dos empresas con mayor experiencia en lo que se refiere a temas de hidrocarburos y haber opinado que se proceda con el otorgamiento de la concesión a favor de la empresa Kuntur, quien había presentado céleremente la solicitud de parte, a menos de cuatro meses de la dación del reglamento de hidrocarburos por ductos, no pudiéndose descartar que haya tenido información privilegiada anticipada de la realización del proceso de concesión.

Haber opinado que se proceda con el otorgamiento de la concesión a favor de la empresa Kuntur, sin esperar los estudios contratados por ProInversión, pese a que dicha entidad contrató a un Consorcio conformado por las empresas "R. García Consultores", "Arcan Ingeniería y Construcción" y "CONASAC", para que realice estudios de factibilidad.

Haber opinado que se proceda con el otorgamiento de la concesión a favor de la empresa Kuntur, sin haber realizado una licitación pública, a pesar de la existencia de pronuncíamientos de Osinergmin, que opinaba que sería conveniente que se analice la posibilidad de que el desarrollo del gasoducto en la zona sur se haga vía una licitación pública, teniendo en consideración las potencialidades y beneficios que traería para el país, y buscando evitar riesgos regulatorios y de política energética que puedan afectar el desarrollo de dicho proyecto.

#### 2.6.1 Elementos de convicción

 Informe Técnico-Legal N.º 045 45-2008-MEM-DGH-PCG, de fecha 09/09/08, suscrito por: Ing. Luis Zavaleta Vargas –asesor técnico, el Abg. Fernando Pomatailla Gálvez– asesor legal y Gustavo A. Navarro Valdivia –director general de Hidrocarburos–,



TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

contiene el sustento de su aprobación; sin embargo, se colige de dicho documento que no tenía confirmación de las reservas de gas.

- 2) Resolución Suprema N.º 230-2006-PCM, del 28/07/2006, expedida por el ex presidente de la República, Alan García Pérez, a través de la cual se designa a Juan Gualberto Valdivia Romero como ministro de Energía y Minas.
- 3) Resolución Suprema N.º 040-2008-EM, publicada el 10/09/08, suscrito por el ex presidente de la República, señor Alán García Pérez y Juan Valdivia Romero, ministro de Energía y Minas, a través del cual se aprueba el requerimiento presentado Kuntur Transportadora de Gas SAC.
- 4) Declaración de Juan Gualberto Valdivia Romero, de fecha 21/08/19, quien indica que mantuvo reuniones con los representantes de la empresa Kuntur Transportadora de Gas, así como con sus asesores legales. Con el Oficio N.º 3758-2008-DP/SGPR, que se le puso a la vísta, a través del cual el secretario general de la República, Luis Nava Guibert, señala que por encargo del presidente de la República, en relación a la carta S/N, de fecha diecisíete de junio de dos mil ocho, mediante el cual el presidente de Conduit Partners LLC, de Nueva York, solicita una audiencia al Primer Mandatario a fin de explicarle la amplia experiencia de la empresa en el tema energético a nivel de América Latina y el Caribe.
- Partida Registral N.º 12025797 de la Zona Registral N.º IX. Sede Lima Oficina Registral Lima, perteneciente a la Inscripción de Sociedades Anónimas Corporación Montería SAC, a través del cual se observa que en el año 2007 se constituye la Sociedad Montería SAC y luego cambia de denominación a "Kuntur Transportadora de Gas" SAC, delimitando su objeto social al transporte por ductos de gas natural y líquidos; a los pocos días de constituida.
  - Scritura Pública, de fecha 3 de julio de 2007, inscrita en la Partida Registral N.° 12025797, de la Zona Registral N.° IX. Sede Lima Oficina Registral Lima, perteneciente a la Inscripción de Kuntur Transportadora de Gas SAC, a través de la cual la Junta General de Accionistas acordó modificar la denominación de la empresa, modificación parcial de estatuto y cambio del objeto social de la sociedad.
- 7) Ley N.º 29129, denominada "Ley que declara de necesidad e interés público la construcción del gasoducto Camisea Santa Ana Cusco, así como del Gasoducto hacia las regiones de Puno, Huancavelica, Arequipa, Moquegua y Tacna", promulgada por el entonces presidente de la República, Alan García Pérez, en fecha 8 de noviembre de 2007, a través de la cual se advierte que el Estado Peruano aprueba y modifica normas legales que luego servirían de marco jurídico para otorgar la concesión a dicha empresa y regular las relaciones contractuales durante su vigencia.

6) 5



TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

- 8) Copia autenticada del testimonio de la Modificación Parcial del Estatuto Social de Kuntur Inversiones en Infraestructura SAC la Partida N.º 12866524, del Registro de Personas Jurídicas de Inversiones en Infraestructura de Transporte por Ductos SAC, con fecha 14 de noviembre de 2012, a través de la cual se acredita que la empresa Kuntur Inversiones en Infraestructura SAC, conformada por Odebrecht Latinvest Perú SA, titular de 108 249 310 acciones, y Rodney Rodrigues de Carvalho, titular de 1 acción, acordaron modificar la denominación de dicha empresa a Inversiones en Infraestructura de Transporte por Ductos SAC, empresa integrante del Gaseoducto Sur Peruano SA.
- 9) Lev N.º 29163 "Lev de Promoción para el desarrollo de industria petroquímica". promulgada por el entonces presidente de la República Alan García, en fecha 19 de diciembre de 2007, a través de la cual se advierte que el Estado Peruano aprueba y modifica normas legales que luego servirían de marco jurídico para otorgar la concesión a dicha empresa y regular las relaciones contractuales durante su vigencia.
- 10) Decreto Supremo N.º 081-2007-EM "Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos", aprobado por el entonces presidente de la República Alan García Pérez, con fecha 21 de noviembre de 2007. Esta norma está compuesta por 156 artículos, y sustituyó al anterior Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 041-99-EM.
- 14 Solicitud presentada por la empresa Energy Transfer del Perú SRL, con fecha 14 de mayo de 2008 ante la Dirección General de Hidrocarburos, a través de la cual se aprecia la propuesta que contempla un trazo preliminar que recorría los departamentos de Cusco, Apurimac, Puno, Arequipa y Moquegua (878 kilómetros) y tenía un estimado de\inversión de \$ 1 844 312.664.
- 12) Solicitud de la empresa Suez Perú SA, que fue presentada el 28 de marzo de 2008 ante la Dirección General de Hidrocarburos, esta propuesta contemplaba un trazo preliminar que recorría los departamentos de Ica, Areguipa y Moguegua en un total de 884 kilómetros y tenía un estimado de inversión de \$ 850 000 000.
- 13) Sòlicitud de la empresa Kuntur Transportadora de Gas, que fue presentada el 14 de marzo de 2008 ante la Dirección General de Hidrocarburos, esta propuesta contemplaba un trazo preliminar que recorría los departamentos de Cusco, Puno, Areguipa y Moquegua, haciendo un total de 834 kilómetros y tenía un estimado de inversión de \$ 1 334 102.124.
- presentaron solicitudes de parte para la concesión del Proyecto Gasoducto Andino del Sur.



TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

15) Informe N.º 0346-2008-GART, suscrito por María del Rosario CASTILLO SILVA – Jefe de Asesoría Legal Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria Osinergmin, respecto al tema: "Opinión Legal sobre el proyecto de Contrato de Concesión de transporte de Gas Natural por Ductos a ser suscrito por el Ministerio de Energía y Minas y la empresa Kuntur Transportadora de Gas SAC", de fecha 19 de agosto de 2008.

6) Oficio N.º 752-2008-ALGN/GFGN de fecha 25 de agosto de 2008, suscrito por el señor Alfredo Dammert Lira, mediante el cual comunica su sugerencia a Gustavo Navarro Valdivia – director general de Hidrocarburos. Este documento también pone en manifiesto los riesgos del proyecto sobre la demanda, la disponibilidad de gas natural.

17) Pacto Social de la empresa Cusco Pipelines Ltd. suscrito el 16 de junio de 2007 en la que se advierte que la empresa Kuntur Transportadora de Gas SAC tiene como accionista mayoritario a la empresa Cusco Pipelines Ltd., sobre su constitución se indica como domicilio social en las oficinas de M&C Corporate Service Limited, PO Box 309GT Ugland House, South Church Street George Town, Gran Caiman, Islas Caiman, siendo su capital social \$ 50 000, se señala como fecha de suscripción del pacto social de la sociedad el 16 de julio de 2007.

Suscripción de aumento de capital el 14 de setiembre de 2007 por nuevos aportes pasando de S/ 400.00 a S/ 2 210 905.00, a través del cual se describe el nuevo cuadro de accionistas, donde se menciona como único accionista la empresa Cusco Pipelines toda. y el 14 de enero de 2008 se realiza la transferencia de una acción de Cusco Pipelines Ltda. de su propiedad en Kuntur Transportadora de Gas SAC a favor de Fernando Javier Vega Sánchez.

Pliego interrogatorio del 14 de julio del 2007, de Fernando Javier Vega Sánchez, en calidad de ex abogado del Estudio Muñiz, con relación a la Corporación Montería SAC hasta enero de 2009 que esta empresa Kuntur Transportadora de Gas SAC contó con oficinas propias ubicadas en la Av. Jorge Basadre N.º 860, San Isidro.

20) Resolución Suprema N.º 040-2008-EM, publicada el 10 de setiembre de 2008, suscrito por el ex presidente de la República señor Alán García Pérez y Juan Valdivia Romero (ministro de Energía y Minas), a través del cual se aprueba el requerimiento presentado Kuntur Transportadora de Gas SAC.

21) Contrato de Concesión, denominado "Concesión para el diseño, suministro de bienes y servicios y construcción del Sistema de Transporte de Gas Natural por ductos de Camisea al Sur del País", del 6 de octubre de 2008, suscrito por Gustavo Adolfo Navarro Valdivia (director general de Hidrocarburos), en representación del Ministerio de Energía y Minas con la empresa Kuntur Transportadora de Gas SAC, el



TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

ciudadano norteamericano Samuel Darío Gómez. Se demostró así que la única empresa que asumió el riesgo de diseño, construcción y financiamiento asociado al proyecto.

- 22) Carta PLES-064-2012, suscrita por Gustavo Navarro Valdivía, gerente del Área de Planeamiento de Petroperú, remitida el 10/02/12 a Lima, Rozendo Pinto en su calidad de representante de Kuntur Transportadora Gas SAC, a través de la cual comunica que dentro del marco del Convenio de Cooperación Técnica con la Corporación Andina de Fomento (CAF) se ha nombrado al estudio Echecopar como los asesores legales que prestarán su apoyo legal a Petroperú SA y a la CAF para cumplir con los objetivos establecidos en el citado convenio.
- 23) Resolución Suprema N.º 010-2013-EF, promulgada el 29 de enero de 2013, por el ex presidente de la República, Ollanta Humala Tasso, y refrendada por el ministro de Agricultura, encargado del Despacho del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la cual se designa a los miembros del Comité de ProInversión en Proyectos de Seguridad Energética: Guillermo Lecarnaqué Molina como presidente, y Gustavo Adolfo Navarro Valdivia y Rosa María Ortiz Ríos como miembros.
- Resolución Suprema N.º 20-2014-EF, promulgada 07/05/14 por el ex presidente Ollanta Humala y refrendada por el ministro de Economía y Finanzas, Luis Miguel Castilla Rubio, mediante la cual se acepta la renuncia de Guillermo Lecarnaqué y Rosa María Ortiz Ríos como miembros del Comité Pro Seguridad y se designa a Eggar Ramírez Cadenillas como presidente y María del Rosario Patiño Marca.
- 25) Oficio N.º 94-2014-MEM/DM, de fecha 07/05/14, suscrito por el ministro Eleodoro Mayorga Alba, a través del cual propone la designación de Edgard Ramírez Cadenillas, y María del Rosario Patiño Marca como miembros del Comité de Proleversión en Proyectos de Seguridad Energética.
- 6) Acuerdo ProInversión N.º 595-1-2014-CPS, con fecha 07/05/14, a través se constata que el ministro de Energía y Minas, Eleodoro Mayorga Alba, sugirió a Rosario Patiño Marca y Edgar Ramírez Cadenillas, como presidente, para la reconformación del comité tras la renuncia de dos de sus miembros, quedando Edgar Ramírez Cadenillas como presidente, Gustavo Adolfo Navarro Valdivia y María del Pílar Raquel Patiño Marca como miembros.
- 27) Resolución Suprema N.º 20-2014-EF, promulgada el 07/05/14 por el ex presidente Ollanta Humala y refrendada por el ministro de Economía y Finanzas, Luis Miguel Castilla Rubio, mediante la cual se acepta la renuncia de Guillermo Lecamaqué y Rosa María Ortiz Ríos como miembros del Comité Pro Seguridad y se designa a Edgar Ramírez Cadenillas como presidente y María del Rosario Raquel Patiño Marca.



TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

- 28) Acta de Sesión N.º 89 del Comité de ProInversión en Proyectos de Seguridad Energética Pro Seguridad Energética, de fecha 10/06/14, a través del cual se despachó Acuerdo N.º 605 que aprueba la versión final del contrato de concesión, entre otros, suscribe Edgard Ramírez Cadenillas.
- 29) Acta de la Sesión N.º 90 del Comité de ProInversión en Proyectos de Seguridad Energética Pro Seguridad Energética, de fecha 18/06/14, de cuyo contenido se tiene que se despachó el Acuerdo N.º 606, mediante el cual se informó sobre gestiones con el Comando Conjunto de las FF. AA., informó sobre la central térmica de Quillabamba, suscribe Edgard Ramírez Cadenillas.
- 30) Carta NP 26-2014-ProInversión/CPSE, con fecha 27/06/14, mediante la cual se acredita la decisión del Comité Pro Seguridad Energética de otorgar un plazo hasta el lunes treinta a las nueve y treinta horas, respecto a la ratificación de cambio de porcentaje de participación que las empresas que conforman el Consorcio Gasoducto Peruano del Sur. Dicha carta fue suscrita por el presidente del Comité Pro Seguridad, Edgard Ramírez Cadenillas.
- Resumen Ejecutivo N.º 37-2014 DPI/SGDP/OI, del 28/06/2014, suscrito por Luis Renato Sánchez Torino en su calidad de jefe de Proyecto en Ternas de Seguridad Energética, Yaco Paul Rosas Romero, en su calidad de director de Promoción de Pronversión, y Edgard Ramírez Cadenillas en su calidad de presidente del Comité Pro Seguridad Energética, mediante el cual se acredita el informe de funcionarios de Proliversión a efectos de sugerir al Comité Pro Seguridad Energética la descalificación.
- Carta N.º 27-2014-ProInversión/CPSE, del 20/06/14, suscrita por Edgard Ramírez Cadenillas en su condición de presidente del Comité Pro Seguridad Energética, a través del cual notifican la decisión del Comité Pro Seguridad Energética de dejar sin efecto el plazo otorgado y descalificar al postor Consorcio Gasoducto Peruano del
- 33) Reporte de la Sunat del 05/08/15, a través del cual se observa que el Gerente General de la empresa Latin Energy Global Services SAC es Edgard Bartolo Ramírez Cadenillas desde el 31/08/2004.
- 34) Acuerdo Comité Pro Seguridad Energética 84-2-2014-Mejoras a la segundad energética del país y desarrollo del Gasoducto Sur Peruano del 16/05/14, a través del cual el Comité de ProInversión (Edgard Ramírez C., Gustavo Navarro y María del Rosario Patiño M.) en Proyectos de Seguridad Pro Segundad Energética aprobó las bases actualizadas; y demás Acuerdos del Comité Pro Segundad que modifica el

51



TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

cronograma del proceso suscribe Edgar Ramírez Cadenillas como presidente de los miembros permanentes del Comité.

- 35) La solicitud de asistencia judicial del Caso N.º 506015506-2014-301-0, numeral 22, advierte que el señor Edgar Bartolo Ramírez Cadenillas, miembro del comité Pro Energética (año 2014), a través de su empresa Latin Energy Global Services SAC prestó servicios a la empresa Kuntur Transportadora de Gas SAC, desde noviembre de 2007, en el desarrollo del proyecto Gasoducto Andino del Sur.
- 36) Copia Informativa de la Partida Registral N.º 11679656, del registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima correspondiente a la empresa Latin Energy Services SAC, de fecha 31/08/04, a través del cual se verificó en el Asiento AOOOO1 la constitución de la empresa Latin Energy Global SAC, cuyos socios fundadores son Edgar Bartolo Ramírez Cadenillas y Juan Ramírez Cadenillas.
- 37) Bases actualizadas del Concurso de Proyectos Integrales para la Entrega en concesión del Proyecto "Mejoras a la seguridad energética del país y desarrollo del Gasoducto Sur Peruano", con fecha 16 de mayo de 2014 del Comité de ProInversión en Proyectos de Seguridad Energética, mediante el cual se establece el objeto, características del concurso, agentes autorizados y representante legal, aspectos generales de la presentación de los Sobres 1 y 2.
- 38) Versión final del Contrato de concesión para el proyecto "Mejoras a la seguridad en ergética del país y desarrollo del Gaseoducto Sur Peruano" en su versión final –
- 39) Carta S/N de 26 de junio de 2014 del Consorcio Peruano del Sur, a través del cual mencionado consorcio comunica la variación de porcentaje de participación respecto a las empresas integrantes de su consorcio.
- Carta N.º 26-2014-ProInversión/CPSE, con fecha 27 de junio de 2014, mediante la cual se acredita la decisión del Comité Pro Seguridad Energética de otorgar un plazo hasta et lunes 30 a las 9:30 horas. Dicha carta fue suscrita por el presidente del Comité Pro Seguridad Edgard Ramírez Cadenillas.
- **41) Acta de deslacrado de los documentos** incautados en el domicilio vinculado al investigado Luis Arnaldo Napoleón Peschiera, de fecha 19 de agosto de 2019.
- 42) Anexo 42 correspondiente a los documentos deslacrados vinculados al investigado Luis Arnaldo Napoleón Peschiera, relacionados al registro de correos electrónicos.
- 43) Informe Final del Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en Concesión del Proyecto "Mejoras a la seguridad energética del país y desarrollo del Gasoducto Sur Peruano".

TOWNER WYSHUR DE HERDA ESPECIALUM LE CLITT 3 92 CACLER WEGARIZADON DE CONTA POPUTOE L'EMPONY CLOS



TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

- 44) Carpeta de Control N.º 077-2015-CG/MPROY-AC-CC denominado "Auditoría de Cumplimiento al Proceso de Promoción de la Inversión del proyecto" y elaborado por la Contraloría General de la República (a folios 42 al 67 de la Carpeta Principal).
- 45) Informe de Auditoría N.º 937-2015-CG/MPROY-AC denominado "Auditoría de Cumplimiento al Proceso de Promoción de la Inversión del proyecto" y elaborado por la Contraloría General de la República.
- **46)** Declaración de Luis Sánchez Torino jefe de Proyecto del Proyecto "Mejoras a la seguridad energética y Gasoducto Sur Peruano".
- 47) Declaración de Javier Illescas Mucha director ejecutivo de ProInversión.
- **48)** Declaración de Mile Cacic Enriquez representante del Consorcio Gasoducto Peruano del Sur.
- **49)** Declaración de Gustavo Ricardo Villegas del Solar ex secretario de Actas de ProInversión
- 50) Declaración de Juan Manuel Benites Ramos Miembro del Consejo Directivo.
- Oficio N.º 2339-2019-MP-FN-EQUIPO ESPECIAL-1D (CE 01-2017) que pone en conocimiento la Disposición Fiscal N.º 16, del 26.09.2019, por el cual la persona jurídica colaboradora Odebrecht admite responsabilidad por la ilicitud de pagos inclusive en el Proyecto Gasoducto Sur Peruano.

#### 2.6.2 Inferencia del juzgador

#### Respecto al Gaseoducto Sur Peruano

Del estudio de los elementos de convicción, el juzgado ha determinado con nivel de sospecha reveladora la imputación que Navarro Valdivia desde el 29 de enero de 2013 hasta después de otorgarse la buena pro, asumió el cargo de miembro del Comité de Pro Seguridad Energética y se coludió con los representantes de Odebrecht.

#### Se sustenta con lo siguiente:

• Et Informe de Auditoría de la Contraloría N.º 937-2015-CJ/MPROY, que con relaçión al investigado Navarro Valdivia le es imputable una pluralidad de irregularidades. Entre estas tenemos: i) haber aprobado la versión final del contrato y no haber advertido la modificación efectuada a la cláusula 9.10.3 en relación al cambio del operador calificado y ii) haber aprobado el informe 4, que es la evaluación económica financiera del proyecto y no haber advertido que las mismas carecían de valores detallados tanto para la reserva de gas como para su



TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

demanda lo cual no permitía garantizar el cumplimiento de suministro de gas natural, precisando que respecto a la descalificación del consorcio opositor de Odebrecht, Consorcio Gaseoducto Peruano del Sur, aún se mantiene en debate constitucional ante el Tribunal Constitucional vía recurso de agravio, sumado a la declaración de Carlos Fernando Herrera Descalzi, que como primer ministro de Energia de Minas del gobierno de Humala, señala que no había reserva de gas aprobadas, y de lo declarado por Javier Illescas Mucha, en su calidad de director ejecutivo de ProInversión indica que con la descalificación del consorcio opositor "no se estaba promoviendo la competencia".

Además, debe tenerse en cuenta que el investigado Navarro Valdivia ha reconocido en su declaración prestada ante el representante del Ministerio Público, que fue convocado a Palacio de Gobierno, para mantener reuniones con Nadine Heredia, Ollanta Humala y los demás miembros del Comité Pro Seguridad, para tratar temas relacionados al Proyecto Gaseoducto Sur Peruano, que en buena cuenta, el dinamismo de los elementos de convicción sustentan el presunto ilicíto de colusión, en el estándar probatorio exigido según al estadio procesal.

### Respecto al Gaseoducto Andino del Sur

La imputación formulada en su contra es que, en su calidad de director general de Hidrocarburos, tuvo intervención en el primer proyecto denominado Gaseoducto Andino del Sur, al opinar que se otorgue la concesión directa a la empresa Kuntur, sin haber realizado una licitación pública para tal fin.

Informe N.º 0346-2008-GART (de folios 558/595), emitido por los funcionarios de Osinergmin, basada en la conclusión 3.1. que señala: "de acuerdo con la División de Gas Natural GART de Osinergmin, por razones de política energética y regulatoria lo conveniente sería una licitación del ducto de transporte de hidrocarburos, a través de ProInversión y previo estudio integral del tema, aspecto con el cual coincidímos debido a las eficiencias que traería consigo una planificación integral sobre el desarrollo de los ductos de transporte, siempre que ésta se implemente con igual o mayor celeridad lo que demandaría la instalación de ductos derivada de solicitudes de concesión por parte de agentes particulares".



TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

• Sin embargo, la conclusión 3.2. del informe en mención señala que no existe norma expresa que prohíba o restrinja la solicitud y otorgamiento de solicitud, tal es así que revisado el numeral 2 del informe en su integro, expresa observaciones y realiza sugerencias, pero no señala que el procedimiento sea ilegal, lo que hace concluir que este extremo de imputación respecto al proyecto Kuntur, no se encuentre respaldada con otro elemento periférico de conformidad a lo establecido en el artículo 122, inciso 5, del Código adjetivo que dote de carácter incriminatorio en el actual estadio procesal.

### 2.6.3 Prognosis de pena

La investigación seguida contra el referido investigado es por el delito de colusión, que tiene una pena abstracta que oscila entre los 3 a 15 años de pena privativa de la libertad, que en su caso cumple con el prepuesto de pena previsto en el artículo 295 del Código Procesal Penal.

# 2 6 4. Indispensabilidad para la averiguación de la verdad y riesgo concreto de fuga

- En el presente caso, el investigado ha cometido la presunta conducta ilegal en el ejercicio de la función, que como lo establece el informe de la Contraloría N.º 937-2015-CJ/MPROY, se ha presentado una pluralidad de irregularidades administrativas, sumado a lo declarado por el primer ministro de Energia, Herrera Descalzi, que no había reserva de gas probadas y el director ejecutivo de Proliversión, Illescas Mucha, que no se estaba promoviendo la competencia, y de las reuniones en Palacio de Gobierno junto a la primera dama para tratar el tema en cuestión, en el que resultó ganador Odebrecht al otorgarse la buena pro, existe sustento de la directa vinculación con la empresa brasilera, que ha procedido como una organización criminal transnacional, cumpliendo asi lo establecido en el fundamento jurídico 58 de la Casación N.º 626-2013-Moquegua, de vinculación con la organización criminal.
- La gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento, por el delito que se le investiga (colusión), teniendo en cuenta a una pluralidad de agentes como lo establece el artículo 46, inciso 2.i, del Código Penal, informa que la pena por imponer es alta, que es objetivamente probable que el agente se sustraiga de la presente investigación.



TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

Magnitud del daño causado. Al respecto, como lo establece la Casación N.º 626-2013-Moquegua, su valoración se desarrolla teniendo en cuenta la gravedad de pena y las circunstancias que la agravan, que en el presente caso el investigado desarrolló actividad como integrante del Comité Pro Seguridad Energética de ProInversión y según la imputación de este modo otorgó la buena pro en favor de la empresa Odebrecht, situación que lo hace más reprochable teniendo en cuenta esta condición en el comité en mención.

La defensa técnica, al allanarse al requerimiento del Ministerio Público, no cuestiona sus fundamentos que resultan suficientes para cumplir este presupuesto del riesgo objetivo de fuga, así como lo relacionado a las diligencias pendientes, como son las declaraciones de Raymundo Trindade Serra y Rodney Rodríguez Carvalho, que resulta importante, más cuando Jorge Henrique Simões Barata ha señalado lo referido a la "gestión por todos los frentes" que genera la necesidad que se agoten sus declaraciones para alcanzar la verdad material y se establezca cuál es el grado de participación del referido investigado.

### 26.5 Test de proporcionalidad de la medida

#### ✓ \ Subprincipio de idoneidad

La imposición de esta medida es idónea, puesto que se pretende con esta asegurar la presencia del investigado Gustavo Adolfo Navarro Valdivia en la realización de diligencias allevarse a cabo respecto a su persona y de esta manera esclarecer los hechos materia de investigación que se imputan al investigado en mención.

#### 🗟 🗸 Subprincipio de necesidad

La medida de impedimento de salida del país es necesaria, toda vez que de todas las medidas previstas en el Código Procesal Penal, la que se debate en el presente caso, resulta menos lesiva del derecho fundamental a la libertad, por cuanto su impacto incide solamente en el ámbito de la libertad de transito y/o movimiento; por tanto, su afectación es legitima y conforme a lo previsto en la ley.

#### ✓ Subprincipio de ponderación

La presente medida de impedimento de salida, sometida a debate, resulta proporcional y legítima, frente a la afectación en los ámbitos referidos al grado, importancia y justificación de la restricción del derecho a la libertad de tránsito del investigado Gustavo Adolfo Navarro Valdivia. Dicha restricción se materializa en el derecho al *ius puniendi*, facultad del Estado para perseguir y sancionar la comisión de hechos ilícitos como los que se



TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

investigan en el presente caso y su concreción se plasma con la imposición de la medida requerida por la representante del Ministerio Público.

# 2.7 MARÍA DE ROSARIO PATIÑO MARCA DE ÁLVAREZ

# > Imputación fáctica

Quien fue designada integrante del Comité Pro Seguridad Energética de ProInversión participando hasta la conclusión de la licitación pública y otorgando la concesión del Proyecto "Mejoras de la seguridad energética y desarrollo del Gasoducto Sur Peruano", por lo siguiente:

a. Aprobar la versión final del contrato de concesión del proyecto "Mejoras de la seguridad energética y desarrollo del Gasoducto Sur Peruano", sin adoptar las acciones de mitigación propuestas en el Informe N.º 03, presentado por el consultor Wood Mackenzie, provocando un alto riesgo e incertidumbre respecto a los riesgos de suministro y demanda de gas natural (condiciones asumidas por el Estado Peruano).

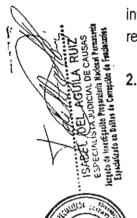
Aprobar la última versión de las bases del concurso público para otorgar la concesión del proyecto "Mejoras de la segundad energética y desarrollo del Gasoducto Sur Peruano", pese a que no establecían criterios objetivos de evaluación, para elegir al postor más conveniente técnicamente, conforme también fue propuesto por el consultor Wood Mackenzie a través del informe N.º 46, el cual no fue observado.

Aprobar la última versión del contrato con la modificación de la cláusula establecida en el punto 9.10.3, permitiendo que el operador calificado deje la concesión luego de 10 años contados a partir de la fecha de cierre.

No calificar e informar al Consejo Directivo de ProInversión, como modificación de carácter sustancial, a la última versión del contrato de concesión establecida en la cláusula 9.10.3, que permite el cambio de operador calificado sin cumplir los mismos requisitos de precalificación y aceptación del concedente.

- e. Descalificar al postor Consorcio Gasoducto Peruano del Sur, pese a que las bases no establecían que la comunicación de un cambio en la participación de los consorciados sea una transgresión insubsanable.
- f. Interrumpir el plazo primigeniamente otorgado al consorcio Gasoducto Peruano del Sur, para que proceda a subsanar la observación advertida.
- g. Autorizar la contratación directa del estudio Echecopar con la finalidad de emitir opinión legal. Pese a dicho estudio contaba con vinculación comercial y









TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

empresarial con el grupo empresarial Enagás - Enagás Internacional SLUempresa integrante del Consorcio Gasoducto Sur Peruano (ganadora del contrato de concesión).

h. Permitir que el estudio jurídico Delmar Ugarte emita informe para la descalificación del Consorcio Gasoducto Peruano del Sur, pese a que dicha empresa mantenía relación comercial y empresarial con el grupo empresarial Odebrecht –Odebrecht Perú Inversiones en Infraestructura SAC–, empresa integrante del Consorcio Gasoducto Sur Peruano (ganadora del contrato de concesión).

#### 2.7.1 Elementos de convicción

1) Resolución Suprema N.º 010-2013-EF, promulgada el 29 de enero de 2013 por el ex presidente de la República, Ollanta Humala Tasso, y refrendada por el ministro de Agricultura – encargado del Despacho del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la cual se designa a los miembros del Comité de ProInversión en Proyectos de Seguridad Energética: Guillermo Lecarnaqué Molina como presidente, y Gustavo Adolfo Navarro Valdivia y Rosa María Ortiz Ríos.

Resolución Suprema N.º 20-2014-EF, promulgada 07/05/14 por el ex presidente Ollanta Humala y refrendada por el ministro de Economía y Finanzas, Luis Miguel Castilla Rubio, mediante la cual se acepta la renuncia de Guillermo Lecamaqué y Rosa María Ortiz Ríos como miembros del Comité Pro Seguridad y se designa a Elagar Ramírez Cadenillas como presidente y María del Rosario Patiño Marca.

Oficio N.º 94-2014-MEM/DM, de fecha 07/05/14, suscrito por el ministro Eleodoro Mayorga Alba, a través del cual propone la designación de Edgard Ramírez Cadenillas y María del Rosario Patiño Marca como miembros del Comité de Proposición en Proyectos de Seguridad Energética.

4) Acuerdo ProInversión N.º 595-1-2014-CPS, con fecha 07/05/14, a través se constata que el ministro de Energía y Minas Eleodoro Mayorga Alba sugirió a Rosario Patiño Marca, y Edgar Ramírez Cadenillas, como presidente, para la reconformación del Comité tras la renuncia de dos de sus miembros, quedando Edgar Ramírez Cadenillas como presidente, y Gustavo Adolfo Navarro Valdivia y María del Pilar Raquel Patiño Marca como miembros.

5) Resolución Suprema N.º 20-2014-EF, promutgada el 07/05/14 por el ex presidente Ollanta Humala y refrendada por el ministro de Economía y Finanzas, Luis Miguel Castilla Rubio, mediante la cual se acepta la renuncia de Guillermo Lecarnaqué y Rosa María Ortiz Ríos como miembros del Comité Pro Seguridad y se designa a

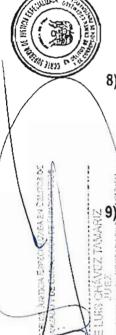


TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

Edgar Ramírez Cadenillas como presidente, y Maria del Rosario Raquel Patiño Marca.

- 6) Acta de Sesión N.º 89 del Comité de ProInversión en Proyectos de Seguridad Energética Pro Seguridad Energética, de fecha 10/06/14, a través del cual se despachó el Acuerdo N.º 605 que aprueba la versión final del contrato de concesión, entre otros, suscribe Edgard Ramírez Cadenillas.
- 7) Acta de la Sesión N.º 90 del Comité de ProInversión en Proyectos de Seguridad Energética Pro Seguridad Energética, de fecha 18/06/14, de cuyo contenido se tiene que se despachó el Acuerdo N.º 606 mediante el cual se informó sobre gestiones con el Comando Conjunto de las FF. AA., informó sobre la central térmica de Quillabamba, suscribe Edgard Ramírez Cadenillas.
- 8) Carta NP 26-2014-ProInversión/CPSE, con fecha 27/06/14, mediante la cual se acredita la decisión del Comité Pro Seguridad Energética de otorgar un plazo hasta el lunes 30 a las 9:30 horas, respecto a la ratificación de cambio de porcentaje de participación que las empresas que conforman el Consorcio Gasoducto Peruano del Sur. Dicha carta fue suscrita por el presidente del Comité Pro Seguridad, Edgard Ramírez Cadenillas.
- Resumen Ejecutivo N.º 37-2014 DPI/SGDP/OI, del 28/06/2014, suscrito por Luis Renato Sánchez Torino en su calidad de jefe de Proyecto en Temas de Seguridad Energética; Yaco Paul Rosas Romero en su calidad de director de Promoción de ProInversión; y Edgard Ramírez Cadenillas como presidente del Comité ProSeguridad Energética, mediante el cual se acredita el informe de funcionarios de ProInversión a efectos de sugerir la descalificación al Comité Pro Seguridad Energética.
- Carra N.º 27-2014-ProInversión/CPSE, del 20/06/14, suscrita por Edgard Ramirez Cadenillas en su condición de presidente del Comité Pro Seguridad Energética, a través de la cual notifican la decisión del Comité Pro Seguridad Energética de dejar sin efecto el plazo otorgado y descalificar al postor Consorcio Gasoducto Peruano del Sur.
- 11) Reporte de la Sunat, del 05/08/15, a través del cual se observa que el gerente general de la empresa Latin Energy Global Services SAC es Edgard Bartolo Ramírez Cadenillas desde el 31/08/2004.
- 12) Acuerdo Comité Pro Seguridad Energética 84-2-2014-Mejoras a la seguridad energética del país y desarrollo del Gasoducto Sur Peruano del 16/05/14, a través del cual el Comité de ProInversión (Edgard Ramírez C., Gustavo Navarro y María del Rosario Patiño M.) en Proyectos de Seguridad Pro Seguridad Energética aprobó las







TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

bases actualizadas; y, demás acuerdos del Comité Pro Seguridad que modifican el cronograma del proceso, suscribe Edgar Ramírez Cadenillas como presidente de los miembros permanentes del comité.

- 13) La solicitud de asistencia judicial del Caso N.º 506015506-2014-301-0, numeral 22, advierte que el señor Edgar Bartolo Ramírez Cadenillas, miembro del Comité Pro Energética (año 2014), a través de su empresa Latin Energy Global Services SAC prestó servicios a la empresa Kuntur Transportadora de Gas SAC, desde noviembre de 2007, en el desarrollo del proyecto Gasoducto Andino del Sur.
- 14) Copia Informativa de la Partida Registral N.º 11679656 del registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima correspondiente a la empresa Latin Energy Services SAC, de fecha 31/08/04, a través del cual se verificó en el Asiento AOOOO1 la constitución de la empresa Latin Energy Global SAC, cuyos socios fundadores son Edgar Bartolo Ramírez Cadenillas y Juan Ramírez Cadenillas.
- 5) Bases actualizadas del Concurso de proyectos integrales para la entrega en concesión del Proyecto "Mejoras a la seguridad energética del país y desarrollo del Gasoducto Sur Peruano", con fecha 16 de mayo de 2014, del Comité de ProInversión en Proyectos de Seguridad Energética, mediante el cual se establece el objeto, caracteristicas del concurso, agentes autorizados y representante legal, aspectos generales de la presentación de los Sobres 1 y 2.
- Versión final del contrato de concesión para el proyecto "Mejoras a la seguridad energética del país y desarrollo del Gaseoducto Sur Peruano" en su versión final, mayo de 2014.
- carta S/N de 26 de junio de 2014 del Consorcio Peruano del Sur, a través del cual el mencionado consorcio comunica la variación de porcentaje de participación respecto a las empresas integrantes de su Consorcio.
- Carta N.º 26-2014-ProInversión/CPSE, con fecha 27 de junio de 2014, mediante la cual se acredita la decisión del Comité Pro Seguridad Energética de otorgar un plazo hasta el lunes 30 a las 9:30 horas. Dicha carta fue suscrita por el presidente del Comité Pro Seguridad, Edgard Ramírez Cadenillas.
- 19) Acta de deslacrado de los documentos incautados en el domicilio vinculado al investigado Luis Amaldo Napoleón Peschiera, de fecha 19 de agosto de 2019.
- 20) Anexo 42 correspondiente a los documentos deslacrados vinculados al investigado Luís Arnaldo Napoleón Peschiera, refacionados al registro de correos electrónicos.
- 21) Informe final del Concurso de proyectos integrales para la entrega en concesión del Proyecto "Mejoras a la seguridad energética del país y desarrollo del Gasoducto Sur Peruano".





TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

- 22) Carpeta de Control N.º 077-2015-CG/MPROY-AC-CC, denominado "Auditoría de Cumplimiento al Proceso de Promoción de la Inversión del proyecto" y elaborado por la Contraloría General de la República (a folios 42 al 67 de la carpeta principal).
- 23) Informe de Auditoría N.º 937-2015-CG/MPROY-AC, denominado "Auditoría de cumplimiento al proceso de promoción de la inversión del proyecto" y elaborado por la Contraloría General de la República.
- 24) Declaración de Luis Sánchez Torino jefe del Proyecto "Mejoras a la seguridad energética y Gasoducto Sur Peruano".
- 25) Declaración de Rafael Antonio Flores Chacón gerente general del Gasoducto Peruano del Sur.
- 26) Declaración de Javier Illescas Mucha director ejecutivo de ProInversión.
- 27) Declaración de Mile Cacic Enriquez representante del Consorcio Gasoducto Peruano del Sur
- 28) Declaración de Gustavo Ricardo Villegas del Solar ex secretario de Actas de Prolinversión.
- 29) Declaración de Juan Manuel Benites Ramos miembro del Consejo Directivo.
- 30) Oficio N.º 2339-2019-MP-FN-EQUIPO ESPECIAL-1D (CE 01-2017) que pone en conocimiento la Disposición Fiscal N.º 16, del 26.09.2019, por el cual la persona jurídica colaboradora Odebrecht admite responsabilidad por la ilicitud de pagos inclusive en el Broyecto Gasoducto Sur Peruano.

# 2.7.2 Inferencia del juzgador

Se ha determinado por el momento que la investigada Patiño Marca, desde del 7 de mayo de 2014 hasta después de otorgarse la buena pro, asumió el cargo como miembro del Comité de Pro Seguridad Energética, coludiéndose con los representantes de Odebrecht, para otorgar la buena pro.

#### Se acredita con lo siguiente:

• El Informe de auditoría de la Contraloría N.º 937-2015-CJ/MPROY, que con relación al investigado Patiño Marca, le es imputable para 2 irregularidades, como son: i) haber aprobado la versión final del contrato y no haber advertido la modificación efectuada a la cláusula 9.10.3 en relación al cambio del operador calificado y ii) haber aprobado el informe 4, que es la evaluación económica financiera del proyecto y no haber advertido que las mismas carecían de valores detallados tanto para la reserva de gas como para su demanda, lo cual no permitía garantizar el cumplimiento de suministro de gas natural, precisando que respecto a la descalificación del consorcio opositor de Odebrecht, Consorcio





TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

Gaseoducto Peruano del Sur, sin oposición de las partes, el Ministerio Público ha señalado que se encuentra pendiente de resolver ante el Tribunal Constitucional vía recurso de agravio; sin perjuicio de ello, se tiene la declaración de Carlos Fernando Herrera Descalzi, que en su calidad de primer ministro de Energía y Minas del gobierno de Humala, señala que no había reservas de gas probadas, sumado a lo atestiguado por Javier Illescas Mucha, en su calidad de director ejecutivo de ProInversión indica que con la descalificación del consorcio opositor "no se estaba promoviendo la competencia" y lo declarado por Jorge Fernando Rivera Reusche, en su calidad de representante de la empresa Energy Transfer, que sostiene que la calificación era muy baja y con ellos calificaba cualquier compañía y que se dio cuenta de que el proceso estaba dirigido.

También se cuenta con la carpeta de control N.º 067-2015-CG/MPROY-AC-CC de auditoría de cumplimiento, en relación al presente proceso elaborado por la Contraloría General, señala sobre las irregularidades antes expuestas, sin perjuicio de la declaración del investigado Gustavo Adolfo Navarro Valdivia que como integrante del Comité Pro Seguridad Energética, ha reconocido en su declaración prestada ante el representante del Ministerio Público, que fue convocado a Palacio de Gobierno para mantener reuniones con Nadine Heredia, ollanta Humala y los demás miembros del Comité Pro Seguridad, para tratar temas relacionados al Proyecto Gaseoducto Sur Peruano, que con nível de sospecha reveladora evidencia la presencia del ilícito.

2.73 Prognosis de pena

En este caso, la Fiscalía viene llevando a cabo una investigación en sede de diligencias preliminares por el delito de colusión. Así el marco punitivo abstracto es de 3 a 15 años, en consecuencia, se cumple con el presupuesto de pena superior a 3 años que exige la Ley para la medida requerida por el Ministerio Público.

#### 2.7.4 Indispensabilidad para la averiguación de la verdad y riesgo concreto de fuga

En el presente caso, según los elementos de convicción, la investigada está incursa en la presunta conducta ilegal de colusión, que se sustenta con el informe de Contraloría N.º 937-2015-CJ/MPROY, que expone de la pluralidad de irregularidades administrativas, que se suma a lo declarado por el primer ministro de Energía, Sr. Herrera Descalzi, respecto a que no había reserva de gas probadas, el director ejecutivo de ProInversión, Sr. Illescas Mucha, que no se

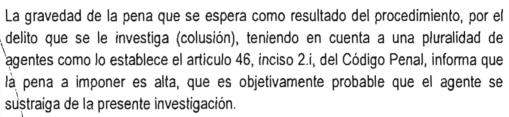


SABEL PEL AGUILA RUIZ SPELLALISTA UDICIAL DE CAUSAS O di Buedigucho Proprazirio Archando de Causas Adrizado so Delito do Compación de Frenchamia

### CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

estaba promoviendo la competencia, y el representante de la empresa Energy Transfer que se dio cuenta de que el **proceso estaba dirigido**, todo ello, con el objeto que resulte ganador Odebrecht con la entrega de la buena pro. Así la referida empresa brasilera procedió como una organización criminal transnacional, de modo que es posible establecer a este nivel de la investigación la vinculación de la investigada y los integrantes del Comité con la referida organización criminal, cumpliendo con lo establecido en el fundamento jurídico 58 de la Casación N.º 626-2013-Moquegua, de vinculación con la organización criminal.



Magnitud del daño causado. Al respecto, como lo establece la Casación N.º 626-2013-Moquegua, su valoración se desarrolla teniendo en cuenta la gravedad de pena y las circunstancias que la agravan, que en el presente caso la investigada desarrolló actividad como integrante del Comité Pro Seguridad Energética de ProInversión y según la imputación de este modo otorgó la buena pro en favor de la empresa Odebrecht, situación que lo hace más reprochable teniendo en cuenta esta condición en el comité en mención.

La defensa técnica, al allanarse al requerimiento del Ministerio Público, no cuestiona sus fundamentos que resultan suficientes para cumplir este presupuesto del riesgo objetivo de fuga, así como lo relacionado a las diligencias pendientes, como son las declaraciones de Raymundo Trindade Serra y Rodney Rodríguez Carvalho, que resulta importante, más cuando Jorge Henrique Simões Barata ha señalado lo referido a la "gestión por todos los frentes" que genera la necesidad que se agoten sus declaraciones para alcanzar la verdad material y se establezca cuál es el grado de participación del referido investigado.

#### 2.7.6 Test de proporcionalidad de la medida

#### ✓ Idoneidad

La imposición de esta medida es idónea, puesto que se pretende con esta asegurar la presencia de la investigada María del Rosario Patiño Marca de Álvarez en la realización



TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

de diligencias a llevarse a cabo respecto a su persona y, de esta manera, esclarecer los hechos materia de investigación que se imputan a la investigada en mención.

#### ✓ Necesidad

La medida de impedimento de salida del país es necesaria, toda vez que, de todas las medidas previstas en el Código Procesal Penal, la que se debate en el presente caso, resulta menos lesiva del derecho fundamental a la libertad, por cuanto su impacto incide solamente en el àmbito de la libertad de tránsito y/o movimiento; por tanto, su afectación es legitima y conforme a lo previsto en la ley.

#### ✓ Ponderación

La presente medida de impedimento de salida, sometida a debate, resulta proporcional y legítima, frente a la afectación en los ámbitos referidos al grado, importancia y justificación de la restricción del derecho a la libertad de tránsito de la investigada María del Rosaño Patiño Marca de Álvarez. Dicha restricción se materializa en el derecho al ius puniendi, facultad del Estado para perseguir y sancionar la comisión de hechos ilícitos como los que se investigan en el presente caso y su concreción se plasma con la imposición de la medida requerida por la representante del Ministerio Público.

### REUIS ARNALDO NAPOLEÓN PESCHIERA RUBINI

#### Imputación fáctica

En calidad de abogado y socio del estudio jurídico Delmar Ugarte, referido estudio, que fuera contratado con la finalidad de emitir opiniones durante el concurso público para el proyecto "Mejoras de la Seguridad Energética y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano", por emitir opinión favorable por la descalificación del Consorcio Gasoducto Peruano del Sur, sin que concurra alguna causal de transgresión a las bases, que generen la descalificación del consorcio.

#### 2.8.1 Elementos de convicción

1) Registro de visitas del Ministerio de Vivienda, Saneamiento y Construcción, a través del cual se observa que el abogado Luis Peschiera Rubini habría mantenido cuatro reuniones con funcionarios de la Dirección Nacional de Construcción en representación de la empresa Odebrecht los días 5 de junio, 31 de julio y 1 de agosto de 2014.



TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

- 2) Asiento A00003 de la Partida Registral N.º 11758773 perteneciente a Delmar, Ugarte Abogados SCRL, mediante el cual se otorga poder a Luis Arnaldo Napoleón Peschiera Rubini identificado con DNI N.º 10315576.
- 3) Informe legal del estudio Delmar Ugarte recibido el sábado 28/06/14 ante ProInversión, suscrito por el abogado Luis Peschiera Rubini, mediante el cual concluye que corresponde dejar sin efecto la Carta N.º 26-2014-ProInversión/CPSE, y que se proceda a la descalificación del Consorcio Peruano del Sur, debido a que los vicios incurridos por el consorcio constituyen vicios insubsanables.
- 4) Acta de deslacrado de los documentos incautados en el domicilio vinculado al investigado Luis Arnaldo Napoleón Peschiera, de fecha 19 de agosto de 2019.
- 5) Anexo 42, correspondiente a los documentos deslacrados vinculados al investigado Luis Arnaldo Napoleón Peschiera, relacionados al registro de correos electrónicos.
- 6) Acta de la Sesión N.º 584, del Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de Inversión Privada ProInversión, de fecha 13/03/14, con el que se aprueba la contratación directa del estudio jurídico Delmar Ugarte Asociados para efectuar el servicio de asesoria en el proyecto "Mejoras a la segundad energética del país y Gasoducto Sur Peruano". En dicho estudio jurídico laboraron los abogados Luis Peschiera Rubini y Miguel Ángel Ronceros Neciosup.
- Acta de búsqueda y descarga de información pública de fecha 26/06/19, levantada por la fiscal provincial del Segundo Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Equipo Especial, Norma Geovana Mori Gómez, con la finalidad de realizar la búsqueda de información sobre los presuntos pagos ilícitos efectuados por Odebrecht a través de la División de Operaciones Estructuradas, relacionados al proyecto Gasoducto Sur Peruano, resaltando el codinome "Magali", vinculado a este investigado.
  - Acta de búsqueda y descarga de información pública de fecha 26 de junio de 2019, levantada por la fiscal provincial del Segundo Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Equipo Especial, Norma Geovana Mori Gómez, con la finalidad de realizar la búsqueda de información sobre los presuntos pagos ilícitos efectuados por Odebrecht a través de la División de Operaciones Estructuradas relacionadas al proyecto Gasoducto Sur Peruano.
- 9) Oficio N.º 1881-2019-MP-FN-EQUIPO ESPECIAL-1D (CE-01-2017), recepcionado el 22 de agosto del 2019, que hace llegar documentación recepcionada dentro de la ejecución de sentencia del proceso especial de colaboración eficaz que se detalla en los numerales siguientes, con su respectiva providencia fechada el 23 de agosto de 2019.

DIE CONTESAMENTO CONTESECUADAS EN CATOR OC FINANCIAL CONTESAMENTO CONT



TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

- 10) Acta de Transcripción del Acta de Cooperación Judicial Internacional Ejecución de Sentencia emitida dentro del proceso especial de colaboración eficaz de fecha 13 de agosto de 2019.
- 11) Acta fiscal de recepción de documentos, de fecha 12 de junio de 2019, que adjunta a su vez "un cuadro Excel donde se identifica la existencia de programaciones de pagos en distintos proyectos de la empresa Odebrecht en Perú, donde se identifica los nombres Gasoducto Sur Peruano y Kuntur".
- 12) Oficio N.º 2339-2019-MP-FN-EQUIPO ESPECIAL-1D (CE 01-2017) que pone en conocimiento la Disposición Fiscal N.º 16, del 26.09.2019, por el cual la persona jurídica colaboradora Odebrecht admite responsabilidad por la ilicitud de pagos inclusive en el Proyecto Gasoducto Sur Peruano.

### 2.8.2 Inferencia del juzgador

El juzgado considera que, respecto a la imputación del Ministerio Público que se basa en que el investigado Peschiera Rubini, emitió opinión favorable por la descalificación del Consorcio Gaseoducto Peruano del Sur, sin que concurra alouna transgresión a las bases, que genere la descalificación del consorcio:

Al respecto, la Fiscalía, para sustentar esta premisa, tiene como principal elemento de convicción el Informe de Contraloría N.º 937-2015-CJ/MPROY, que en el ítem IV señala que "no se advierte que la transgresión insubsanable no está establecida en las bases y no se advierte que el Comité tiene facultad de aceptar modificaciones de consorcio por tanto el hecho ocurrido no configura falta de veracidad y no se advierte la aplicación del humeral 8.2.3 de las bases".

Sin embargo, el juzgado ha contrastado lo antes expuesto con el pronunciamiento judicial a través de la resolución s/n, de fecha 5 de junio de 2019, emitido por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, en proceso, el amparo, que en pertinencia señala que "el comportamiento del Comité dentro del concurso respecto al consorcio demandante se efectuó con arreglo a sus propias disposiciones y no vulneró el principio constitucional de seguridad jurídica" al exponer "las normas reglamentarias del concurso establecían claramente los supuestos normativos al cual los postores se encontraban sujetos desde el inicio del concurso; entre otros, a declarar bajo juramento otorgar una información cierta, así como plazos previstos en el cronograma el cual, como se ha



TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

indicado, no fue modificado por el Comité Especial de Protoversión a cargo del concurso".

Lo antes indicado permite inferir que en el extremo imputado de colusión al investigado Peschiera Rubini al emitir su opinión favorable por la descalificación del Consorcio Gaseoducto Peruano del Sur, se enerva, pues su citada opinión encuentra respaldo en un pronunciamiento jurisdiccional de segunda instancia de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima. Si bien la Fiscalía sostiene que aún está pendiente de emitir pronunciamiento del Tribunal Constitucional por existir recurso de agravio constitucional (RAC), lo cierto es que no se puede amparar una postura en un pronunciamiento expectaticio; sin embargo, es de precisar que la Sala en mención también señaló que no avala la buena pro otorgada en dicho concurso a otra empresa ganadora, situación que exige que la valoración se desarrolle con otros elementos incriminatorios.

Asimismo, respecto a las reuniones que se desarrollaron a las instalaciones de ProInversión, para luego dirigirse al MEF y retornar a ProInversión, con los miembros de Comité Pro Seguridad Energética, al parecer del juzgado no constituye un elemento incriminador que lo vincule al delito que se le investiga, pues no existe prohibición legal que haya expuesto el Ministerio Público respecto a estas reuniones, mas el abogado investigado fue quien emitió el informe, sin que la Fiscalía haya cuestionado su contratación del referido estudio.

Carece de sentido pronunciarme respecto a los demás presupuestos, al negarse en este momento la presencia de elementos de convicción; sin perjuicio de que el Ministerio Público requiera nuevamente su evaluación si es que considera que cuenta con los elementos exigidos conforme a lo establecido en los artículos IV del Título Preliminar y 122.5 del Código Procesal Penal.

# 2.9 MIGUEL ANGEL RONCEROS NECIOSUP

#### > Imputación fáctica

A quien en su calidad de abogado e integrante del estudio jurídico Delmar Ugarte (encargado de brindar consultoría legal externa a los miembros del Comité de Pro Seguridad Energética), se le atribuye:



TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

- Haber participado conjuntamente con Luis Peschiera Rubini en la emisión de la opinión jurídica que conllevaría a la ulterior descalificación del consorcio opositor de Odebrecht, esto es, al Consorcio Gasoducto Sur Peruano dentro del marco del proceso.
- Haber realizado comunicaciones que dan cuenta de conversaciones entre ellos con los miembros del mencionado Comité de ProInversión, que devela la existencia de acuerdos y/o coordinaciones para determinar el sentido en que debe emitirse el informe requerido respaldando una posición previamente asumída presuntamente para favorecer al consorcio conformado por Odebrecht.
  - Por lo que se podría concluir que existió un pacto colusorio entre el investigado Miguel Angel Ronceros Neciosup, abogado del estudio Delmar Ugarte y demás integrantes de dicho estudio jurídico con los miembros del Comité Pro Seguridad de ProInversión (Edgard Bartolo Ramírez Cadenillas, María del Rosario Patiño Marca y Gustavo Adolfo Navarro Valdivia), con el fin de descalificar al Consorcio Gasoducto Peruano del Sur y favorecer al Consorcio Gasoducto Sur Peruano, en el concurso para la entrega en concesión del Proyecto "Mejoras a la seguridad energética del país y desarrollo del Gasoducto Sur Peruano".

Y respecto al delito de lavado de activos, haber recibido de la empresa Odebrecht la suma ascendente a \$ 450 000, provenientes de la División de Operaciones Estructuradas, en cuatro armadas, con la presunta finalidad de ocultar fondos, que obedecerían al pago de coimas por actos de corrupción, en que el citado investigado habría participado elaborando un informe favorable para los intereses de la empresa Odebrecht —que fue suscrito por Luis Peschiera Rubini— ante el cambio en la composición del consorcio competidor.

#### 2.9.1 Elementos de convicción

1) Acta de la Sesión N.º 584, del Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de Inversión Privada – ProInversión, de fecha 13/03/14, con el que se aprueba la contratación directa del estudio jurídico Delmar Ugarte Asociados para efectuar el servicio de asesoria en el proyecto "Mejoras a la seguridad energética del país y Gasoducto Sur Peruano". En dicho estudio jurídico laboraron los abogados Luis Peschiera Rubini y Miguel Ángel Ronceros Neciosup.



TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

- 2) Acta de búsqueda y descarga de información pública, de fecha 26/06/19, levantada por la fiscal provincial del Segundo Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Equipo Especial, Norma Geovana Morí Gómez, con la finalidad de realizar la búsqueda de información sobre los presuntos pagos ilícitos efectuados por Odebrecht a través de la División de Operaciones Estructuradas relacionados al proyecto Gasoducto Sur Peruano, resaltando el codinome "Magali" vinculado a este investigado.
- 3) Acta de búsqueda y descarga de información pública, de fecha 26 de junio de 2019, levantada por la fiscal provincial del Segundo Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Equipo Especial, Norma Geovana Mori Gómez, con la finalidad de realizar la búsqueda de información sobre los presuntos pagos ilícitos efectuados por Odebrecht a través de la División de Operaciones Estructuradas relacionados al proyecto Gasoducto Sur Peruano.
- Oficio N.º 1881-2019-MP-FN-EQUIPO ESPECIAL-1D (CE-01-2017), recepcionado el 22 de agosto de 2019 que hace llegar documentación recepcionada dentro de la ejecución de sentencia del proceso especial de colaboración eficaz que se detalla en los númerales siguientes, con su respectiva providencia fechada el 23 de agosto de 2019.
- Acta de transcripción del Acta de Cooperación Judicial Internacional Ejecución de Sentencia, emitida dentro del proceso especial de colaboración eficaz, de fecha 13 de agosto de 2019.
- Acta fiscal de recepción de documentos, de fecha 12 de junio de 2019, que adjunta a su un cuadro Excel donde se identifica la existencia de programaciones de pagos en distintos proyectos de la empresa Odebrecht en Perú, donde se identifica los nombres Gaspducto Sur Peruano y Kuntur".
- Partidas registrales correspondientes a bienes muebles y vehiculares a nombre de Miguel Angel Ronceros Neciosup.
- Acta de deslacrado de los documentos incautados en el domicilio vinculado al investigado Luis Amaldo Napoleón Peschiera, de fecha 19 de agosto de 2019
- 9)\Anexo 42 correspondiente a los documentos deslacrados vinculados al investigado Luis Amaldo Napoleón Peschiera, relacionados al registro de correos electrónicos.
- 10) Öficio N.º 2339-2019-MP-FN-EQUIPO ESPECIAL-1D (CE 01-2017), que pone en conocimiento la Disposición Físcal N.º 16, del 26.09.2019, por el cual la persona jurídica colaboradora Odebrecht admite responsabilidad por la ilicitud de pagos inclusive en el Proyecto Gasoducto Sur Peruano.



TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

#### 2.9.2 Inferencia del juzgador

Se ha determinado en el presente estadio procesal, que el investigado Ronceros Neciosup, en su calidad de abogado y socio del estudio jurídico Delmar Ugarte, participó conjuntamente con Luis Peschiera Rubini, para la elaboración del informe que opina de modo desfavorable al consorcio competidor de Odebrecht, así como haber recibido la suma de \$ 400 000 de la División de Operacíones Estructuradas de Odebrecht, para beneficiar a la referida empresa brasilera con el referido informe.

# Se encuentra acreditado lo siguiente:

Con el Acta de sesión N.º 584 del Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de Inversión Privada – ProInversión que aprueba la contratación directa del estudio jurídico Delmar Ugarte Asociados para efectuar el servicio de asesoría del proyecto Gaseoducto Sur Peruano, en el que labora el abogado investigado Miguel Ángel Ronceros Neciosup, sumado a la declaración del coinvestigado Luis Arnaldo Napoleón Peschiera Rubini, que reconoce que se reunieron para participar en una reunión que se prolongó hasta el día siguiente, que era el día de otorgamiento de la buena pro, con el Comité Pro Seguridad y demás funcioriarios, para debatir el informe que opinó por la descalificación del consorcio opositor.

Ahora bien, para la emisión del informe que descalifica al consorcio opositor, sin perjuicio que aún se mantiene en discusión en sede constitucional, se cuenta con el acta de transcripción de la declaración de Jorge Henrique Simões Barata de fecha 14 de agosto de 2019, que señala que al investigado Ronceros Neciosup se le conoce con el codinome de "Magali". A este se le pagó la suma de \$ 450 000, que genera convicción por la presencia de un elemento incriminador directo que se buscó favorecer a Odebrecht, que se constituye como una organización criminal trasnacional.

#### 2.9.3 Prognosis de pena

La investigación que se le sigue al referido investigado es por el delito de colusión y lavado de activos, cuyas penas de manera independiente y en sumatoria superan ampliamente los 3 años de pena privativa de libertad, que se exige para imponer la medida de impedimento de salida del país.



TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

# 劉.9.4 Indispensabilidad para la averiguación de la verdad y riesgo concreto de fuga

• En el presente caso, según los elementos de convicción, se acredita que el investigado en mención emitió un informe para descalificar al consorcio opositor, para lo cual recibió dinero de Odebrecht por la suma de \$ 450 000, como lo ha reconocido su alto directivo Jorge Henrique Simões Barata, con el fin que se beneficie, como se realizó al otorgarse la buena pro a la empresa brasilera, que actuó como una organización criminal trasnacional, estableciéndose su vinculación con ella, como lo exige el fundamento jurídico 58 de la Casación N.º 626-2013-Moquegua.

La gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento, por el delito que se le investiga (colusión y lavado de activos), teniendo en cuenta a una pluralidad de agentes como lo establece el artículo 46, inciso 2.i, del Código Penal, informa que la pena a imponer es alta, que es objetivamente probable que el agente se sustraiga de la presente investigación.

En el presente caso, la defensa técnica del referido investigado se allanó al presente requerimiento fiscal sin cuestionar los fundamentos del Ministerio Público, que al parecer del juzgado es suficiente el riesgo de fuga. Asimismo, es necesario sostener que aún están pendientes de recabar las declaraciones de otros directivos de Odebrecht, Raymundo Trindade Serra y Rodney Rodriguez Carvalho, que exige su presencia en el país, mientras se agoten las referidas declaraciones en un plazo razonable.

# 2.9.6 Test de proporcionalidad de la medida

#### Subprincipio de idoneidad

Là imposición de esta medida es idónea, puesto que se pretende con esta asegurar la presencia del investigado Miguel Ángel Ronceros Neciosup en la realización de diligencias a llevarse a cabo respecto a su persona y de esta manera esclarecer los hechos materia de investigación que se imputan al investigado en mención.

#### Subprincipio de necesidad

La medida de impedimento de salida del país es necesaria, toda vez que, de todas las medidas previstas en el Código Procesal Penal, la que se debate en el presente caso, resulta menos lesiva del derecho fundamental a la libertad, por cuanto su impacto incide



TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

solamente en el ámbito de la libertad de tránsito y/o movimiento; por tanto, su afectación es legítima y conforme a lo previsto en la ley.

### • Subprincipio de ponderación

La presente medida de impedimento de salida, sometida a debate, resulta proporcional y legítima, frente a la afectación en los ámbitos referidos al grado, importancia y justificación de la restricción del derecho a la libertad de tránsito del investigado Miguel Ángel Ronceros Neciosup. Dicha restricción se materializa en el derecho al *ius puniendi*, facultad del Estado para perseguir y sancionar la comisión de hechos ilícitos como los que se investigan en el presente caso y su concreción se plasma con la imposición de la medida requerida por la representante del Ministerio Público.

### 240. JORGEELÍAS DANOS ORDOÑEZ

### > Imputación fáctica

En calidad de abogado y socio del estudio jurídico Echecopar, estudio que fuera contratado directamente con la finalidad de emitir opinión para la descalificación del Consorcio Gasoducto Peruano del Sur del concurso público "Mejoras de la Segundad Energética y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano", por lo siguiente:

Emitir opinión favorable por la descalificación del Consorcio Gasoducto Peruano del Sur, sin que concurra alguna causal de transgresión a las bases, que generen la descalificación del consorcio.

Emitir opinión legal en un proceso en el cual el estudio jurídico que representa mantiene vínculos comerciales y empresariales con el grupo empresarial Enagás, una de las empresas que participó en el concurso público, y a quien benefició con su opinión.

# 2.10.1 Elementos de convicción

- 1) Carta PLES-064-2012, remitida el 10 de febrero de 2012 a Eduardo Lima Rozendo Pinto en su calidad de representante de Kuntur Transportadora de Gas SAC, a través de la cual comunica que dentro del marco del Convenio de Cooperación Técnica con la Corporación Andina de Fomento – CAF se ha nombrado al estudio Echecopar como los asesores legales que prestarán su apoyo legal a Petroperú SA y a la CAF para cumplir con los objetivos establecidos en el citado convenio.
- Carta S/N presentada el 29/06/14 ante ProInversión Estudio Echecopar, suscrita por los abogados Jorge Elías Danos Ordoñez y Ana Sofía Reyes Palacios a través del



TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

cual se presentó el informe legal descalificando al Consorcio Gasoducto Peruano del Sur.

- 3) Escritura Pública del 19/06/14, inscrita en el Asiento B00008 de la Partida Registral N.º 1714559 del estudio Luis Echecopar García SRL, a través del cual se observa que Jorge Elías Danos Ordoñez suscribe setenta participaciones de la mencionada sociedad.
- 4) Impresión de la Sección "Nuestro Equipo / Jorge Danós Ordóñez / Experiencia" correspondiente a la página web del estudio Echecopar, mediante la cual se observa que el abogado Jorge Elías Danos Ordoñez figura como socio del Estudio Echecopar desde el año dos mil seis hasta la fecha.
- 5) Impresión de la Sección "Nuestro Equipo / Ana Sofía Reyna Palacios / Experiencia Profesional" correspondiente a la página web del estudio Echecopar, mediante la cual se observa que la abogada Ana Sofía Reyna Palacios figura como asociada del Estudio Echecopar desde el año 2012 y además, ha sido asesora legal de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (ProInversión) desde el año dos mil uno a dos mil once.
- Garta del 09/03/17 presentada por Estudio Echecopar, suscrita por Javier Castro Salinas, a través de la cual informa que dicho estudio jurídico ha tenido relación profesional, en calidad de asesores legales, con las empresas Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción SAC, Odebrecht Latinvest Perú SAC, Odebrecht SA, Odebrecht Latinvest Operaciones y Mantenimiento SAC, Enagás SA (España) y Erlagás Perú SAC.
  - Partida Registral N.º 13265833, denominada "Inscripción de Poderes otorgados por Sociedades Constituidas o Sucursales establecidas en el extranjero Enagás S. A.", a través de la cual se observa que Uldarico Ossio Seminario fue representante legal de Enagás Internacional SL, durante el periodo 26 de junio de 2014 al 13 de abril de 2016.
- Impresión de la Sección "Nuestro Equipo / Uldarico Ossio Seminario / Experiencia" correspondiente a la página web del estudio Echecopar, mediante la cual se observa que el abogado **Uldarico Ossio Seminario** figura como abogado asociado del estudio Echecopar, asociado a Baker & Mackenzie desde el año 2013 al 2018.
- 9) Partida Registral N.º 13179715, denominada "Inscripción de Poderes otorgados por Sociedades Constituidas o Sucursales establecidas en el extranjero Enagás S. A." del 26 de junio de 2014, a través del cual se nombra apoderado legal a Jaime Alberto Cuzquen Camero, Manlio Bassino Pinasco -representante de Enagás SA- y



TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORLA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

Uldanco Ossio Seminario –representante de Enagás Internacional SL– a estos como representantes legales de Enagás Internacional SL.

- 10) Impresión de la Sección "Nuestro Equipo / Manlio Bassino Pinasco" correspondiente a la página web del estudio Echecopar, mediante la cual se observa que el abogado Manlio Bassino Pinasco figura como socio del estudio Echecopar.
- 11) Partida Registral N.º 13265833 denominada "Inscripción de Poderes otorgados por Sociedades Constituidas o Sucursales establecidas en el extranjero Enagás S. A." del 26 de junio de 2014, donde Rafael Piqueras Bautista nombra como apoderado legal de Enagás SA, a Jaime Alberto Cuzquen Carnero, Manlio Bassino Pinasco (representante de Enagás SA) y Uldarico Ossio Seminario (representante de Enagás Internacional SL), para que puedan elaborar, modificar, redactar estatuto de la nueva sociedad, realizar aportes de capital, designar a los gerentes y apoderados de la nueva sociedad.
- Comprobante de Información Registrada 3119-1-SUNAT de la Ficha RUC SUNAT 20563236354 del Consorcio Gasoducto Sur Peruano SA, a través del cual se constata que Enagás Internacional SL figura con el cargo de Socio desde el 10 de julio de 2014.
- 13) Copia Autenticada de la Partida Registral N.º 13262717, del Registro de Personas Juridicas de la Oficina Registral Lima de la Sunarp de la empresa Gasoducto Sur Peruano SA, con fecha 10 de julio de 2014, mediante la cual se verificó la constitución de la empresa Gasoducto Sur Peruano SA, cuyos socios fundadores son Inversiones en Infraestructura de Transporte por Ductos SAC y Enagás Internacional SLU (a folios 1106 al 1144 de la carpeta principal).
- (4) Declaración de Luis Sánchez Torino jefe de Proyectos del Proyecto Gasoducto Sur
  - Öficio N.º 2339-2019-MP-FN-EQUIPO ESPECIAL-1D (CE 01-2017) que pone en conocimiento la Disposición Fiscal N.º 16, del 26.09.2019, por el cual la persona jurídica colaboradora Odebrecht admite responsabilidad por la ilicitud de pagos inclusive en el Proyecto Gasoducto Sur Peruano.

#### 2.10.2 Inferencia del juzgador

 Conforme a la evaluación de los actuados, se tiene que la imputación sostenida contra el investigado Jorge Elías Danos Ordoñez, es que en su calidad de abogado y socio del estudio jurídico Echecopar junto a la coinvestigada Ana Sofía Reyna Palacios, emitieron opinión desfavorable para el consorcio opositor



TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

de Odebrecht, sin que concurra ninguna transgresión de las bases y además mantener vinculos comerciales y empresariales con Enagás Internacional S.L.1.U.

Al respecto, el Ministerio Público tiene como principal elemento de convicción el Informe de Contraloria N.º 937-2015-CJ/MPROY; sin embargo, la resolución s/n, de fecha 5 de junio de 2019, emitida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el proceso de amparo, desestima que la exclusión de la empresa competidora resulte imputable al comité, cuando refiere "el comportamiento del Comité dentro del concurso respecto al consorcio demandante se efectuó con arreglo a sus propias disposiciones y no vulneró el principio constitucional de seguridad jurídica al exponer las normas reglamentarias del concurso establecían claramente los supuestos normativos al cual los postores se encontraban sujetos desde el inicio del concurso; entre otros, a declarar bajo juramento otorgar una información cierta, así como plazos previstos en el cronograma el cual, como se ha indicado, no fue modificado por el Comité Especial de ProInversión a cargo del concurso".

En este sentido, la opinión emitida por el referido investigado Danos Ordoñez tiene un respaldo jurisdiccional de segunda instancia de jueces constitucionales, hasta que se resuelva lo correspondiente ante el Tribunal Constitucional en el recurso de agravio constitucional que manifiesta la Fiscalía está pendiente de pronunciamiento; en consecuencia, no existe por el momento otro elemento incriminatorio que permita establecer la vinculación con el delito, menos se observa que el referido investigado mantenga de modo específico una vinculación empresarial con Enagás asumiendo su representación legal o, en su caso, se haya reunido con Miguel Ángel Ronceros Neciosup en un trato ilícito.

Al parecer de este despacho, carece de sentido pronunciarse respecto a los demás presupuestos cuando no existe sustento suficiente para determinar mínima vinculación con los hechos que son materia de investigación; sin perjuicio de que posteriormente el Ministerio Público, cuando cuente con otros elementos que permitan su reevaluación, formule nuevo requerimiento.

75







TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

### **£2.11 Ana Sofía Reyna Palacios**

#### > Imputación fáctica

En calidad de **abogada y socia del estudio jurídico Echecopar**, estudio que fuera contratado con la finalidad de emitir opiniones durante el concurso público para el proyecto "Mejoras de la Seguridad Energética y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano", por lo siguiente:

- a. Emitir opinión favorable por la descalificación del Consorcio Gasoducto Peruano del Sur, sin que concurra alguna causal de transgresión a las bases, que generen la descalificación del consorcio.
- b. Emitir opinión legal en un proceso en el cual el estudio jurídico que representa mantiene vinculos comerciales y empresariales con el grupo empresarial Enagás, una de las empresas que participó en el concurso público, y a quien benefició con su opinión.

#### 2.11.3 Elementos de convicción

Carta PLES-064-2012, remitida el 10 de febrero de 2012 a Eduardo Lima Rozendo Pínto en su calidad de representante de Kuntur Transportadora de Gas SAC, a través de la cual comunica que dentro del marco del Convenio de Cooperación Técnica con la Corporación Andina de Fomento – CAF se ha nombrado al estudio Echecopar como los asesores legales que prestarán su apoyo legal a Petroperú SA y a la CAF para cumplir con los objetivos establecidos en el citado convenio.

Carla S/N, presentada el 29/06/14 ante ProInversión, por el estudio Echecopar, suscrita por los abogados Jorge Elías Danos Ordoñez y Ana Sofía Reyes Palacios a través de la cual se presentó el informe legal descalificando al Consorcio Gasoducto Peruano del Sur.

- 3) Escritura Pública del 19/06/14, inscrita en el Asiento B00008 de la Partida Registral N.º 1714559 del estudio Luis Echecopar García SRL, a través del cual se observa que Jorge Elías Danos Ordoñez suscribe setenta participaciones de la mencionada sociedad.
- 4) Impresión de la Sección "Nuestro Equipo / Jorge Danós Ordóñez / Experiencia" correspondiente a la página web del estudio Echecopar, mediante la cual se observa que el abogado Jorge Elías Danos Ordoñez figura como socio del estudio Echecopar desde el 2006 hasta la fecha.



TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

- 5) Impresión de la Sección "Nuestro Equipo / Ana Sofía Reyna Palacios / Experiencia Profesional" correspondiente a la página web del estudio Echecopar, mediante la cual se observa que la abogada Ana Sofía Reyna Palacios figura como asociada del estudio Echecopar desde el 2012 y, además, ha sido asesora legal de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (ProInversión) desde el 2001 al 2011.
- 6) Carta del 09/03/17, presentada por estudio Echecopar, suscrita por Javier Castro Salinas, a través de la cual informa que dicho estudio jurídico ha tenido relación profesional, en calidad de asesores legales, con las empresas Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción SAC, Odebrecht Latinvest Perú SAC, Odebrecht SA, Odebrecht Latinvest Operaciones y Mantenimiento SAC, Enagás SA (España) y Enagás Perú SAC.
- 7) Partida Registral N.º 13265833, denominada "Inscripción de Poderes otorgados por Sociedades Constituídas o Sucursales establecidas en el extranjero Enagás S. A.", a través del cual se observa que Uldarico Ossio Seminario fue representante legal de Enagás Internacional SL, durante el periodo 26 de junio de 2014 al 13 de abril de 2016.
- Impresión de la Sección "Nuestro Equipo / Uldarico Ossio Seminario / Experiencia" correspondiente a la página web del estudio Echecopar, mediante la cual se observa que el abogado Uldarico Ossio Seminario figura como abogado asociado del estudio Echecopar, asociado a Baker & Mckenzie desde el 2013 al 2018.
- Partida Registral N.º 13179715, denominada "Inscripción de Poderes otorgados por Sociedades Constituidas o Sucursales establecidas en el extranjero Enagás S. A.", del 26 de junio de 2014, a través de la cual se nombra apoderado legal a Jaime Alberto Cuzquen Carnero, Manlio Bassino Pinasco (representante de Enagás SA) y Uldarico Ossio Seminario (representante de Enagás Internacional SL) a estos como representantes legales de Enagás Internacional SL (a folios 259 al 260 de la carpeta principal).
- 10) Impresión de la Sección "Nuestro Equipo/Manlio Bassino Pinasco" correspondiente a la página web del estudio Echecopar, mediante la cual se observa que el abogado Manlio Bassino Pinasco figura como socio del estudio Echecopar.
- 11) Partida Registral N.º 13265833, denominada "Inscripción de Poderes otorgados por Sociedades Constituidas o Sucursales establecidas en el extranjero Enagás S. A." del 26 de junio de 2014, donde Rafael Piqueras Bautista nombra como apoderado legal de Enagás SA, a Jaime Alberto Cuzquen Carnero, Mantio Bassino Pinasco (representante de Enagás SA) y Uldarico Ossio Seminario





TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

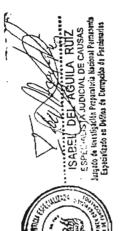
(representante de Enagás Internacional SL), para que puedan elaborar, modificar, redactar estatuto de la nueva sociedad, realizar aportes de capital, designar a los gerentes y apoderados de la nueva sociedad.

- 12) Comprobante de Información Registrada 3119-1-SUNAT, de la Ficha RUC SUNAT 20563236354 del Consorcio Gasoducto Sur Peruano SA, a través del cual se constata que Enagás Internacional SL figura con el cargo de socio desde el 10 de julio de 2014.
- 13) Copia autenticada de la Partida Registral N.º 13262717, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral Lima de la SUNARP de la empresa Gasoducto Sur Peruano SA, con fecha 10 de julio de 2014, mediante la cual se verificó la constitución de la empresa Gasoducto Sur Peruano SA, cuyos socios fundadores son Inversiones en Infraestructura de Transporte por Ductos SAC y Enagás Internacional SLU (a folios 1106 al 1144 de la carpeta principal).
- **14)** Declaración de Luis Sanchez Torino jefe de Proyectos del Proyecto Gasoducto Sur Peruano.
- (15) Oficio N.° 2339-2019-MP-FN-EQUIPO ESPECIAL-1D (CE 01-2017), que pone en conocimiento la Disposición Fiscal N.° 16, del 26.09.2019, por el cual la persona jurídica colaboradora Odebrecht admite responsabilidad por la ilicitud de pagos inclusive en el Proyecto Gasoducto Sur Peruano.

#### 2.11.2 Inferencia del juzgador

De la evaluación de los actuados se tiene que la imputación sostenida contra la referida investigada Ana Sofia Reyna Palacios, en su calidad de abogada y socia del estudio jurídico Echecopar junto al coinvestigado Danos Ordoñez, emitieron opinión desfavorable para el consorcio opositor de Odebrecht, sin que concurra ninguna transgresión de las bases y además mantener vínculos comerciales y empresariales con Enagás Internacional S.L.1.U.

• Al respecto, el Ministerio Público tiene como transcendental elemento de convicción el Informe de Contraloría N.º 937-2015-CJ/MPROY; no obstante, la resolución s/n, de fecha 5 de junio de 2019, emitido por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el proceso de amparo, desestima que la exclusión de la empresa competidora resulte imputable al comité, cuando refiere "el comportamiento del Comité dentro del concurso respecto al consorcio demandante se efectuó con arreglo a sus propias disposiciones y no vulneró el principio constitucional de seguridad jurídica al exponer las







TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

normas reglamentanas del concurso establecían claramente los supuestos normativos al cual los postores se encontraban sujetos desde el inicio del concurso; entre otros, a declarar bajo juramento otorgar una información cierta, así como plazos previstos en el cronograma el cual, como se ha indicado, no fue modificado por el Comité Especial de ProInversión a cargo del concurso".

- En este sentido, la opinión emitida por la referida investigada Reyna Palacios, tiene un respaldo jurisdiccional de segunda instancia de jueces constitucionales, hasta que se resuelva lo correspondiente ante el Tribunal Constitucional en el recurso de agravio constitucional que manifiesta la Fiscalía está pendiente; en consecuencia, no existe por el momento otro elemento incriminatorio que permita establecer la vinculación con el delito, menos se observa que la investigada en mención, mantenga de modo específico una vinculación empresarial con Enagás asumiendo su representación legal.
- Al parecer de este despacho, carece de sentido pronunciarse respecto a los demás presupuestos cuando no existe sustento suficiente para determinar una mínima vinculación con los hechos que son materia de investigación; sin perjuicio de que posteriormente el Ministerio Público, cuando cuente con otros elementos que permitan su reevaluación, formule nuevo requerimiento.

#### 2.12 MANLIO BASSINO PINASCO

Mimputación fáctica

En calidad de extraneus, como representante de la empresa Enagás SA, desde el 26/06/2014 al 13/04/2016, consorciada al grupo empresarial Odebrecht, empresa que finalmente resultó ganadora de la licitación pública para el otorgamiento en concesión del proyecto "Mejoras de la Seguridad Energética y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano"; pues en su condición de socio del estudio jurídico Echecopar hasta el 2014, habría acordado con los coinvestigados y abogados del estudio jurídico Echecopar, para que emitan opinión descalificando al Consorcio Gasoducto Peruano del Sur, beneficiando así al Consorcio Gasoducto Sur Peruano –integrado justamente por la empresa Enagás—, empresa de la que también era representante.



TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

#### 2.12.1 Elementos de convicción

- 1) Carta PLES-064-2012, remitida el 10 de febrero de 2012 a Eduardo Lima Rozendo Pinto en su calidad de representante de Kuntur Transportadora de Gas SAC, a través de la cual comunica que dentro del marco del Convenio de Cooperación Técnica con la Corporación Andina de Fomento – CAF se ha nombrado al estudio Echecopar como los asesores legales que prestarán su apoyo legal a Petroperú SA y a la CAF para cumplir con los objetivos establecidos en el citado convenio.
- 2) Carta S/N, presentada el 29/06/14 ante ProInversión Estudio Echecopar, suscrita por los abogados Jorge Elias Danos Ordoñez y Ana Sofía Reyes Palacios a través del cual se presentó el informe legal descalificando al Consorcio Gasoducto Peruano del Sur.
  - Escritura Pública del 19/06/14, inscrita en el Asiento B00008 de la Partida Registral N.º 1714559 del estudio Luis Echecopar García SRL, a través del cual se observa que Jorge Elias Danos Ordoñez suscribe setenta participaciones de la mencionada sociedad.
- mpresión de la Sección "Nuestro Equipo / Jorge Danós Ordóñez / Experiencia" correspondiente a la página web del estudio Echecopar, mediante la cual se observa que el abogado Jorge Elías Danos Ordoñez figura como socio del estudio Echecopar desde el 2006 hasta la fecha.
- Profesional" correspondiente a la página web del estudio Echecopar, mediante la cual se observa que la abogada Ana Sofía Reyna Palacios figura como asociada del estudio Echecopar desde el 2012 y, además, ha sido asesora legal de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (Prolnversión) desde el 2001 hasta el 2011.
- Salinas, a través de la cual informa que dicho estudio jurídico ha tenido relación profesional, en calidad de asesores legales, con las empresas Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción SAC, Odebrecht Latinvest Perú SAC, Odebrecht SA, Odebrecht Latinvest Operaciones y Mantenimiento SAC, Enagás SA (España) y Enagás Perú SAC.
- 7) Partida Registral N.º 13265833, denominada "Inscripción de Poderes otorgados por Sociedades Constituidas o Sucursales establecidas en el extranjero Enagás S. A.", a través de la cual se observa que Uldarico Ossio Seminario fue representante legal de Enagás Internacional SL, durante el periodo 26 de junio de 2014 al 13 de abril de 2016.
- 8) Impresión de la Sección "Nuestro Equipo / Uldarico Ossio Seminario / Experiencia" correspondiente a la página web del estudio Echecopar, mediante la cual se observa



TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

que el abogado **Uldarico Ossio Seminario** figura como abogado asociado del estudio Echecopar, asociado a Baker & Mckenzie desde el 2013 al 2018.

- 9) Partida Registral N.º 13179715, denominada "Inscripción de Poderes otorgados por Sociedades Constituidas o Sucursales establecidas en el extranjero Enagás S. A." del 26 de junio de 2014, a través del cual se nombra apoderado legal a Jaime Alberto Cuzquen Carnero, Manlio Bassino Pinasco (representante de Enagás SA) y Uldarico Ossio Seminario (representante de Enagás Internacional SL) a estos como representantes legales de Enagás Internacional SL (a folios 259 al 260 de la carpeta principal).
- 10) Impresión de la Sección "Nuestro Equipo / Manlio Bassino Pinasco" correspondiente a la página web del estudio Echecopar, mediante la cual se observa que el abogado Manlio Bassino Pinasco figura como socio del estudio Echecopar.
- 11) Partida Registral N.º 13265833, denominada "Inscripción de Poderes otorgados por Sociedades Constituidas o Sucursales establecidas en el extranjero Enagás S. A." del 26 de junio de 2014, donde Rafael Piqueras Bautista nombra como apoderado legal de Enagás SA, a Jaime Alberto Cuzquen Carnero, Mantio Bassino Pinasco (representante de Enagás SA) y Uldarico Ossio Seminario (representante de Enagás Internacional SL), para que puedan elaborar, modificar, redactar estatuto de la nueva sociedad, realizar aportes de capital, designar a los gerentes y apoderados de la nueva sociedad.
- Comprobante de Información Registrada 3119-1-SUNAT, de la Ficha RUC SUNAT 20563236354 del Consorcio Gasoducto Sur Peruano SA, a través del cual se constata que Enagás Internacional SL figura con el cargo de socio desde el 10 de julio Desde 2014.
  - Copia autenticada de la Partida Registral N.º 13262717, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral Lima de la SUNARP de la empresa Gasoducto Sur Peruano SA, con fecha 10 de julio de 2014, mediante la cual se verificó la constitución de la empresa Gasoducto Sur Peruano SA, cuyos socios fundadores son Inversiones en Infraestructura de Transporte por Ductos SAC y Enagás Internacional SLU (a folios 1106 al 1144 de la carpeta principal).
- 14) Declàración de Luís Sanchez Torino jefe de Proyectos del Proyecto Gasoducto Sur Peruano.
- 15) Oficio N.º 2339-2019-MP-FN-EQUIPO ESPECIAL-1D (CE 01-2017) que pone en conocimiento la Disposición Fiscal N.º 16, del 26.09.2019, por el cual la persona jurídica colaboradora Odebrecht admite responsabilidad por la ilicitud de pagos inclusive en el Proyecto Gasoducto Sur Peruano.



TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

2.12.2 Inferencia del juzgador

 La imputación contra el investigado Manlio Bassino Pinasco es que, en su calidad de representante de Enagás SA, desde el 26 de junio de 2014 al 13 de abril de 2016, acordó con los coinvestigados y abogados del estudio jurídico Echecopar emitir opinión descalificando al Consorcio Gaseoducto Peruano del Sur, en beneficio de Gaseoducto del Sur Peruano, que es integrado por Enagás.

Ha sido acreditado con suficiencia de elementos de convicción lo siguiente:

✓ El investigado Manlio Bassino Pinasco asumió la representación de Enagás SA, con la Partida registral N.º 13179715 denominado "inscripción de poderes otorgados por sociedades constituidas o sucursales establecidas en el extranjero Enagás SA a través del que se nombra apoderado legal a Manlio Bassino Pinasco, al igual que se ha sustentado su condición de abogado perteneciente al estudio Echecopar con la impresión de la sección "Nuestro Equipo/Manlio Bassino Pinasco" que corresponde a la página web del estudio Echecopar que establece el nexo en mención.

También se cuenta con la Información registrada N.º 3,119-1-Sunat de ficha RUC Sunat N.º 20563236354 del Consorcio Gaseoducto Sur Peruano SA, por el que se constata que Enagás Internacional SL figura con el cargo de socio desde el 10 de julio de 2014.

Sin embargo, conforme a la imputación expuesta por el Ministerio Público, no existe suficiencia de elementos de convicción, por el momento, que determine en grado de sospecha reveladora la existencia de un acuerdo ilícito entre el referido investigado Bassino Pinasco con los abogados del estudio Echecopar, Jorge Elias Danos Ordoñez y Ana Sofia Reyna Palacios, para la emisión del informe que se incrimina es en beneficio de Odebrecht.

 También debe tenerse en cuenta que, respecto al informe cuestionado, es la resolución s/n de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el proceso de amparo, que señala que el Comité dentro del concurso respecto al consorcio demandante se efectuó con arreglo a sus propias disposiciones y no se vulneró el principio jurídico de seguridad jurídica y se exponen "las normas reglamentarias del concurso establecían claramente los supuestos normativos al



TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

cual los postores se encontraban sujetos desde el inicio del concurso; entre otros, a declarar bajo juramento otorgar una información cierta, así como plazos previstos en el cronograma el cual, como se ha indicado, no fue modificado por el Comité Especial de ProInversión a cargo del concurso".

• En este sentido, mientras aún esté pendiente de resolver de modo definitivo por el Tribunal Constitucional vía recurso de agravio lo relacionado al informe incriminado, pues segunda instancia avala la exclusión del consorcio competidor de Odebrecht, no resulta atendible lo postulado por el Ministerio Público con suficiencia incriminatoria en contra de Bassino Pinasco, más si la Fiscalía no acompaña otros elementos periféricos para el caso estudiado.

El juzgado considera que carece de sentido el continuar evaluando los demás presupuestos que se exigen para la imposición de la medida de impedimento de salida del país.

# 2:13 ULDARICO OSSIO SEMINARIO

#### > Imputación fáctica

En calidad de extraneus, como representante de la empresa Enagás SA, desde el 26/06/2014 al 13/04/2016, consorciada al grupo empresarial Odebrecht, empresa que finalmente resultó ganadora de la licitación pública para el otorgamiento en concesión del proyecto Mejoras de la Seguridad Energética y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano"; pues en su condición de socio del estudio jurídico Echecopar hasta el 2014, habría acordado con los coinvestigados y abogados del estudio juridico Echecopar, para que emitan opinión descalificando al Consorcio Gasoducto Peruano del Sur, beneficiando así al Consorcio Gasoducto Sur Peruano –integrado justamente por la empresa Enagás—, empresa de la que también era representante.

#### 2.13.1 Elementos de convicción

1) Carta PLES-064-2012 remitida el 10 de febrero de 2012 a Eduardo Lima Rozendo Pinto en su calidad de representante de Kuntur Transportadora de Gas SAC, a través de la cual comunica que dentro del marco del Convenio de Cooperación Técnica con la Corporación Andina de Fomento – CAF se ha nombrado al estudio Echecopar como los asesores legales que prestarán su apoyo legal a Petroperú SA y a la CAF para cumplir con los objetivos establecídos en el citado convenio.









TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

- 2) Carta S/N presentada el 29/06/14 ante ProInversión Estudio Echecopar, suscrita por los abogados Jorge Elías Danos Ordoñez y Ana Sofía Reyes Palacios a través del cual se presentó el informe legal descalificando al Consorcio Gasoducto Peruano del Sur.
- 3) Escritura Pública del 19/06/14, inscrita en el Asiento B00008 de la Partida Registral N.º 1714559 del estudio Luis Echecopar García SRL, a través del cual se observa que Jorge Elías Danos Ordoñez suscribe setenta participaciones de la mencionada sociedad.
- 4) Impresión de la Sección "Nuestro Equipo / Jorge Danós Ordóñez / Experiencia", correspondiente a la página web del estudio Echecopar, mediante la cual se observa que el abogado Jorge Elías Danos Ordoñez figura como socio del estudio Echecopar desde el 2006 hasta la fecha.
- 5) Impresión de la Sección "Nuestro Equipo / Ana Sofía Reyna Palacios / Experiencia Profesional" correspondiente a la página web del estudio Echecopar, mediante la cual se observa que la abogada Ana Sofía Reyna Palacios figura como asociada del estudio Echecopar desde el año 2012 y, además, ha sido asesora legal de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (ProInversión) desde el 2001 al 2011.
- Salinas, a través de la cual informa que dicho estudio jurídico ha tenido relación profesional, en calidad de asesores legales, con las empresas Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción SAC, Odebrecht Latinvest Perú SAC, Odebrecht SA, Odebrecht Latinvest Operaciones y Mantenimiento SAC, Enagás SA (España) y Enagás Perú SAC.

Partida Registral N.º 13265833, denominada "Inscripción de Poderes otorgados por Sociedades Constituidas o Sucursales establecidas en el extranjero Enagás S. A.", a través de la cual se observa que Uldarico Ossio Seminario fue representante legal de Enagás Internacional SL, durante el periodo 26 de junio de 2014 al 13 de abril de 2016.

- 8) Impresión de la Sección "Nuestro Equipo / Uldarico Ossio Seminario / Experiencia" correspondiente a la página web del estudio Echecopar, mediante la cual se observa que el abogado Uldarico Ossio Seminario figura como abogado asociado del estudio Echecopar, asociado a Baker & Mckenzie desde el 2013 al 2018.
- 9) Partida Registral N.º 13179715, denominada "Inscripción de Poderes otorgados por Sociedades Constituidas o Sucursales establecidas en el extranjero Enagás S. A." del 26 de junio de 2014, a través del cual se nombra apoderado legal a Jaime Alberto Cuzquen Carnero, Manlío Bassino Pinasco (representante de Enagás SA) y Uldarico Ossio Seminario (representante de Enagás Internacional SL) a estos como



TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

representantes legales de Enagás Internacional SL (a folios 259 al 260 de la carpeta principal).

- 10) Impresión de la Sección "Nuestro Equipo / Manlio Bassino Pinasco" correspondiente a la página web del estudio Echecopar, mediante la cual se observa que el abogado Manlio Bassino Pinasco figura como socio del estudio Echecopar.
- 11) Partida Registral N.º 13265833, denominada "Inscripción de Poderes otorgados por Sociedades Constituidas o Sucursales establecidas en el extranjero Enagás S. A." del 26 de junio de 2014, donde Rafael Piqueras Bautista nombra como apoderado legal de Enagás S. A., a Jaime Alberto Cuzquen Carnero, Manlio Bassino Pinasco (representante de Enagás SA) y Uldarico Ossio Seminario (representante de Enagás Internacional SL), para que puedan elaborar, modificar, redactar estatuto de la nueva sociedad, realizar aportes de capital, designar a los gerentes y apoderados de la nueva sociedad.
- 12) Comprobante de Información Registrada 3119-1-SUNAT, de la Ficha RUC SUNAT 20563236354 del Consorcio Gasoducto Sur Peruano SA, a través del cual se constata que Enagás Internacional SL figura con el cargo de socio desde el 10 de julio de 2014.
- 13) Copia autenticada de la Partida Registral N.º 13262717, del Registro de Personas Juridicas de la Oficina Registral Lima de la Sunarp de la empresa Gasoducto Sur Peruano SA, con fecha 10 de julio de 2014, mediante la cual se verificó la constitución de la empresa Gasoducto Sur Peruano SA, cuyos socios fundadores son Inversiones en Infraestructura de Transporte por Ductos SAC y Enagás Internacional SLU (a folios 1106 al 1144 de la carpeta principal).
- Declaración de Luis Sanchez Torino jefe de Proyectos del Proyecto Gasoducto Sur Peruano.
- oficio N.º 2339-2019-MP-FN-EQUIPO ESPECIAL-1D (CE 01-2017) que pone en conocimiento la Disposición Fiscal N.º 16, del 26/09/2019, por el cual la persona jurídica colaboradora Odebrecht admite responsabilidad por la ilicitud de pagos inclusive en el Proyecto Gasoducto Sur Peruano.

#### 2.13.2 Inferencia del jugador

 La imputación contra el investigado Uldarico Ossio Seminario es que en su calidad de representante de Enagás Internacional SL, desde el 26 de junio de 2014 al 13 de abril de 2016, acordó con los coinvestigados y abogados del estudio jurídico Echecopar emitir opinión descalificando al Consorcio Gaseoducto



TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

Peruano del Sur, en beneficio de Gaseoducto del Sur Peruano, que es integrado por Enagás.

Ha sido acreditado con suficiencia de elementos de convicción lo siguiente:

- ✓ el investigado Ossio Seminario asumió la representación de Enagás Internacional SL, con la Partida registral N.º 13265833, denominada inscripción de poderes otorgados por sociedades constituidas o sucursales establecidas en el extranjero, y la Partida registral N.º 13179715, al igual que se ha sustentado su condición de abogado perteneciente al estudio Echecopar con la escritura pública del 19 de junio del 2014, inscrita en el Asiento B0008 de la Partida registral N.º 1714559 en el que se suscriben 70 participaciones de la mencionada sociedad.
- ✓ También se cuenta con la información registrada N.º 3,119-1-Sunat, de ficha RUC Sunat N.º 20563236354 del Consorcio Gaseoducto Sur Peruano SA, por el que se constata que Enagás Internacional SL figura con el cargo de socio desde el 10 de julio de 2014.

Sin embargo, conforme a la imputación expuesta por el Ministerio Público, no existe suficiencia de elementos de convicción, por el momento, que determine en grado de sospecha reveladora de la existencia de un acuerdo ilícito entre el referido investigado con los abogados del estudio Echecopar, Jorge Elias Danos Ordoñez y Ana Sofía Reyna Palacios, para la emisión del informe que se incrimina en beneficio de Odebrecht.

resolución s/n de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el proceso de amparo, que señala que el comité dentro del concurso respecto a consorcio demandante se efectuó con arreglo a sus propias disposiciones y no se vulneró el principio jurídico de seguridad jurídica. Así se expone: "las normas reglamentarias del concurso establecían claramente los supuestos normativos al cual los postores se encontraban sujetos desde el inicio del concurso; entre otros, a declarar bajo juramento otorgar una información cierta, así como plazos previstos en el cronograma el cual, como se ha indicado, no fue modificado por el Comité Especial de ProInversión a cargo del concurso".

Y DE CORMINCIÓN DE FOMBLONDE



TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

- En este sentido, mientras aún este pendiente de resolver de modo definitivo por el Tribunal Constitucional vía recurso de agravio lo relacionado al informe incriminado, pues la segunda instancia avala la exclusión del consorcio competidor de Odebrecht, no resulta atendible lo postulado por el Ministerio Público con suficiencia incriminatoria, más si la Fiscalía no acompaña otros elementos periféricos para el caso estudiado.
- El juzgado considera que carece de sentido el continuar evaluando los demás presupuestos que se exigen para la imposición de la medida de impedimento de salida del país.

2.14. Respecto a los imputados Juan Gualberto Valdivia Romero, Luis Vicente Zavaleta Vargas Y Fernando Pomatailla Gálvez.

2.14.1. Se ha sostenido respecto a Juan Gualberto Valdivia Romero, que en su calidad de ministro de Energía y Minas emitió conjuntamente con el ex presidente Alan García Pérez, la Resolución Suprema N.º 040-2008-EM, publicada en el diario oficial El Peruano el 10 de setiembre de 2008, mediante el cual aprueba otorgar la concesión del Gasoducto Andino del Sur a la empresa KUNTUR Transportadora de Gas SAC, bajo la concurrencia de la sospecha inicial de una serie de irregularidades que, a manera de indicios, pueden llevar a concluir que existió un pacto colusorio con la concesionaria a la cual se le entregó la concesión, que son:

Haber otorgado la concesión a la empresa Kuntur Transportadora de Gas SAC, la cual durante el requerimiento, aprobación y firma del contrato de concesión, presentaba como accionista mayoritario a una sociedad inscrita en un paraíso fiscal, sin establecimiento comercial en Perú, lo que genera incertidumbre sobre el real representante.

No haber estimado las solicitudes de parte presentadas por las otras dos empresas con mayor experiencia en lo que se refiere a temas de hidrocarburos y otorgan la concesión a la empresa Kuntur quien había presentado céleremente la solicitud de parte, a menos de cuatro meses de la dación del reglamento de hidrocarburos por ductos, de modo que no se puede descartar que haya tenido información privilegíada anticipada de la realización del proceso de concesión.

✓ Haber otorgado la concesión sin esperar los estudios contratados por ProInversión, pese a que dicha entidad contrató a un consorcio



TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

conformado por las empresas R. García Consultores, Arcan Ingeniería y Construcción y CONASAC, para que realice estudios de factibilidad.

✓ Haber otorgado igualmente dicha concesión sin realizar una licitación pública, a pesar de la existencia de pronunciamientos de Osinergmin, que opinaba que sería conveniente analizar la posibilidad de que el desarrollo del gasoducto en la zona sur se haga vía una licitación pública, teniendo en consideración las potencialidades y beneficios que traería para el país, y buscando evitar riesgos regulatorios y de política energética que puedan afectar el desarrollo de dicho proyecto.

Respecto a Luis Vicente Zavaleta, que en su calidad de ingeniero (asesor técnico de la Dirección General de Hidrocarburos), expidió el Informe Técnico legal N.º 045-2008-MEM-DGH-PCG, de fecha 9 de setiembre de 2008, que sirvió para dar un aparente sustento a la Resolución Suprema N.º 040-2008-EM, publicada en el diario oficial El Peruano el 10 de setiembre de 2008, por el cual se otorgó la concesión del proyecto denominado "Gasoducto Andino del Sur", implitandosele entonces que con la emisión de dicha instrumental cometió una serio de infracciones a su deberes que, según la sospecha inicial, pueden llevar a concluir que existió un pacto colusorio con la concesionaria (representantes de la empresa Kuntur Transportadora de Gas SAC), a la cual se le entregó la concesión. Entre estas infracciones tenemos:

Haber emitido el Informe Técnico Legal N.º 045-2008-MEM-DGH-PCG, de fecha 09 de setiembre del 2008, opinando en forma favorable para otorgar la concesión, a pesar que, en su propio contenido, específicamente en el *Numeral 3.2. Gas Natural a Presentar*, señalaba que no se tenía certeza de las reservas de gas, circunstancia esta que constituyó un problema para el cumplimiento de su ejecución y que fue objeto de observación en el siguiente proceso de promoción de inversión privada por la Contraloría General de la República.

Haber emitido el Informe Técnico Legal N.º 045-2008-MEM-DGH-PCG, de fecha 9 de setiembre de 2008, opinando en forma favorable para otorgar la concesión, a pesar de que respecto al estimado del presupuesto total no se observa mayor análisis. Este tema también fue un impedimento para su cumplimiento en importe y financiamiento y obedeció a una serie de solicitudes de modificación al contrato, como veremos más adelante.



TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

4.3. La imputación contra Fernando Pomatailla Gálvez es que, en su calidad de abogado (asesor legal de la Dirección General de Hidrocarburos), expidió el Informe Técnico Legal N.º 045-2008-MEM-DGH-PCG, de fecha 9 de setiembre de 2008, que sirvió para dar un aparente sustento a la Resolución Suprema N.º 040-2008-EM, publicada en el diario oficial El Peruano el 10 de setiembre de 2008, por el cual se otorgó la concesión del proyecto denominado "Gasoducto Andino del Sur", imputándosele entonces que con la emisión de dicha instrumental cometió una serie de infracciones a sus deberes que, según la sospecha inicial, pueden llevar a concluir que existió un pacto colusorio con la concesionaria (representantes de la empresa Kuntur Transportadora de Gas SAC), a la cual se le entregó la concesión. Entre estas infracciones tenemos:

Haber emitido el Informe Técnico Legal N.º 045-2008-MEM-DGH-PCG, de fecha 9 de setiembre de 2008, opinando en forma favorable para otorgar la concesión, a pesar que, en su propio contenido, específicamente en el *Numeral 3.2. Gas Natural a Presentar*, señalaba que no se tenía certeza de las reservas de gas, circunstancia esta que constituyó un problema para el cumplimiento de su ejecución y que fue objeto de observación en el siguiente proceso de promoción de inversión privada por parte de Contraloría General de la República.

Haber emitido el Informe Técnico Legal N.º 045-2008-MEM-DGH-PCG, de fecha 9 de setiembre de 2008, opinando en forma favorable para otorgar la concesión, a pesar de que respecto al estimado del presupuesto total no se observa mayor análisis. Este tema también fue un impedimento para su cumplimiento en importe y financiamiento, y obedeció una serie de solicitudes de modificación al contrato, como veremos más adelante.

2.14.4. De las imputaciones planteadas contra los investigados Juan Gualberto Valdivia Romero, Luis Vicente Zavaleta Vargas y Fernando Pomatailla Gálvez, están referidos en esencia al otorgamiento de la concesión a Kuntur, sin haber realizado una licitación pública, de ahí que se sostenga lo siguiente:

- ✓ Kuntur era el accionista mayoritario en un paraíso fiscal.
- No tenía la experiencia como sus competidoras.
- ✓ No se esperaron estudios contratados por ProInversión.
- ✓ Los informes técnicos emitidos por Zavaleta Vargas y Pomatailla Gálvez, son inconsistentes, pues no se tenía certeza de las reservas de gas que



TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

constituyó un problema para el cumplimiento de su ejecución, sin contar con mayor análisis.

2.14.5. El juzgado considera que no le falta razón al Ministerio Público, cuando señala lo expuesto por la División de Gas Natural de la GART de Osinergmin y política energética y regulatoria, respecto a que es necesario una licitación del ducto de transporte de hidrocarburos que se ha expuesto en el Informe N.º 0346-2008-GART, opinión legal sobre proyecto de contrato de concesión de transporte de gas natural por ductos a ser suscrito por el Ministerio de Energía y Minas y la empresa Kuntur Transportadora de Gas SAC, que según se aprecia, constituye el principal sustento de la Fiscalía para cuestionar la concesión a Kuntur.

Sin embargo, del estudio integral del aludido informe de Osinergmin, no es posible considerar una lectura aislada como la que realiza el Ministerio Público, debido a que se cuenta con dos conclusiones, y es en la última, donde se expresa que respecto a la solicitud y otorgamiento de la concesión no existe norma legal que lo prohíba, aunque si bien indica que en el numeral 2 realiza observaciones y sugerencias que incluye aquellas que deben ser consideradas de modo más concreto en el contrato, lo cierto es que no declara que el procedimiento sea ilegal o ajeno al marco legal, situación que enerva el razonamiento principal del ente requirente.

Zavaleta Vargas y Fernando Pomatailla Gálvez, en el actual estadio procesal que es embrionario (diligencias preliminares), no se cuenta con una pericia que establezca la existencia o no de la reserva de gas, que hace concluir por el momento de la debilidad de la imputación expuesta. En ese sentido, resultan frágiles los cuestionamientos de los aspectos de experiencia, como de los estudios de ProInversión y del planteamiento que Kuntur sea accionista mayoritaria de una sociedad en un paraíso fiscal o que por este solo hecho le resulte reprochable, si es que no se acredita la presencia de elementos incriminatorios periféricos conforme exigen los artículos 122.5 y 158.2 del Código Procesal Penal, e interpretado con el Acuerdo Plenario N.º 2-2005-CJ de la Corte Suprema.



TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

2.14.8. Asimismo, el juzgado considera que el reconocímiento responsabilidad de la persona colaboradora Odebrecht, respecto a los pagos en Kuntur, no puede ser tratado de manera genérica, sino en específico por cada investigado, aspecto que no ha desarrollado el Ministerio Público durante su oralización en audiencia pública.

#### 2.15. CONSTANTINO GALARZA ZALDÍVAR

# > Imputación fáctica

Se le atribuye lo siguiente:

Haber pactado con Odebrecht la entrega de información privilegiada respecto
a la región VRAEM, especificamente información de inteligencia sobre los
terroristas y sus campamentos dentro de la ya citada zona de alto riesgo
(VRAEM), lugar en donde se iba a construir parte del Gasoducto Sur Peruano;
al presuntamente tener alcance de tal información privilegiada en su condición
de ex general del Ejército Peruano jubilado experto en Terrorismo

Haber recibido por parte de Odebrecht, a cambio de la entrega de información privilegiada, la cantidad de dinero ascendente a la suma de \$ 430 000, divididos en tres armadas: 1) el monto de \$ 190 000 el 24 de octubre de 2014; 2) la cantidad de \$ 200 000 el 23 de octubre de 2014; y, 3) la suma de \$ 40 000 el 23 de diciembre de 2014, luego de habérsele asignado el codinome "Gazza".

Haber recibido tales pagos "en efectivo", a través de "doleiros", por cuanto las transferencias ingresaron a las cuentas de la offshore PEL Project Engineering & Logistics y de la empresa CGZ Ingenieria Corpa, a las que se tes transfirió el dinero desde la empresa Klin, Velocius y Velocity, correspondiente a la División de Operaciones Estructuradas de la empresa Odebrecht, para finalmente ser entregados por Rodney Rodríguez de Carvalho al beneficiario final Galarza Zaldívar; ello con la presunta finalidad de ocultar fondos, que obedecería al pago de consultorías no declaradas ante la entidad tributaria (Sunat).

#### 2.15.1 Elementos de convicción

 Acta de búsqueda y descarga de información pública de fecha 26/06/19, levantada por la fiscal provincial del Segundo Despacho de la Fiscalia Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de

91



TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

Funcionarios, Equipo Especial, Norma Geovana Mori Gómez, con la finalidad de realizar la búsqueda de información sobre los presuntos pagos ilícitos efectuados por Odebrecht a través de la División de Operaciones Estructuradas relacionados al proyecto Gasoducto Sur Peruano, resaltando el codinome "Magali" vinculado a este investigado.

 Acta de búsqueda y descarga de información pública web IDL - Reporteros que informa de los pagos realizados a Odebrecht al investigado Galarza Zaldívar.

Acta de búsqueda y descarga de información respecto a CGZ Ingeniería Corp. En la página web oficial del Registro Público de Panamá, donde aparece como presidente y director el investigado Galarza Zaldívar.

4) Oficio N.º 1881-2019-MP-FN-EQUIPO ESPECIAL-1D (CE-01-2017), recepcionado el 22 de agosto de 2019 que hace llegar documentación recepcionada dentro de la ejecución de sentencia del proceso especial de colaboración eficaz que se detalla en los numerales siguientes, con su respectiva providencia fechada el 23 de agosto de 2019.

Acta de transcripción del Acta de Cooperación Judicial Internacional Ejecución de Sentencia emitida dentro del proceso especial de colaboración eficaz de fecha 13 de agosto de 2019.

Acta fiscal de recepción de documentos de fecha 12 de junio de 2019 que adjunta a su vez "un cuadro Excel donde se identifica la existencia de programaciones de pagos en distintos proyectos de la empresa Odebrecht en Peru, donde se identifica los nombres Gasoducto Sur Peruano y Kuntur".

Oficlo N.º 2339-2019-MP-FN-EQUIPO ESPECIAL-1D (CE 01-2017) que pone en conocimiento la Disposición Fiscal N.º 16, del 26.09.2019, por el cual la persona jurídica colaboradora Odebrecht admite responsabilidad por la ilicitud de pagos inclusive en el Proyecto Gasoducto Sur Peruano.

# 2.15.2 Inferencia del juzgador

Se ha determinado en el presente estadio procesal, que el investigado Galarza
Zaldívar pactó con Odebrecht, la entrega de información privilegiada respecto a la
región VRAE, específicamente "información de inteligencia sobre terroristas y
campamento sobre la citada zona" a cambio de la entrega de dinero ascendente a
la suma de \$ 430 000, divididos en 3 armadas, lo que se realizó a través de su
empresa offshore CGZ Ingeniería Corp.



TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

Es vital la declaración del alto directivo de Odebrecht, Jorge Henrique Simões Barata en el presente caso, que informa de estos pagos por la información privilegiada que se han realizado a través de la offshore, que se corrobora con el acta fiscal de recepción de documento de fecha 12 de junio de 2019 que adjunta el cuadro Excel en el que se sustenta la existencia de las programaciones de estos pagos en el que se conoce con el codinome de "Gazza".

También resulta importante la acreditación de la existencia de la empresa offshore CGZ Ingeniería Corp a través de la página web de Registros Públicos de Panamá en que aparece el nombre del investigado Galarza Zaldívar como presidente y director de esta empresa.

Asimismo, en respuesta al abogado defensor, es de indicar que lo que se exige para la presente medida es sospecha reveladora del delito, de modo que existen otros estadios procesales donde se podrá ampliar la información relacionada a la información privilegiada", mientras que con relación a que no es general ni experto en terrorismo podrá ser esclarecido en el curso de la investigación.

# 2.15.3 Prognosis de pena

bais

La investigación seguida contra Galarza Zaldivar es por el delito de lavado de activos, que tiene una pena abstracta de 8 a 15 años de pena privativa de la libertad, que supera el presupuesto de la pena para la imposición del requerimiento de impedimento de salida del

2.15.4 Indispensabilidad para la averiguación de la verdad y riesgo concreto de fuga

- En el presente caso, según los elementos de convicción se acredita que el investigado en mención recibió dinero en la suma de \$ 430 000.00 a través de la offshore CGZ Ingeniería Corp. de Odebrecht por información privilegiada, como lo ha reconocido el alto ejecutivo Jorge Henrique Simões Barata; en consecuencía, existe una vinculación directa con la organización criminal trasnacional, cumpliendo lo establecido en el fundamento jurídico 58 de la Casación N.º 626-2013-Moquegua.
- La gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento, por el delito de lavado de activos, es alta, pues tiene como extremo mínimo 8 años de pena privativa de la libertad.



TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

Si bien la defensa técnica del investigado señala que actualmente ocupa el cargo de vicegobernador regional y que tiene carga familiar, lo cierto es que la Resolución Administrativa N.º 325-2011-PJ señala que estos aspectos no constituyen una razón suficiente para rechazar una medida cautelar cuando cualitativamente se tiene que existe una vinculación a una organización criminal que informa de la potencialidad del peligro procesal, sin existir fundamento que niegue la recepción de dinero a través de la empresa offshore.

 En el presente caso, aún están pendientes de recabar las declaraciones de otros directivos de Odebrecht, Raymundo Trindade Serra y Rodney Rodríguez Carvalho, que exige la presencia en el país del referido investigado, más si se ha demostrado su vinculación con la empresa brasilera, en consecuencia, debe agotarse las dilígencias en un plazo razonable.

### 2.15.5\Test de proporcionalidad de la medida

\Subprincipio de idoneidad

La imposición de esta medida es idónea, puesto que con esta se pretende asegurar la presencia del investigado Constantino Galarza Zaldívar, en la realización de diligencias a llevarse a cabo respecto a su persona para esclarecer los hechos materia de investigación que se imputan al investigado en mención.

### Súbprincipio de necesidad

nedida de impedimento de salida del país es necesaria, toda vez que, de todas las medidas previstas en el Código Procesal Penal, la que se debate en el presente caso, resulta menos lesiva del derecho fundamental a la libertad, por cuanto su impacto incide solamente en el ámbito de la libertad de tránsito y/o movimiento; por tanto, su afectación es legítima y conforme a lo previsto en la ley.

#### Subprincipio de ponderación

La presente medida de impedimento de salida, sometida a debate, resulta proporcional y legítima, frente a la afectación en los ámbitos referidos al grado, importancia y justificación de la restricción del derecho a la libertad de tránsito del investigado Constantino Galarza Zaldívar. Dicha restricción se materializa en el derecho al *ius puniendi*, facultad del Estado para perseguir y sancionar la comisión de hechos ilícitos como los que se investigan en el presente caso y su concreción se plasma con la imposición de la medida requerida por la representante del Ministerio Público.



TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS



#### > Imputación fáctica

En su condición de representante de la empresa GDF Suez miembro del consorcio Gasoducto Peruano del Sur (competidor del consorcio conformado por Odebrecht) se le atribuye lo siguiente:

Haber coordinado con Juan Brignardello Vela la entrega de información privilegiada del consorcio competidor, para beneficiar al Consorcio Gasoducto Sur Peruano conformado por la empresa de Odebrecht, durante el proceso de concesión "Mejoras a la seguridad energética del país y desarrollo del Gaseoducto Sur Peruano", a fin de mejorar su posición en la competencia.

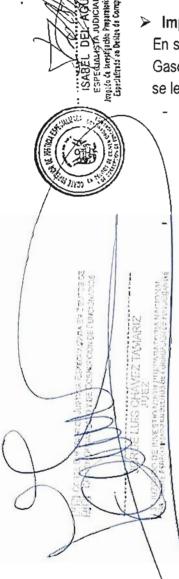
Haber solicitado a Odebrecht el pago de \$ 6 000 000, para ser repartidos con Manlio Alessi Remedi, y luego haber pactado la entrega de \$ 3 000 000, monto del cual solo logró materializar el pago ascendente a \$ 1 000 000 (de los \$ 3 000 000 pactados primigeniamente), en dos partes de \$ 500 000 cada una. Este pago fue entregado por Odebrecht a través del sistema de contabilidad paralelo y clandestino denominado "Departamento de Operaciones Estructuradas" o comúnmente llamado "Caja 2", la misma que era abastecida y operada con dinero proveniente de los distintos actos de corrupción que realizaba la empresa, identificándose con el codínome "French".

Haber transferido dícho monto dinerario a la cuenta bancaria de la sociedad de su propiedad Chirag Grand Power Corp., con la presunta finalidad de ocultar fondos, que obedecería al pago de coimas por actos de corrupción, en el que el citado investigado habría participado brindando información a la empresa Odebrecht sobre las dificultades del consorcio opositor (integrado por Manlio Alessi Remedi y con quien el investigado Brignardello Vela sostenía una relación amical) y el precio de su oferta el proceso del proyecto "Mejoramiento de la Seguridad energética del país y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano".

#### 2.16.1. Elementos de convicción

1) Acta de la Sesión N.º 576, del Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – ProInversión, de fecha 11/02/14, a través de la cual se da cuenta de la reunión llevada a cabo con los representantes de las principales







TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

empresas que serían parte del proceso de concesión del proyecto, donde se observa al investigado Manlio Alessi, quien acudió en representación del consorcio Sempra /GDF Suez.

2) Acta de búsqueda y descarga de información pública, de fecha 26/06/19, levantada con la finalidad de realizar la búsqueda de información sobre los presuntos pagos ilicitos efectuados por Odebrecht a través de la División de Operaciones Estructuradas, relacionados al proyecto Gasoducto Sur Peruano, donde resalta el codinome "French" vinculado a la investigación.

3) Acta de búsqueda y descarga de información pública respecto a Chiang Gran Power Corp. en la página web oficial del Registro Público de Panamá, empresa vinculada al investigado Manlio Alessi Remedi.

4) Acta de búsqueda y descarga de información pública, de fecha 26/06/19, levantada por la fiscal provincial del Segundo Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Equipo Especial, Norma Geovana Morí Gómez, con la finalidad de realizar la búsqueda de información sobre los presuntos pagos ilícitos efectuados por Odebrecht a través de la División de Operaciones Estructuradas, relacionados al proyecto Gasoducto Sur Peruano, resaltando el codinome "Magali" vinculado a este investigado.

Acta de búsqueda y descarga de información pública web IDL - Reporteros que informa de los pagos realizados por Odebrecht al investigado Galarza Zaldívar.

Acta de búsqueda y descarga de información respecto a CGZ Ingeniería Corp. En la página web oficial del Registro Público de Panamá, donde aparece como presidente y director el investigado Galarza Zaldívar.

Officio N.º 1881-2019-MP-FN-EQUIPO ESPECIAL-1D (CE-01-2017), recepcionado el 22 de agosto de 2019, que hace llegar documentación recepcionada dentro de la ejecución de sentencia del proceso especial de colaboración eficaz que se detalla en los numerales siguientes, con su respectiva providencia fechada el 23 de agosto de 2019.

- 8) Actà de transcripción del Acta de Cooperación Judicial Internacional Ejecución de Sentencia emitida dentro del proceso especial de colaboración eficaz de fecha 13 de agosto de 2019.
- 9) Acta fiscal de recepción de documentos de fecha 12 de junio de 2019 que adjunta a su vez "un cuadro Excel donde se identifica la existencia de programaciones de pagos en distintos proyectos de la empresa Odebrecht en Perú, donde se identifica los nombres Gasoducto Sur Peruano y Kuntur".



TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

10) Oficio N.º 2339-2019-MP-FN-EQUIPO ESPECIAL-1D (CE 01-2017) que pone en conocimiento la Disposición Fiscal N.º 16, del 26.09.2019, por el cual la persona jurídica colaboradora Odebrecht admite responsabilidad por la ilicitud de pagos inclusive en el Proyecto Gasoducto Sur Peruano.

# 2.16.2 Inferencia del juzgador

El Ministerio Público sostiene que la imputación contra Alessi Remedi es que en su condición de representante de la empresa GDF Suez, que es miembro opositor de Odebrecht, coordinó la entrega de información privilegiada para beneficiar a Odebrecht, a cambio de la suma de \$ 6 000 000.00 que iba a ser repartido con su intermediario Juan Brignardello, del que solo se materializó \$ 1 000 000 dólares americanos a través de la offshore Chirag Grand Power Corp.

El Ministerio Público acompaña como elementos de convicción para establecer la vir culación del investigado Alessi Remedi, el acta de búsqueda y descarga de información pública, de fecha 26 de junio de 2019, que informa sobre los presuntos pagos ilícitos efectuados por Odebrecht a través de las operaciones estructuradas relacionadas al Proyecto Gaseoducto Sur Peruano con el codinome "French"; sin embargo, no se ha establecido de manera corroborada en el presente estadio procesal, que el codinome le corresponda al referido investigado.

Asimismo, no es negado según el acta de búsqueda y descarga de información pública que "Chiang Gran Power Corp" según la página web de Registros Públicos de Panamà esté vinculado a Alessi Remedi; sin embargo, no se tiene elemento corroborativo que permita establecer que el dinero le haya sido entregado en su favor; por otro lado, los elementos de convicción referido a la búsqueda de información de Galarza Zaldívar de IDL y el acta de búsqueda de información de la web de Registros Públicos de Panamá del antes indicado, brindan un sustento de vinculación suficiente del investigado que se requiere la medida de impedimento de salida del país.

 El juzgado concluye que, por el momento, no resulta estimable el requerimiento fiscal, sin perjuicio de que con elementos corroborativos solicite nuevamente la medida para su valoración.



TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

# PLAZO RAZONABLE

TOPECHENDA SUCC

 El Ministerio Público oralizó ante este Órgano Jurisdiccional, el plazo de 18 meses de impedimento de salida de país contra una pluralidad de investigados en instancia de investigación preliminar, que hace necesario analizar a la luz de las actuaciones pendientes para establecer un plazo razonable frente al plazo legal.

El plazo previsto para casos complejos es de hasta 18 meses y para casos de criminalidad organizada de hasta 36 meses en aplicación de lo establecido en el artículo 272 en concordancia con el artículo 274 del Código Procesal Penal; sin embargo, lo expuesto constituye el plazo legal y el análisis tiene que desarrollarse atendiendo a las circunstancias específicas que corresponden al presente caso o tema en concreto, en respeto de las garantías de ley y la jurisprudencia del sistema regional interamericano en su facultad del control de convencionalidad.

Para establecer un plazo razonable, debe tenerse en cuenta como lo ha señalado en el caso Genie Lacayo vs. Nicaragua en la sentencia de 29 de enero de 1997, fondo, reparaciones y costas, párrafo 77: a) complejidad del asunto, b) actividad procesal del interesado y c) conducta de las autoridades judiciales.

Al respecto no es negado que en el presente caso exista complejidad en el asunto, más aún cuando en sede nacional el artículo 342, inciso 3, del Código Procesal Penal, señala que constituye acto complejo cuando comprenda una investigación seguida contra integrantes de organizaciones criminales y necesita gestiones procesales fuera del país. Así la proximidad de la culminación del plazo de las diligencias preliminares no constituye un derrotero del razonamiento, pues la Casación N.º 2-2008-La Libertad señala que las diligencias preliminares e investigación preparatoria propiamente dicha constituyen parte de la investigación preparatoria.

De lo señalado, aún están pendientes de recabar la declaración de 2 ejecutivos de Odebrecht, Raymundo Trindade Serra y Rodney Rodríguez Carvalho, que corresponde a una gestión procesal fuera del país, sin negar la presencia de una organización criminal trasnacional, que razonablemente hace que este juzgado concluya que el plazo debe ser impuesto por 12 meses, sin perjuicio de las ampliaciones a que tuviera lugar en caso de una razonada justificación.





TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

#### 2.18 DESISTIMIENTO DEL REQUERIMIENTO

El Tribunal Constitucional, en el Expediente N.º 2005-2006-PHC/TC, caso Umbert Sandoval, resuelve acerca de la separación de funciones y señala las facultades diferenciadas que le están reconocidas tanto al Ministerio Público como al órgano jurisdiccional; asimismo, el artículo IV, VI del Título Preliminar y 122.5 del Código Procesal Penal, regula el Principio Rogatorio del Ministerio Público al momento de solicitar medidas de coerción, en consecuencia si el ente constitucionalmente legitimado opta por el desistimiento de su pedido de impedimento de salida del país respecto de algunos investigados; en aplicación del principio constitucional antes invocado, resulta imposible imponer medidas de oficio, conforme el actual sistema procesal penal peruano; en tal sentido, se tiene POR DESISTIDO el requerimiento fiscal respecto de los investigados Luís Enrique Ortigas Cúneo, Rosa María Ortiz Rios, Percy Olivas Lazo, Omar Dueñas Cárdenas, Elda Patricia Díaz Gazzolo y Alfredo Juan Carlos Dammert Lira.

#### III. DECISIÓN

Por estas razones, el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional Permanente Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, con las facultades de la Constitución Política del Perú y el Código Procesal Penal, RESUELVE:

DECLARAR FUNDADO en parte, el requerimiento del Ministerio Público; en consecuencia, se impone el IMPEDIMENTO DE SALIDA DEL PAÍS por 12 MESES contra los investigados NADINE HEREDIA ALARCÓN, JORGE HUMBERTO MERINO TAFUR. RENÉ HELBERT CORNEJO DÍAZ, CARLOS EDUARDO PAREDES RODRÍGUEZ, EDGAR BARTOLO RAMÍREZ CADENILLAS. GUSTAVO ADOLFO NAVARRO VALDIVIA. MÁR<u>IA DEL ROSARIO PATIÑO MARCA DE ÁLVAREZ, MIGUEL ÁNGEL RONCEROS</u> NECIOSUP, por los delitos de colusión desleal y otro; y, contra CONSTANTINO GALARZA ZALDÍVAR por el delito de lavado de activos en agravio del Estado. Contados a partir de la emisión de la presente resolución.

2. DECLARAR INFUNDADO EL IMPEDIMENTO DE SALIDA DEL PAÍS contra LUIS ARNALDO NAPOLEÓN PESCHIERA RUBINI, JORGE ELÍAS DANOS ORDOÑEZ, ANA SOFÍA REYNA PALACIOS, MANLIO BASSINO PINASCO, ULDARICO OSSIO SEMINARIO, JUAN GUALBERTO VALDIVIA ROMERO, LUIS VICENTE ZAVALETA VARGAS, FERNANDO POMATAILLA GÁLVEZ, en la investigación que se les sigue por el delito de colusión, y al investigado MANLIO ALESSI REMEDI, por el delito de lavado de activos en agravio del Estado.







TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

- 3. TENER POR DESISTIDO el requerimiento de IMPEDIMENTO DE SALIDA DEL PAÍS, respecto a los siguientes investigados: LUIS ENRIQUE ORTIGAS CÚNEO, ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS, PERCY OLIVAS LAZO, OMAR DUEÑAS CÁRDENAS, ELDA PATRICIA DÍAZ GAZZOLO Y ALFREDO JUAN CARLOS DAMMERT LIRA.
- **4.** CURSAR los oficios a las autoridades competentes a efectos de que se dé inmediato cumplimiento a lo resuelto por esta judicatura conforme se ha señalado.

5. CONSENTIDA O EJECUTORIADA que sea la presente, se deben cumplir los términos expuestos y archivarse conforme corresponda.

6. TENER por bien notificadas las partes procesales

| Continue |